



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2024/38	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

19 de septiembre de 2024

Duración:

Desde las 10:35 hasta las 11:40

Lugar:

Dependencias municipales

Presidida por:

MARCOS SERRA COLOMAR

Secretario:

PEDRO BUENO FLORES

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
[REDACTED]	ANTONIO MARÍ MARÍ	SÍ
[REDACTED]	DAVID MÁRQUEZ BOZA	SÍ
[REDACTED]	EVA MARÍA PRATS COSTA	SÍ
[REDACTED]	JOSEFA TORRES COSTA	SÍ
[REDACTED]	MARCOS SERRA COLOMAR	SÍ
[REDACTED]	MARÍA RIBAS BONED	NO
[REDACTED]	MIGUEL TUR CONTRERAS	NO
[REDACTED]	NEUS MATEU ROSELLÓ	SÍ
[REDACTED]	PEDRO BUENO FLORES	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.



A) PARTE RESOLUTIVA

1. Aprobación del acta de la sesión de 18 de julio de 2024

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 18 de julio de 2024 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 18 de julio de 2024**, por unanimidad de los miembros presentes.

2. Aprobación del acta de la sesión de 19 de julio de 2024

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 19 de julio de 2024 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 19 de julio de 2024**, por unanimidad de los miembros presentes.

3. Aprobación del acta de la sesión de 1 de agosto de 2024

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 1 de agosto de 2024 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 1 de agosto de 2024**, por unanimidad de los miembros presentes.

4. Aprobación del acta de la sesión de 7 de agosto de 2024

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 7 de agosto de 2024 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 7 de agosto de 2024**, por unanimidad de los miembros presentes.

5. Expediente 4345/2016. Autorización de modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística para construcción de una edificación de tipología unifamiliar con piscina y almacén a suelo rústico

En relación al expediente relativo al procedimiento de licencias urbanísticas con referencia 4345 /2016, solicitado por Alicia Medina Vargas, en representación de [REDACTED] (actual titular [REDACTED] con D.N.I. **4581***) para construcción de vivienda unifamiliar aislada aislada, con piscina y almacén anexo en [REDACTED], del término municipal de Sant Antoni de Portmany la cual fue otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno de 27 de diciembre de 2019 al proyecto básico y resuelto mediante Decreto 2520 de 23 de



octubre de 2020 la adecuación del proyecto de ejecución al básico autorizado, presentado como ha sido certificado final de obra en el que se presentan modificaciones en el transcurso de las obras, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 27 de diciembre de 2019, la Junta de Gobierno Local acuerda conceder a [REDACTED], en representación de [REDACTED], licencia urbanística para construcción de vivienda unifamiliar aislada, con piscina y almacén anexo en [REDACTED], del término municipal de Sant Antoni de Portmany según según Modificado de Proyecto básico en adaptación a la NTC, presentado con RGE 2017-E-RC-2418, sin visar, redactado por la arquitecta Alicia Medina Vargas.

Segundo.- Obra en expediente 3421/2020, Decreto núm. 2172 por el que se toma conocimiento del cambio de titularidad de la licencia en favor de la señora [REDACTED] con D.N.I. **4581***.

Tercero.- En fecha 23 de octubre de 2020 se dicta Decreto núm. 2520 por el que se acuerda Declarar la adecuación del proyecto de ejecución para las obras de construcción de vivienda unifamiliar aislada, con piscina y almacén anexo, situada en [REDACTED], término municipal de Sant Antoni de Portmany, redactado por la arquitecta Alicia Medina Vargas, y visado en el Colegio Oficial de Arquitectos de las Islas Baleares, con número 13/00336/20 de fecha 02/04/2020.

Cuarto.- Obra en expediente 5805/2022, Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de noviembre de 2022 por el que se otorga a la interesada, prórroga para la finalización de las obras de 18 meses.

Quinto.- En fecha 18 de marzo de 2024, mediante registro núm. 2024-E-RE-2865 solicita certificado municipal de final de obra del expediente municipal**:** 4345/2016 de construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina y almacén anexo en [REDACTED], Sant Antoni de Portmany mediante aportación de certificado visado núm. 13/00293/24 de 26/02/2024 lo cual se tramita en expediente 3255/2024.

Quinto.- En expediente 3255/2024 fecha 6 de mayo de 2024 se emite mediante registro núm. 2024-S-RE-5226 requerimiento por parte de los Servicios Técnicos municipales para la subsanación de deficiencias.

- En fecha 21 de mayo de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-7033 se aporta por el interesado documentación en respuesta al requerimiento, aportándose, entre otros (i) modificaciones introducidas durante las obras redactado por la dirección facultativa de las mismas con visado colegial del COAIB nº 13/00795/24 de fecha 17/05/2024, y (ii) planos de planta y alzados de estado final de obra con visado colegial del COAIB nº 13/00795/24 de fecha 17/05/2024.

Sexto.- En expediente 3255/2024 en fecha 30 de mayo de 2024 mediante registro núm. 2024-S-RE-6675 se remite requerimiento por parte de los Servicios Técnicos municipales para la subsanación de deficiencias.

- En fecha 12 de agosto de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-12295 se aporta documentación en respuesta al requerimiento.



competencias a favor de la Junta de Gobierno por ser el órgano competente para el otorgamiento de la licencia original de conformidad con lo establecido en el artículo 156.2 LUIB.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, habida cuenta que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, respecto de las modificaciones en el transcurso de las obras y (ii) que las mismas son conformes y compatibles con la licencia otorgada y (iii) que éstas son conforme a la ordenación urbanística aplicable;

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3797 de 13 de septiembre de 2024.

ACUERDO

Primero.- AUTORIZAR las modificaciones durante el transcurso de las obras según documentación aportada con RGE 2024-E-RE-7033 de fecha 21/05/2024 consistente en planos de estado final de obras y documento de modificaciones introducidas durante las obras redactado por la dirección facultativa de las obras, aportado con visado colegial del COAIB nº 13/00795/24 de fecha 17/05/2024, **COMPATIBLES y/o SIN VARIACIÓN** de parámetros urbanísticos máximos autorizados respecto a la **licencia urbanística otorgada por la Junta de Gobierno Local en 27 de diciembre de 2019**, para construcción de vivienda unifamiliar aislada, con piscina y almacén anexo en polígono [REDACTED] del término municipal de Sant Antoni de Portmany

Segundo.- INFORMAR al interesado que la autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras que aquí nos ocupa **es presupuesto previo necesario** para la obtención del certificado final de obra municipal, el cual se deberá tramitar, en su caso una vez resueltas las modificaciones que aquí se autorizan.

Tercero.- INDICAR al interesado que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de fecha 4 de septiembre de 2024	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 1. 3255_2024 CFO_VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PISCINA_FAV CFO Y MTO

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

6. Expediente 7303/2023. Otorgamiento de licencia de legalización de cambio de uso con medidas correctoras en suelo urbano



En relación con el expediente de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor José Luis Prats Marí con DNI **4599*** en representación del señor [REDACTED] con NIE ***4421** , de licencia urbanística de legalización de cambio de uso de local a vivienda en planta baja y sótano de edificio plurifamiliar situado en [REDACTED], del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 19 de diciembre de 2023, mediante registro núm.2023-E-RE-10128 el señor José Luis Prats Marí con DNI [REDACTED] en representación del señor [REDACTED] con NIE [REDACTED], de licencia urbanística para cambio de uso de local a vivienda en planta baja y sótano de edificio plurifamiliar situado en [REDACTED], del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany mediante aportación de Proyecto de Legalización visado n.º 13/01913/23 en fecha 29 de noviembre de 2023 titulado *“Proyecto de legalización de cambio de uso de local a vivienda en planta baja de edificio plurifamiliar”* situado en [REDACTED], Planta baja y sótano, redactado por el técnico Juan Manuel Lagares González.

Segundo.- En fecha 2 de mayo de 2024, la Junta de Gobierno Local adopta acuerdo por el que deniega al señor [REDACTED] con NIE [REDACTED], la licencia urbanística para cambio de uso de local a vivienda en planta baja y sótano de edificio plurifamiliar situado en [REDACTED], del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany, con motivo en que la actuación referida resulta contraria a la ordenación urbanística según motivación expuesta en el informe de los Servicios Técnicos municipales adjunto. Esta resolución fue notificada al interesado mediante notificación electrónica en fecha 3 de mayo de 2024.

Tercero.- En fecha 30 de mayo de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-7773 se interpone por el interesado recurso de reposición contra la referida resolución con motivo en que se ha incurrido en un defecto en la tramitación habida cuenta que se debería haber formulado requerimiento para la compleción de documentación previo a la resolución denegatoria del expediente incurriéndose en un defecto formal que vicia el procedimiento de anulabilidad.

Cuarto.- En fecha 13 de junio de 2024 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que l anula el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 2 de mayo de 2024, por el que se deniega la licencia urbanística para cambio de uso de local a vivienda en planta baja y sótano de edificio plurifamiliar situado en [REDACTED], del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany, y acuerda retrotraer el procedimiento al momento procedimental anterior a dictarse tal resolución.

Quinto.- En fecha 2 de julio de 2024 mediante registro núm. 2024-S-RE-8691 se realiza requerimiento por los Servicios Técnicos municipales para la subsanación de deficiencias.

- En fecha 2 de agosto de 2024 mediante registros núm 2024-E-RE-11840 y 2024-E-RE-11843 respectivamente el interesado aporta documentación en respuesta al requerimiento**.**

Sexto.- En fecha 4 de septiembre de 2024 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios externo, el señor Pedro Alberto Guillén Pachón), que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc>



[REDACTED] y anexo al informe antes referido de fecha 13 de septiembre de 2024 con la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB).
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 (BOCAIB número 90, de 21 de julio de 1987) y sus modificaciones.
- Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario.
- Decreto 145/1997, de 21 noviembre, por el cual se regulan las condiciones de medición, de higiene y de instalaciones para el diseño y la habitabilidad de viviendas así como la expedición de cédulas de habitabilidad.
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146. 1g) de la LUIB, queda sujeto a la preceptiva licencia urbanística, entre otros, *“g) El cambio de uso en edificaciones e instalaciones. Reglamentariamente se precisarán las actuaciones que, por su escasa entidad, estén exentas o que las autorizaciones de la autoridad agraria competente eximan de la obtención de licencia ”.*

Obra en el expediente informe técnico municipal favorable al cambio de uso solicitado motivo por el que analizada la documentación obrante, se puede concluir que la licencia solicitada respecto del cambio de uso resulta acorde a la ordenación urbanística.

Tercero.- En lo que a la legalización se refiere.

De conformidad con el artículo 163.1c) i LUIB:

c) Se considerarán infracciones graves:

i. Ejecutar, realizar o desarrollar actos de parcelación urbanística, de urbanización, de construcción o de edificación y de instalación o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo, sujetos a licencia urbanística, a comunicación previa o a aprobación, y que se ejecuten sin estas o que contravengan sus condiciones, a menos que sean de modificación o de reforma y que, por su menor entidad, no necesiten proyecto técnico, en cuyo caso tendrán la condición de infracción leve.



En el caso que nos ocupa, según apuntaron los Servicios Técnicos municipales, el interesado ejecutó en suelo urbano, actos y/o obras para el cambio de uso sin título habilitante, objeto de la legalización que aquí nos ocupa.

El artículo 189 LUIB dispone:

Artículo 189. Legalización de actos o de usos ilegales.

1. Las personas responsables de los actos o de los usos ilegales estarán siempre obligadas a reponer la realidad física alterada, o a instar a su legalización dentro del plazo de dos meses desde el requerimiento hecho por la administración.

El presente procedimiento tiene como objeto el otorgamiento de la licencia de legalización de dichas actuaciones ejecutadas en suelo urbano, las cuales son legalizables por ser conforme a la ordenación urbanística y según obra en informe técnico municipal adjunto favorable motivo por el que procede el otorgamiento de la legalización solicitada.

Cuarto.- El artículo 198 LUIB dispone:

“Apreciar la presunta comisión de una infracción urbanística definida en la presente ley dará lugar a la incoación, la instrucción y la resolución del procedimiento sancionador correspondiente, sean o no legalizables los actos o los usos objetos de este.”

En el caso que nos ocupa, habida cuenta que la ejecución de obras sin título habilitante constituyen a priori una infracción urbanística, se deberá advertir al interesado que la legalización que aquí nos ocupa lo es sin perjuicio del procedimiento sancionador que, en su caso, deba incoarse por los actos descritos siempre que dichas actuaciones no se encuentren prescritas.

Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 205.1 LUIB que dispone *“a) Las infracciones urbanísticas graves y muy graves prescribirán a los ocho años y las leves al año. Ello sin perjuicio de la posibilidad de adoptar en todo momento las medidas de restablecimiento de la realidad física alterada en los supuestos que se recogen en el artículo 196.2 de esta ley”* Habida cuenta que nos encontramos ante una solicitud de legalización de actuaciones ejecutadas sin título habilitante y que de la información obrante en el expediente (informe técnico municipal anexo) se desprende que, la actuaciones objeto de la presente legalización no se encuentran prescritas **SÍ** procede la exigencia de responsabilidad sancionadora urbanística, lo cual será expresamente señalado en la resolución que aquí nos ocupa y para lo cual se deberá en su caso tramitar procedimiento sancionador al efecto.

Quinto.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el apartado tercero, letra C, del decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) en el expediente obra informe técnico favorable y (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3809 de 13 de septiembre de 2024.

ACUERDO



Primero.- OTORGAR al señor [REDACTED] con NIE ***4421** , **licencia urbanística de legalización de cambio de uso de local a vivienda en planta baja y sótano** de edificio plurifamiliar situado en [REDACTED], del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany, todo ello según; Proyecto de Legalización de cambio de uso con medidas correctoras visado 13/01263/24 en fecha 01.08.2024 por el COAIB del expediente de cambio de uso de local a vivienda unifamiliar en edificio plurifamiliar situado en [REDACTED], redactado por el técnico Juan Manuel Lagares González. Presupuesto de Ejecución Material: 24.270.09 euros. Superficie construida sobre rasante (planta baja): 67,27 m² y bajo rasante (planta sótano): 60,57 m². Informada favorablemente por los Servicios Técnicos municipales en informe técnico adjunto, con indicación de que la presente licencia se entiende otorgada a **salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros**.

Segundo.- INFORMAR al interesado que en relación con las obras relativas a las medidas correctoras a ejecutar que aquí se autorizan, el **plazo máximo para iniciar las obras será de seis (6) meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis (36) meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Tercero.-CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí transcrito y que obra en el expediente de referencia, en especial, que la presente legalización sólo será efectiva mediante la presentación del correspondiente certificado final de obra.

Cuarto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora así como acreditar el pago de los tributos correspondientes.

Quinto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Sexto.- INDICAR al interesado que, la legalización que aquí se otorga se encuentra condicionada a la efectiva presentación del certificado final de obra que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse junto con la solicitud de licencia de primera ocupación.

Séptimo.- ADVERTIR a la entidad promotora, que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente.

Octavo.- INDICAR al interesado que, respecto de los actos objeto de la licencia de legalización que aquí se otorga, procederá en su momento, incoar procedimiento sancionador en materia urbanística todo lo cual será tramitado por esta Administración y de lo cual será el interesado debidamente notificado **INDICANDO** que la legalización aquí concedida será tenida en cuenta como elemento reductor de la posible multa que pueda imponerse en dicho procedimiento.



Noveno.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Décimo - APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202309230/0	Tasa licencia Urbanística	515,60 euros(pagada)
202406891/0	Impuesto Construcciones ,Instalaciones y Obras	970,80 euros (pendiente)

Décimo-primero. - INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de 4 de septiembre de 2024	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████
Anexo al informe técnico de 13 de septiembre de 2024	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████

Décimo-segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 2. Informe Técnico FAVORABLE cambio de uso Exp. 7303_2023
- Anexo 3. Anexo Informe Técnico cambio de uso Exp. 7303_2023

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

7. Expediente 3850/2018. Desestimación del recurso de reposición contra acuerdo de denegación de licencia urbanística para construcción de edificio para venta de productos en nueva explotación agraria y Legalización de construcciones agrarias en suelo rústico

En relación con el expediente de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor Oriol Urgell Saborit con DNI núm. ██████████ en nombre y representación de la entidad CENTROS TURISTICOSCULTURALES, S.L con CIF núm. B578857 para construcción de edificio para venta de productos en nueva explotación agraria y Legalización de construcciones agrarias en Parcelas 44,45 y 46 sitas en el polígono 9 de Sant Antoni de Portmany, resuelto mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 1 de agosto de 2024 por el que se deniega la licencia solicitada, interpuesto como ha sido recurso de reposición contra la citada resolución en base a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO



Primero.- En fecha 1 de agosto de 2024, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que se resuelve lo siguiente (se transcribe tenor literal de la parte dispositiva de la resolución):

*“// **Primero.- DENEGAR** a la entidad CENTROS TURISTICOSCULTURALES, S.L con CIF núm. B578857 Licencia Urbanística para construcción de edificio para venta de productos en nueva explotación agraria y Legalización de construcciones agrarias en Parcelas 44,45 y 46 sitas en el polígono 9 de Sant Antoni de Portmany, con motivo en haber sido informada desfavorable por el órgano competente en materia agraria del Consell d'Eivissa según Decreto de Presidencia de 2 de julio de 2024 (resolución 2024000459) resolución que resulta preceptiva y vinculante y según expuesto tanto en el informe de los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta de fecha 12 de julio de 2024 como según se ha venido a exponer en el fundamento jurídico segundo del presente escrito.*

Segundo.- APROBAR la liquidación núm. 201907405 0 en concepto de tasa urbanística por importe de 1,103,54 euros.

Tercero.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico desfavorable de fecha 11 de julio de 2024	https://santantoni.sedelectronica.es/doc [REDACTED]

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.
//”

Segundo. Esta resolución es notificada a la parte interesada mediante notificación electrónica en fecha 5 de agosto de 2024.

Tercero.- En fecha 5 de septiembre de 2024, el señor Eduardo Luís Mayol Aranda, con DNI núm. **4373*** mediante instancia 2024-E-RE-13556, presenta en nombre y representación de la interesada, escrito interponiendo recurso de reposición contra el Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 1 de agosto de 2024 antes indicado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I- Fundamentos Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La notificación de la resolución recurrida, se realizó en fecha 5 de agosto de 2024 y el recurso que aquí nos ocupa se interpone en fecha 5 de septiembre de 2024 todo ello dentro del plazo legalmente prevenido.

Segundo.- El recurrente está legitimado para la interposición del presente recurso por ser parte interesada en el procedimiento que nos ocupa y todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 124, en relación con el artículo 3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.



Tercero.- El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2222 de 25 de junio de 2023 todo ello en relación con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

II- Fundamentos Jurídico-materiales

Primero.- En cuanto a las alegaciones del interesado.

El interesado fundamenta su recurso de reposición en la presunta existencia de nulidad por vulneración del derecho de defensa con motivo en que en la resolución recurrida se hace referencia a un informe del Consell d'Eivissa que no se incorpora al texto o a la resolución recurrida creando oscuridad en la motivación de la denegación de la licencia y por tanto tal vulneración.

El motivo merece ser íntegramente desestimado.

Revisada la resolución recurrida **ésta contiene adjunto el Decreto núm. Decreto de Presidencia núm. 2024000459 de 2 de julio de 2024** dictado desde el Departamento de Agricultura del Consell Insular d'Eivissa por el que se informa desfavorablemente el proyecto presentado al que se hace referencia en todo momento tanto por los Servicios Técnicos municipales en informe adjunto a la resolución recurrida como en los antecedentes y fundamentos jurídicos de la misma.

No concurre motivo de indefensión alguno invocado por la interesada por tanto a este respecto.

Merece recordar a la interesada que nos encontramos ante una licencia urbanística relativa a construcciones agrarias y, como ya se indica en la resolución recurrida resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 110.1 de la Ley 3/2019, agraria que establece:

*1. Las actuaciones de edificación, construcción o instalación, sean o no de nueva planta, vinculadas a la actividad agraria o complementaria, y los cambios de usos, **sólo podrán llevarse a cabo si previamente se ha obtenido la licencia urbanística preceptiva** o se ha presentado la comunicación previa, de acuerdo con el procedimiento y las condiciones que prevé la normativa territorial y urbanística*

(...)

*6. Los ayuntamientos, para conceder la licencia urbanística, **dispondrán previamente del informe favorable que de manera preceptiva y vinculante debe emitir la administración pública competente en materia agraria, cuando las actuaciones objeto de la licencia impliquen:***

a) Edificaciones, construcciones o instalaciones de nueva planta.

b) Ampliaciones de las edificaciones o las construcciones e instalaciones existentes.

c) Cambio de uso de las edificaciones, construcciones o instalaciones existentes para destinarlas a las actividades siguientes:

c.1) Actividad complementaria.

c.2) Actividad agraria cuando el conjunto de las edificaciones, construcciones o instalaciones supere los parámetros de edificabilidad de la unidad predial o cuando afecte a una unidad predial con edificios fuera de ordenación.



c.3) Vivienda anexa a explotación agraria en el caso de las zonas de alto valor agrario.”

La Administración Competente (Departamento de Agricultura del Consell Insular d'Eivissa) emite **informe desfavorable** (Decreto de Presidencia núm. 2024000459 de 2 de julio de 2024) de carácter vinculante, **el cual se le adjunta a la resolución recurrida**, lo cual ha sido motivo tal y como indican los Servicios Técnicos municipales en informe técnico también adjunto, para la denegación de la licencia solicitada con motivo en haber sido expresamente informado desfavorable por el órgano competente **resolución que resulta vinculante** para este Consistorio, resolución que, se reitera, **se adjunta a la resolución recurrida para total garantía del principio de motivación de las resoluciones administrativas y protección del derecho de defensa.**

No concurre por tanto vulneración alguna ni nulidad alguna de la resolución recurrida según invocado por la interesada, motivo por el que procede desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 1 de agosto de 2024 y confirmar íntegramente la resolución recurrida

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, que emite el Secretario de la Corporación a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3801 de 13 de septiembre de 2024.

ACUERDO

Primero.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE el recurso de reposición interpuesto la entidad CENTROS TURISTICOS CULTURALES, S.L con CIF núm. B578857 contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 1 de agosto de 2024 por el que se deniega a la interesada la licencia urbanística para construcción de edificio para venta de productos en nueva explotación agraria y Legalización de construcciones agrarias en Parcelas 44,45 y 46 sitas en el polígono 9 de Sant Antoni de Portmany, por no concurrir motivo de nulidad alguno en la referida resolución y todo ello, según se ha venido a motivar en el fundamento jurídico material primero de este escrito.

Segundo.- CONFIRMAR ÍNTEGRAMENTE la resolución recurrida, esto es, el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 1 de agosto de 2024 por el que se deniega a la interesada la licencia urbanística para construcción de edificio para venta de productos en nueva explotación agraria y Legalización de construcciones agrarias en Parcelas 44,45 y 46 sitas en el polígono 9 de Sant Antoni de Portmany, **en todos sus términos.**

Tercero.- NOTIFICAR el acuerdo que sobre este asunto se dicte a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

8. Expediente 5343/2024. Desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación definitiva de ICIO por obras de ampliación y reforma de establecimiento turístico



Examinado el expediente de referencia núm. 5343/2024 de procedimiento de Licencia de Primera Ocupación en materia de Urbanismo en relación con el expediente núm. 3566/2021 de Declaraciones Responsables o Comunicaciones Urbanísticas que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la declaración responsable según régimen excepcional establecido en el art. 5 de la ley 2/2020, de 15 de octubre, para las obras de ampliación y reforma de de establecimiento hotelero sito en la C/ Velázquez, 31, de esta localidad presentada por la mercantil RAMÓN COSTA S.L con CIF núm. B07082258 en fecha 14 de julio de 2021 (expediente 3566/2021), emitido como ha sido certificado final de obra y liquidado como ha sido el ICIO definitivo por las obras referidas y remitida tal liquidación a la interesada, interpuesto recurso de reposición contra la referida liquidación, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 14 de julio de 2021, mediante registro de entrada núm. 2021-E-RE-4354, el señor [REDACTED] con DNI núm. **4509*** presenta Declaración responsable según régimen excepcional establecido en el art. 5 de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, con PROYECTO BÁSICO Y PROYECTO DE EJECUCIÓN DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DE HOTEL en la C/ Velázquez, 31, de esta localidad. (expediente 3566/2021)

Segundo.- El presupuesto de ejecución material de las actuaciones según proyecto asciende a 2.406.423,62 euros, aprobándose en concepto de ICIO la liquidación núm. 202103717 0/ por importe de 96.256,94 euros y liquidación núm. 202103718 0 por importe de 10.828,91 euros en concepto de tasa. (expediente 3566/2021)

Tercero.- En fecha 30 de septiembre de 2021 se emite informe por los Servicios Técnicos municipales de conformidad de la Declaración Responsable al régimen previsto en el artículo 5 y 7 de la Ley 2/2020, de 15 de octubre. (expediente 3566/2021) indicándose el deber de aportar para su compleción cierta documentación que una vez aportada, completaría y quedaría ésta ajustada a Derecho.

Cuarto.- En fecha 5 de octubre de 2021, mediante registro núm. 2021-S-RE-5540 se realiza requerimiento para la subsanación de deficiencias. En fecha de fecha 11 de octubre de 2021 y 18 de octubre de 2021, mediante registros núm 2021-E-RE-6155 y 2021-E-RE-6277 respectivamente se presenta documentación en respuesta al requerimiento. (expediente 3566/2021) quedado cumplido el requerimiento formulado y por tanto, completa la documentación de la Declaración Responsable.

Quinto. - En fecha 7 de octubre de 2021 se aprueba la liquidación núm. 202105903/0 por importe de 57.663,21 euros en concepto de tasa por mejora turística prevista en el artículo 7 de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, calculada sobre el Coste de Ejecución Material de la parte del proyecto objeto de legalización. (expediente 3566/2021)

Sexto. - Obra en el expediente 3566/2021 que el inicio de las obras en el mes de octubre de 2021.

Séptimo.- En fecha 26 de junio de 2022, mediante registro núm. 2022-E-RE-4645 el interesado presenta modificaciones en el transcurso de las obras, mediante presentación de PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DE HOTEL SEGÚN DECRETO LEY 8/2020 MODIFICADO DURANTE LAS OBRAS, visado con el n.º 13/00876/22 de fecha 22/06/2022 y redactado por el arquitecto IVAN TORRES RAMÓN colegiado 525.431 del Col.legi Oficial d'Arquitectes de les Illes Balears (COAIB). Sin variación del PEM. (expediente 3566/2021)



Octavo. - En fecha 8 de febrero de 2023 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que se autorizan las modificaciones en el transcurso de las obras visado con el n.º 13/00876/22 de fecha 22 /06/2022 y redactado por el arquitecto Ivan Torres Ramón colegiado 525.431 del Col.legi Oficial d'Arquitectes de les Illes Balears (COAIB). (expediente 3566/2021)

Noveno.- En fecha 31 de julio de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-6095 el interesado presenta - PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y REFORMAN DE HOTEL SEGÚN DECRETO LEY 8 /2020. MODIFICADO DURANTE LAS OBRAS, visado con el n.º 13/01231/23 de fecha 31/07/2023 y redactado por el arquitecto IVAN TORRES RAMÓN colegiado 525.431 del Col.legi Oficial d'Arquitectes de les Illes Balears (COAIB). Sin variación del PEM. (expediente 3566/2021)

Décimo.- En fecha 14 de septiembre de 2023 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que se autorizan las modificaciones “PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y REFORMAN DE HOTEL SEGUN DECRETO LEY 8/2020. MODIFICADO DURANTE LAS OBRAS” visado con el n.º 13/01231/23 de fecha 31/07/2023 y redactado por el arquitecto IVAN TORRES RAMÓN colegiado 525.431 del Col. legi Oficial d'Arquitectes de les Illes Balears (COAIB). (expediente 3566/2021).

Décimo- primero.- En fecha 18 de octubre de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RE-8245 el señor Iván Torres Ramón, con D.N.I.: ██████████ en representación de la mercantil RAMÓN COSTA S.L con CIF núm. B07082258 solicita certificado final de obra de la fase 1 del expediente 3566/2021, todo lo cual se tramita en expediente 3705/2022. El certificado final de obra visado 13/01542/23 que se aporta por la interesada indica que las obras han sido finalizadas en fecha 20 de septiembre de 2023.

Décimo- segundo.- En expediente 3705/2022, en fecha 28 de noviembre de 2023 se dicta Decreto núm. 4012 por el que se acuerda denegar a la interesada certificado final de obra del expediente 3566/2021, con motivo en que las actuaciones ejecutadas no se ajustan ni son compatibles a las autorizadas en la correspondiente Declaración responsable según régimen excepcional establecido en el art. 5 de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, para ampliación y reforma de establecimiento turístico sito en la C/ Velázquez, 31, de esta localidad, con las modificaciones en el transcurso de las obras autorizadas mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local en fecha 8 de febrero de 2023, así como las modificaciones en el transcurso de las obras autorizadas mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de septiembre de 2023, y además estas actuaciones incumplen la normativa de aplicación, según se indica en el informe técnico municipal adjunto a dicha resolución.

Décimo- tercero.- En fecha 3 de mayo de 2024, mediante registro núm. 2024-E-RE-5732 la interesada presenta nueva solicitud de certificado final de obra parcial en la que aporta certificado final de obra visado núm .13/00728/24 fase 1 y visado núm. 13/00729/24 fase 2, en el que indica que las obras se han finalizado en fecha 24 de abril de 2024. Además, el propio interesado aporta en fecha 18 de junio de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-9169, documento “Hoja explicativa” visada núm. 13/00820/24 en el que expresamente indica que el certificado final de obra parcial fase 1 con visado 13/00728/24 sustituye al certificado final de obra visado 13/01542/23 (que fue informado desfavorablemente y denegado por este Consistorio) el cual queda sin efecto (lógicamente). Por tanto se confirma por el propio interesado que según CFO visado 13/00728/24 aportado por el interesado, el dato contenido en tal certificado indica que la fecha de finalización de las obras es 24 de abril de 2024.

Décimo-cuarto.- Los Servicios Técnicos municipales en fecha 9 de julio de 2024 emiten informe favorable a los certificados final de obra parciales de fase 1 y 2, visados núm .13/00728/24 13/00729 /24.



Décimo- quinto. - Como consecuencia del informe técnico municipal se procede por este Consistorio en fecha 17 de julio de 2024 a generar la liquidación por el importe definitivo del ICIO, mediante liquidación núm. 202405417/0 por importe de 20.242,84 euros, correspondientes al importe de ICIO a pagar por el interesado tras la actualización definitiva del PEM según tiempo transcurrido desde el inicio de las obras hasta el final de éstas (24 de abril de 2024 según CFO visados aportados por el interesado) reducido en el importe de ICIO provisional correspondiente a la liquidación 202103717 0/ por importe de 96.256,94 euros aprobada al inicio de las obras según PEM del proyecto. Esta liquidación es notificada al interesado en fecha 18 de julio de 2024.

Décimo- sexto.- En fecha 19 de agosto de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-12634, el señor Daniel Ramon Costa en nombre y representación de la entidad RAMON COSTA SL interpone recurso de reposición contra la liquidación núm. 202405417/0 relativa al ICIO definitivo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I- Fundamentos Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La notificación respecto de la liquidación recurrida, esto es, la liquidación número 202405417/0 se puso notifica en fecha 18 de julio de 2024 y el recurso que aquí nos ocupa fue interpuesto en fecha 19 de agosto de 2024 todo ello dentro del plazo legalmente prevenido.

Segundo.- La recurrente están legitimada para la interposición del presente recurso por ser parte interesada en el procedimiento que nos ocupa y todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 124, en relación con el artículo 3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tercero.- El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2222 de 25 de junio de 2023 todo ello en relación con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

II- Fundamentos Jurídico-materiales

Primero.- El interesado fundamenta su recurso en los siguientes motivos:

- a) La falta de contenido mínimo de la notificación recibida.
- b) El incumplimiento condiciones de práctica de las notificaciones.
- c) El incumplimiento ordenanza ICIO. Falta de consideración del certificado de obra parcial.

-En cuanto a la falta de contenido mínimo de la notificación recibida.

El interesado invoca, como primer fundamento de su recurso, la falta de contenido mínimo de la notificación recibida. Este motivo merece ser desestimado íntegramente.

El artículo 8 apartado 5, de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto por Construcciones, Instalaciones y Obras establece lo siguiente:



“5. Una vez finalizada la construcción y a la vista de las construcciones, instalaciones u obras realizadas y de su coste real efectivo, el Ayuntamiento, mediante la comprobación administrativa correspondiente, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el artículo 5, practicar la liquidación definitiva correspondiente y exigirá del sujeto pasivo o le reintegrará, en su caso, la cantidad que corresponda. Considerando la comprobación administrativa como la entrega del acta de recepción de obra en cumplimiento de lo previsto en el art. 6 de la Ley de Ordenación de la Edificación (L.O.E.) de 5 de noviembre de 1999. El hecho de la comprobación administrativa por parte de la administración, no implica que no se requiera la solicitud de final de obra en caso de obra nueva.”

Este Consistorio, verificado el final de obra ha procedido, en cumplimiento de la normativa de aplicación a realizar la liquidación definitiva del Impuesto ICIO en los términos previstos.

Por lo tanto, en base a este precepto se ha realizado el cálculo de la liquidación.

No se aprecia oscuridad ni falta de contenido alguna puesto que la referida liquidación contiene los conceptos para el cálculo de la base imponible, esto es el Presupuesto de Ejecución material del proyecto así como la actualización del mismo desde octubre de 2021 fecha de inicio de las obras hasta abril de 2024 fecha final de las obras, según documentación de final de obra suscrita por técnico competente y visada, el tipo aplicable y el importe por tanto a pagar.

Obrando en la referida liquidación todos los elementos previstos en la normativa, no se entiende ni se estima que concurra motivo alguno para entender irregular la liquidación que nos ocupa.

El motivo se desestima.

-En cuanto al incumplimiento condiciones de práctica de las notificaciones.

El interesado invoca la nulidad de pleno derecho del acto administrativo, provocado por el incumplimiento en lo que se refiere a las condiciones de practica de la notificaciones, invocando tal extremo con motivo en que la liquidación contiene en su pie de texto el siguiente párrafo; *“no ha sido posible la entrega de la notificación correspondiente a la liquidación citada, en dos días y horas diferentes, según consta en la diligencia del agente notificador o acuse de recibo devuelto por el Servicio de Correos. De conformidad con lo establecido en los artículos 109 a 112 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, se a efectuar la citada notificación por medio de anuncio en el Boletín Oficial de las Illes Balears.”*

Los actos dictados por la Administración tributaria, como todos los actos administrativos, necesitan ser notificados para que resulten eficaces y, en consecuencia, puedan ser válidamente exigidos por aquélla. La notificación se define, así, siguiendo la doctrina reiterada de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2.ª) del Tribunal Supremo, como aquella comunicación formal del acto administrativo, de la que se hace depender la eficacia de éste, pero en ningún caso su validez [cfr., entre otras, sentencias de 28 de junio de 2012 (casación 564/2010), FJ 4.º, y 10 de enero de 2008 (casación 3466/2002), FJ 4.º)].

El objetivo que se persigue con la notificaciones que la decisión administrativa llegue a conocimiento de su destinatario, evitándole, así, cualquier situación de indefensión. Se trata en todo caso de garantizar que el obligado tributario conozca, haya conocido o, por lo menos, haya estado en condiciones de conocer el correspondiente acto. Y ello por cuanto que desde que se produce esa comunicación formal, aquel a quien ese acto de naturaleza tributaria va dirigido puede o bien hacerlo valer frente a quien tenga por conveniente, en el supuesto de que su contenido le resulte favorable, o



bien defenderse frente al mismo si, por el contrario, le es perjudicial, adoptando las decisiones «que estime más eficaces para sus intereses, singularmente la oportuna interposición de los recursos procedentes» [STC 155/1989, de 5 de octubre, FJ 2.º].

El artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común dispone:

*(...) Con independencia del medio utilizado, las notificaciones **serán válidas** siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente*

El artículo 43 de la Ley 39/2015, establece:.

1. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

A los efectos previstos en este artículo, se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.

2. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

3. Se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

4. Los interesados podrán acceder a las notificaciones desde el Punto de Acceso General electrónico de la Administración, que funcionará como un portal de acceso.

En el caso que nos ocupa, la notificación ha sido practicada conforme a lo dispuesto en el artículo 43, eso es, por medios electrónicos, puesto que la interesada es sujeto obligado a ello de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la misma Ley, notificación a la que éste ha tenido acceso en fecha 18 de julio de 2024.

Por otra parte, la notificación ha de reputarse válida por cuanto que contiene y cumple con las premisas referidas en el artículo 41 de la Ley 39/2015, esto es (i) permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, (ii) de la recepción o acceso por el interesado o su representante, (iii) de sus fechas y horas, (iv) del contenido íntegro, y (v) de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma.

La notificación por tanto se ha de entender ajustada a Derecho.

Efectivamente, en el pie de la liquidación se contiene una manifestación que indica *“Que no ha sido posible la entrega de la notificación correspondiente a la liquidación citada, en dos días y horas diferentes, según consta en la diligencia del agente notificador o acuse de recibo devuelto por el Servicio de Correos. De conformidad con lo establecido en los artículos 109 a 112 de la Ley General*



Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, se a efectuar la citada notificación por medio de anuncio en el Boletín Oficial de las Illes Balears. Asimismo, se le hace saber que a partir del día siguiente al de la publicación del mencionado anuncio el plazo para su ingreso sin recargo será de 35 días. que con claridad **responde a un error formal** que no desvirtúa en momento alguno ni el contenido material de la liquidación referida y que tampoco interfiere ni es reflejo **del acto de notificación que ha sido practicado conforme a la normativa de aplicación.**

En consecuencia, tal error tipográfico **no vicia de nulidad ni anulabilidad la resolución aquí recurrida** puesto que en momento alguno supone una afectación a su contenido material ni al derecho o deber en ésta establecido para con el interesado ni ha perjudicado el derecho de defensa, como se pretende por el interesado, con lo que no cabe estimar el argumento del recurrente.

No obstante, cabe asumir por el presente que, respecto al mencionado párrafo, dado que se trata de una afirmación que no corresponde con el caso que nos ocupa y es claramente un error tipográfico o formal en virtud al art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: que dispone “*2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*” por ello se deberá rectificar el pie de la liquidación referida eliminando las referidas indicaciones y adjuntarse la correspondientes liquidación ya rectificadas al presente Acuerdo, **debiéndose entender que la ejecutividad de la liquidación deberá comenzar desde la fecha de recepción de la notificación del presente acuerdo.**

-En cuanto al incumplimiento de la liquidación de la ordenanza que regula el Impuesto (ICIO) Falta de consideración del certificado de obra parcial.

El artículo 6 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO POR CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (Ordenanza núm. 5) establece que el “*1. El tipo de gravamen será el 4% con un mínimo de 70 Euros. Este mínimo no será de aplicación si se concede alguna de las bonificaciones del artículo 2 de esta ordenanza.*”

Tal y como se ha desarrollado en los antecedentes del presente escrito las obras comenzaron en octubre de 2021.

Así, se procede por este Consistorio a realizar la aprobación de la liquidación núm. 202103717 0/ por importe de 96.256,94 euros correspondiente al ICIO provisional calculado sobre el presupuesto de ejecución material de las actuaciones según proyecto asciende a 2406423,62 euros al 4%.

Por su parte, el artículo 5 de la Ordenanza núm. 5 dispone “*La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.*”

A fin de cumplir con el cálculo del coste real y efectivo, una vez se procede por el interesado a aportar certificado final de obra visado núm. 13/00728/24 fase 1 y visado núm. 13/00729/24 fase 2, en el que se indica que la fecha de finalización de las obras es 24 de abril de 2024, se procede por este Consistorio a realizar una actualización del PEM, por el transcurso del tiempo desde octubre de 2021 hasta abril de 2024.

Por ello, se toman como costes los módulos vigentes en octubre de 2021 en importe de 479,37 euros, según se indica en la referida liquidación y módulo de abril de 2024 por importe de 580,20 euros a un coeficiente de 1,2103 según módulos COAIB. Con ello, el Presupuesto total actualizado asciende a 2. 912.494,51 euros



Si aplicamos el tipo impositivo del 4% al presupuesto ascendiente a 2.912.494,51 euros para calcular el ICIO total definitivo asciende a una cantidad de 116.499,78 euros, sin embargo, habida cuenta que ya había sido aprobada liquidación por ICIO provisional ascendiente a 96.256,94 euros, la liquidación definitiva debía ser la diferencia entre 116.499,78 euros y 96.256,94 euros (ICIO provisional e ICIO definitivo) lo que arroja el importe de 20.242,84 euros, cuantía indicada en la liquidación aquí recurrida, que es precisamente lo que resta por pagar en concepto de ICIO por la recurrente.

De lo expuesto se desprende que **no existe error alguno en el cálculo del ICIO y la liquidación aquí recurrida es conforme en cuanto al importe y sus cálculos a la normativa de aplicación** (Ordenanza núm. 5).

El interesado invoca en su escrito que obra en el expediente Certificado Final de Obra con visado 13 /01542/23 aportado en expediente 3705/2022, indica que las obras fueron finalizadas en fecha 20 de septiembre de 2023, **Certificado que fue denegado** en fecha 28 de noviembre de 2023 mediante Decreto núm. 4012 además, es el propio interesado, el que , en fecha 18 de junio de 2024 en documento "Hoja explicativa" visada núm. 13/00820/24 expresamente indica que el certificado final de obra parcial fase 1 con visado 13/00728/24 **sustituye al certificado final de obra visado 13 /01542/23** (que fue informado desfavorablemente y denegado por este Consistorio). Por tanto **se confirma por el propio interesado que según CFO visado 13/00728/24 aportado por el interesado, la fecha de finalización de las obras es 24 de abril de 2024.**

Se recuerda al interesado que la documentación visada por él mismo ante el Colegio tiene una presunción de veracidad y que el propio técnico firmante del CFO asume, bajo su responsabilidad la veracidad de tales afirmaciones por lo que no cabe aceptar el argumento ahora aquí invocado puesto que ni documental ni fácticamente se ajusta ni a lo acreditado y verificado y visado documentalmente ni a la realidad de lo acontecido.

Por lo tanto, se debe confirmar que la fecha de finalización de las obras será la que el propio interesado manifiesta en el CFO visado 13/00728/24 y la que se ha tenido y debe tener en cuenta para el cálculo del ICIO definitivo.

El argumento se desestima y se confirma la adecuación plena del importe de la liquidación.

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, del Secretario de esta Corporación, que se emite a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3808 de 13 de septiembre de 2024.

ACUERDO

Primero.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE el recurso de reposición interpuesto por la mercantil RAMÓN COSTA S.L con CIF núm. B07082258 contra la liquidación núm. 202405417/0 de fecha, fecha 17 de julio de 2024 por importe de 20.242,84 euros según motivación contenida en el fundamento jurídico material primero del presente escrito.

Segundo. - DECLARAR que la liquidación núm. 202405417/0 de fecha, fecha 17 de julio de 2024 por importe de 20.242,84 euros **contiene un error tipográfico** en su pie de texto donde se indica lo siguiente "*Que no ha sido posible la entrega de la notificación correspondiente a la liquidación citada, en dos días y horas diferentes, según consta en la diligencia del agente notificador o acuse de recibo*



devuelto por el Servicio de Correos. De conformidad con lo establecido en los artículos 109 a 112 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, se a efectuar la citada notificación por medio de anuncio en el Boletín Oficial de las Illes Balears. Asimismo, se le hace saber que a partir del día siguiente al de la publicación del mencionado anuncio el plazo para su ingreso sin recargo será de 35 días” y **RECTIFICAR** la referida liquidación confirmándose la totalidad de su contenido pero eliminando de ésta el texto del pie de la misma aquí referido **DEBIÉNDOSE** remitir la liquidación rectificada **adjunta al presente Acuerdo** a la interesada **CON INDICACIÓN** de que la efectividad de la liquidación y sus plenos efectos comenzará a computarse desde el día siguiente a la notificación de la referida liquidación una vez rectificada.

Tercero.-NOTIFICAR el acuerdo que sobre este asunto se dicte a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 4. Liquidación final de obra Blau Parc-1 rectificada

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

9. Expediente 5649/2024. Rectificación de error tipográfico del acuerdo de otorgamiento de licencia urbanística para cambio de uso de local a vivienda en suelo urbano y declaración de adecuación de proyecto de ejecución al básico rectificado

En relación con el expediente que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor José Alfonso Manzanares Castellanos con D.N.I. **2505*** en nombre y representación de la entidad PINTURAS REAL S.L. con CIF B165697744, licencia urbanística de cambio de uso de local a vivienda en C/ Antoni Riquer n.º 38 (A), PI: 00 Pt:01, 07820, del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany, otorgada como fue la misma mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de agosto de 2024 al proyecto básico, presentado como ha sido proyecto de ejecución y constatado como ha sido un error tipográfico en el valor del presupuesto de ejecución material y superficie construida obrantes en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de agosto de 2024 de otorgamiento de licencia, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 7 de agosto de 2024, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga a la entidad PINTURAS REAL S.L. con CIF B165697744, licencia urbanística de cambio de uso de local a vivienda en C/ Antoni Riquer n.º 38 (A), PI: 00 Pt:01, 07820, del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany, según Proyecto Básico SIN VISAR denominado “*Proyecto Básico de Cambio de uso de local a vivienda en Calle Antoni Riquer 38 (A), PI:00, Pt:01, 07820, Sant Antoni de Portmany*” firmado en fecha 12 de abril de 2024 por el técnico Jose Alfonso Manzanares Castellanos.

Segundo.- En fecha 26 de agosto de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-12954 se aporta por el interesado *Proyecto Técnico de Cambio de Uso de Local Comercial a vivienda (Exp. 5649/2024)*



redactado en fecha agosto de 2024 por el técnico José Alfonso Manzanares Castellanos, Ingeniero de la Edificación adscrito a la Delegación en Eivissa y Formentera del COAATEEEF con n.º de colegiado 403. Presupuesto de ejecución material 73.145,02 euros. Superficie construida: 88,39 m².

Tercero.- En fecha 6 de septiembre de 2024, los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios Pedro Alberto Guillén Pachón) emiten informe técnico que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc> [REDACTED] en el que informan favorable el proyecto de ejecución presentado como desarrollo del básico autorizado y concluyen que el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de agosto de 2024 contiene un error tipográfico en el en el valor del presupuesto de ejecución material y superficie construida autorizados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB).
- La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears. (Ley 7/2013).
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones.
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo- En lo que respecta a la corrección del error tipográfico del informe técnico municipal del Acuerdo de otorgamiento de la licencia urbanística.

El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece:

Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos

En el caso que nos ocupa, el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de agosto de 2024, en el informe técnico municipal que se adjunta se refleja por error que el presupuesto de ejecución material es de 72.620,05 euros y que la superficie construida del proyecto es de 103,10 m².



No obstante el proyecto básico *“Proyecto Básico de Cambio de uso de local a vivienda en Calle Antoni Riquer 38 (A), Pl:00, Pt:01, 07820, Sant Antoni de Portmany”* firmado en fecha 12 de abril de 2024 por el técnico Jose Alfonso Manzanares Castellanos. Al que se le otorga licencia mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de agosto de 2024 refería que el presupuesto era de 73.145,02 euros y que la superficie construida era de 88,39 m², respectivamente, por lo que se confirma que hay un error tipográfico a la hora de transcribir estos dos parámetros y valores tanto en el informe técnico municipal que sirve de base para el otorgamiento de la licencia que nos ocupa, así como en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de agosto de 2024.

Visto que se trata de un claro error de transcripción procede su rectificación.

Por ello, en ejercicio de las facultades de corrección de errores materiales de esta Administración procede dictar el resolución que rectifique dichos valores en los términos motivados y justificados según informe técnico de 6 de septiembre de 2024 aquí adjunto.

Tercero.-El artículo 152.5 y 6 LUIB establece que:

“5. Cuando la licencia de obras se haya solicitado y obtenido mediante la presentación de un proyecto básico, será preceptiva, en el plazo máximo de seis meses desde su concesión, la presentación del proyecto de ejecución ajustado a las determinaciones de aquel. El acto administrativo de otorgamiento de la licencia indicará expresamente este deber, y la falta de presentación del proyecto de ejecución dentro de este plazo implicará, por ministerio legal, la extinción de los efectos, en cuyo caso se solicitará una nueva licencia

6. El ayuntamiento dispondrá de un mes para comprobar la adecuación del proyecto de ejecución con el proyecto básico. Transcurrido este plazo sin que el órgano municipal competente notifique a la persona interesada una resolución en contra, se podrán iniciar las obras. Si el órgano municipal detectara, transcurrido el plazo de un mes, alteraciones de las determinaciones del proyecto básico de acuerdo con las que se otorgó la licencia, se ordenará la paralización inmediata de las obras y la iniciación del expediente de modificación del proyecto, excepto en los supuestos previstos en el artículo 156.2 de la presente ley.”

Analizada la documentación obrante en el expediente, habida cuenta que la Junta de Gobierno Local adoptó Acuerdo por el que otorgaba a la interesada licencia de obras de conformidad a proyecto básico, habiéndose presentado en plazo por el interesado proyecto de ejecución y analizado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales concluyendo la adecuación del mismo al básico autorizado, procede dictar resolución declarando la adecuación referida.

Cuarto.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el el Decreto de Alcaldía núm 2222 de fecha 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y visto que (i) informe técnico municipal que indica la procedencia de la rectificación de los errores tipográficos detectados en la resolución de otorgamiento de la licencia; y (ii) que el proyecto de ejecución ha sido informado favorablemente y (iii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3800 de 13 de septiembre de 2024.



ACUERDO

Primero. RECTIFICAR dos errores tipográficos contenidos en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de agosto de 2024 de licencia urbanística de cambio de uso de local a vivienda en C/ Antoni Riquer n.º 38 (A), Pl: 00 Pt:01, 07820, del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany, **corrigiéndose del apartado primero de la parte dispositiva, (i) el valor del presupuesto de ejecución material** en la cuantía que debe ser de 73.145,02 euros en lugar de 72.620,05 euros y (ii) **el valor de la superficie construida del proyecto** que debe ser de de 88,39 m² en lugar de 103,10 m², según motivación expuesta en el fundamento jurídico segundo del presente escrito **RESPETÁNDOSE íntegramente el resto del contenido del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de agosto de 2024 en el resto de sus pronunciamientos.**

Segundo.- DECLARAR que Proyecto de Ejecución visado n.º 2024/00597 en fecha 26.08.2024 por el COAATEEEF, titulado *“Proyecto Técnico de Cambio de Uso de Local Comercial a vivienda (Exp. 5649/2024)”* redactado en fecha agosto de 2024 por el técnico José Alfonso Manzanares Castellanos, Ingeniero de la Edificación adscrito a la Delegación en Eivissa y Formentera del COAATEEEF con n.º de colegiado 403. Presupuesto de ejecución material 73.145,02 euros. Superficie construida: 88,39 m² **SE ADECÚA** a las determinaciones del Proyecto Básico SIN VISAR denominado *“Proyecto Básico de Cambio de uso de local a vivienda en Calle Antoni Riquer 38 (A), Pl: 00, Pt:01, 07820, Sant Antoni de Portmany”* firmado en fecha 12 de abril de 2024 por el técnico Jose Alfonso Manzanares Castellanos **autorizados por la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de agosto de 2024**, por el que otorga a la entidad PINTURAS REAL S.L. con CIF B165697744 licencia urbanística de cambio de uso de local a vivienda en C/ Antoni Riquer n.º 38 (A), Pl: 00 Pt:01, 07820, del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany.

Tercero.- INFORMAR al interesado que el **plazo máximo para iniciar las obras será de seis meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis meses.** Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Cuarto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora así como acreditar el pago de los tributos correspondientes.

Quinto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Sexto.- RECORDAR al interesado el deber de cumplimiento del compromiso de urbanización y edificación simultánea y de no utilización de las construcciones hasta en tanto no esté concluida la obra de urbanización.

Séptimo.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra y licencia de primera ocupación.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0039 Fecha: 18/11/2024



Octavo.- ADVERTIR a la entidad promotora, que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente en especial, el deber de regularización catastral y registral de la parcela según se indica en el informe adjunto y obrante en el expediente.

Noveno.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal de 6 de septiembre de 2024	https://santantoni.sedelectronica.es/doc [REDACTED]

Décimo.- NOTIFICAR al interesado la presente resolución con indicación de los recursos procedentes.

Documentos anexos:

- Anexo 5. Informe Técnico PR EJECUCIÓN FAVORABLE Exp. 5649_2024

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

10. Expediente 3083/2023. Ejecuciones de Contratos. Aprobación programa de necesidades del proyecto del antiguo Ayuntamiento

Dada cuenta del acuerdo adoptado en fecha 12 de abril de 2023 la Junta de Gobierno Local, de adjudicación del contrato de servicios de redacción del proyecto básico y de ejecución así como la dirección facultativa de la obra y coordinación de seguridad y salud de la antigua sede del Ayuntamiento, a favor de la entidad Arquitecto Sergio-Navarro SLP con CIF B72374085, por importe de 112.112,26€ y 23.546,67€ correspondiente al IVA, lo que suma un total de 135.667,93 euros.

Visto el punto 5.2.2 de los pliegos de prescripciones técnicas particulares.

El que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3805 de 13 de septiembre de 2024.

ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar el programa de necesidades adjunto.

Documentos anexos:

- Anexo 6. 2024Septiembre_DISTRIBUCIÓN NUEVO AYUNTAMIENTO SANT ANTONI DE PORTMANY 02 SEPTIEMBRE



Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

11. Expediente 3763/2022. Aprobación de la certificación nº 5. Ampliación del edificio social y las Gradas del Campo de Fútbol de Sant Rafel

Dada cuenta del acuerdo adoptado en Junta de Gobierno de fecha 13 de abril de 2022, de adjudicación del contrato para las obras de ampliación del Edificio Social y las Gradas del Campo de Fútbol de Sant Rafel a la empresa Construcciones y Mejoras Sa Torre S.L.

Vista el acta de comprobación de replanteo formalizada en fecha 12 de noviembre de 2022.

Vista la certificación núm. 5 emitida por la dirección de obra de fecha 29 de julio de 2024.

Visto el informe emitido por la intervención municipal de fecha 11 de septiembre de 2024.

Vistos los artículos 198.4 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3796 de 12 de septiembre de 2024.

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la certificación núm. 5, por importe de 34.412,58 € (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS) correspondiente al contrato de Obras para la ampliación del Edificio Social y las Gradas del Campo de Fútbol de Sant Rafel.

SEGUNDO. Notificar a la empresa Construcciones y Mejoras Sa Torre S.L., adjudicataria del contrato, el presente acuerdo.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

12. Expediente 7043/2023. Aprobación justificación convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Colla de Buscastell. 2023

Vist el conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i el Grup Folkloric sa Colla de Buscastell per al foment del folklore, la música i la cultura tradicional eivissenca per a l'any 2023, amb una subvenció anual de 6.000.- €, signat el dia 29 de desembre de 2023.

Tal com s'estableix a la clàusula vuitena del conveni, el termini màxim de presentació serà el 29 de febrer de 2024.



En data 15 de gener de 2024 amb registre d'entrada n.º 2024-E-RE-349, es presenta la documentació per a la justificació econòmica del conveni.

Vista la documentació justificativa presentada abans d'acabar el termini de justificació establert en el Conveni.

Revisada aquesta documentació, el que subscriu informa que el Grup Folkloric sa Colla de Buscastell ha complert amb els requisits i presenta tota la documentació que s'estableix en la clàusula quarta del conveni :

- Factures justificatives de la despesa, que compleixen amb les despeses subvencionables establerts a la clàusula quarta del conveni, per un import total de 9.708,37.-€ imputant 6.000.-€.
- Publicitat de les activitats realitzades en què consta com col·laborador l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.
- Memòria d'activitats realitzades a l'any 2023.
- Declaracions responsables.

Vist que el Grup Folkloric sa Colla de Buscastell ha complert amb els fins establerts en el conveni i que han realitzat les activitats objecte de la subvenció.

I que després de les comprovacions realitzades per l'Ajuntament es troba al corrent de les obligacions amb l'AEAT, TGSS i ATIB.

Vist informe de fiscalització de l'interventor de data 28 d'agost de 2024.

Vista la proposta de resolució PR/2024/3867 de 16 de setembre de 2024.

ACORD

Primer. Aprovar la justificació del Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i la Colla de Buscastell per l'any 2023, per a l'import de 6.000.-€, corresponent al total de l'ajuda concedida.

Segon. Comunicar la seua aprovació als serveis econòmics de l'Ajuntament als efectes oportuns.

Tercer. Notificar aquest acord a l'entitat interessada.

Votació i acord:

Sotmès l'assumpte a votació, **la Junta de Govern Local aprova l'acord transcrit per unanimitat dels membres presents.**

13. Expediente 7044/2023. Aprobación justificación convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Colla Brisa de Portmany por el año 2023



Vist el conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i el Grup Folkloric Brisa de Portmany per al foment del folklore, la música i la cultura tradicional eivissenca per a l'any 2023, amb una subvenció anual de 6.000.- €, signat el dia 29 de desembre de 2023.

Tal com s'estableix a la clàusula vuitena del conveni, el termini màxim de presentació serà el 29 de febrer de 2024.

En data 27 de febrer de 2024 amb registre d'entrada n.º 2024-E-RE-1809, es presenta la documentació per a la justificació econòmica del conveni.

Vista la documentació justificativa presentada abans d'acabar el termini de justificació establert en el Conveni.

Revisada aquesta documentació, el que subscriu informa que el Grup Folkloric Brisa de Portmany ha complert amb els requisits i presenta tota la documentació que s'estableix en la clàusula quarta del conveni :

- Factures justificatives de la despesa, que compleixen amb les despeses subvencionables establerts a la clàusula quarta del conveni, per un import total de 3006,85.-€ imputant 3.006,85.-€.
- Publicitat de les activitats realitzades en què consta com col·laborador l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.
- Memòria d'activitats realitzades a l'any 2023.

Vist que el Grup Folkloric Brisa de Portmany ha complert amb els fins establerts en el conveni i que han realitzat les activitats objecte de la subvenció.

I que després de les comprovacions realitzades per l'Ajuntament es troba al corrent de les obligacions amb l'AEAT, TGSS i ATIB.

Vist informe de fiscalització de l'interventor de data 20 d'agost de 2024.

Vista la proposta de resolució PR/2024/3865 de 16 de setembre de 2024.

ACORD

Primer. Aprovar la justificació del Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i la Colla Brisa de Portmany per l'any 2023, per a l'import de 3.006,85.-€, ja que no s'ha justificat la totalitat de l'ajuda concedida.

Segon. Aprovar requerir el reintegrament de la quantitat no justificada, per un import de 2.993,15.-€

Tercer. Comunicar la seua aprovació als serveis econòmics de l'Ajuntament als efectes oportuns.

Quart. Notificar aquest acord a l'entitat interessada.

Votació i acord:



Sotmès l'assumpte a votació, **la Junta de Govern Local aprova l'acord transcrit** per unanimitat dels membres presents.

14. Expediente 7100/2023. Aprobación justificación convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Colla de Portmany por el año 2023

Vist el conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i el Grup Folkloric colla de Portmany per al foment del folklore, la música i la cultura tradicional eivissenca per a l'any 2023, amb una subvenció anual de 6.000.- €, signat el dia 29 de desembre de 2023.

Tal com s'estableix a la clàusula vuitena del conveni, el termini màxim de presentació serà el 29 de febrer de 2024.

En data 14 de febrer de 2024 amb registre d'entrada n.º 2024-E-RE-1273, es presenta la documentació per a la justificació econòmica del conveni.

Vista la documentació justificativa presentada abans d'acabar el termini de justificació establert en el Conveni.

Revisada aquesta documentació, el que subscriu informa que el Grup Folkloric Colla de Portmany ha complert amb els requisits i presenta tota la documentació que s'estableix en la clàusula quarta del conveni :

- Factures justificatives de la despesa, que compleixen amb les despeses subvencionables establerts a la clàusula quarta del conveni, per un import total de 5.164,57-€ imputant 5.164,57.-€.
- Publicitat de les activitats realitzades en què consta com col·laborador l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.
- Memòria d'activitats realitzades a l'any 2023.
- Declaracions responsables

Vist que el Grup Folkloric Colla de Portmany ha complert amb els fins establerts en el conveni i que han realitzat les activitats objecte de la subvenció.

I que després de les comprovacions realitzades per l'Ajuntament es troba al corrent de les obligacions amb l'AEAT, TGSS i ATIB.

Vist informe de fiscalització de l'interventor de data 27 d'agost de 2024.

Vista la proposta de resolució PR/2024/3866 de 16 de setembre de 2024.

ACORD

Primer. Aprovar la justificació del Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i la Colla de Portmany per l'any 2023, per a l'import de 5.164,57.-€, ja que no s'ha justificat la totalitat de l'ajuda concedida.



Segon. Aprovar requerir el reintegrament de la quantitat no justificada, per un import de 835,43.-€.

Tercer. Comunicar la seua aprovació als serveis econòmics de l'Ajuntament als efectes oportuns.

Quart. Notificar aquest acord a l'entitat interessada.

Votació i acord:

Sotmès l'assumpte a votació, **la Junta de Govern Local aprova l'acord transcrit per unanimitat dels membres presents.**

15. Expediente 7119/2023. Aprobación justificación convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Colla de San Rafel por el año 2023

Vist el conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i el Grup Folklòric sa Colla de Sant Rafel per al foment del folklore, la música i la cultura tradicional eivissenca per a l'any 2023, amb una subvenció anual de 6.000.- €, signat el dia 29 de desembre de 2023.

Tal com s'estableix a la clàusula vuitena del conveni, el termini màxim de presentació serà el 29 de febrer de 2024.

En data 22 de febrer de 2024 amb registre d'entrada n.º 2024-E-RE-1667, es presenta la documentació per a la justificació econòmica del conveni.

Vista la documentació justificativa presentada abans d'acabar el termini de justificació establert en el Conveni.

Revisada aquesta documentació, el que subscriu informa que el Grup Folklòric sa Colla de Sant Rafel ha complert amb els requisits i presenta tota la documentació que s'estableix en la clàusula quarta del conveni :

- Factures justificatives de la despesa, que compleixen amb les despeses subvencionables establerts a la clàusula quarta del conveni, per un import total de 8.577,50.-€ imputant 6.000.-€.
- Publicitat de les activitats realitzades en què consta com col·laborador l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.
- Memòria d'activitats realitzades a l'any 2023.

Vist que el Grup Folklòric sa Colla de Sant Rafel ha complert amb els fins establerts en el conveni i que han realitzat les activitats objecte de la subvenció.

I que després de les comprovacions realitzades per l'Ajuntament es troba al corrent de les obligacions amb l'AEAT, TGSS i ATIB.

Vist informe de fiscalització de l'interventor de data 7 d'agost de 2024.

Vista la proposta de resolució PR/2024/3863 de 16 de setembre de 2024.

ACORD



Primera. Aprovar la justificació del Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i la Colla de Sant Rafel per l'any 2023, per a l'import de 6.000.-€ , corresponent al total de l'ajuda concedida.

Segona. Comunicar la seua aprovació als serveis econòmics de l'Ajuntament als efectes oportuns.

Tercer. Notificar aquest acord a l'entitat interessada.

Votació i acord:

Sotmès l'assumpte a votació, **la Junta de Govern Local aprova l'acord transcrit per unanimitat dels membres presents.**

16. Expediente 7136/2023. Aprobación justificación convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Colla de Can Bonet 2023

Vist el conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i el Grup Folklòric sa Colla de Can Bonet per al foment del folklore, la música i la cultura tradicional eivissenca per a l'any 2023, amb una subvenció anual de 6.000.- €, signat el dia 29 de desembre de 2023.

Tal com s'estableix a la clàusula vuitena del conveni, el termini màxim de presentació serà el 29 de febrer de 2024.

En data 28 de febrer de 2024 amb registre d'entrada n.º 2024-E-RE-1883, es presenta la documentació per a la justificació econòmica del conveni.

Vista la documentació justificativa presentada abans d'acabar el termini de justificació establert en el Conveni.

Revisada aquesta documentació, el que subscriu informa que el Grup Folklòric sa Colla de Can Bonet ha complert amb els requisits i presenta tota la documentació que s'estableix en la clàusula quarta del conveni :

- Factures justificatives de la despesa, que compleixen amb les despeses subvencionables establerts a la clàusula quarta del conveni, per un import total de 4.899,37.-€ imputant 4.899,37.-€.
- Publicitat de les activitats realitzades en què consta com col·laborador l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.
- Memòria d'activitats realitzades a l'any 2023.
- Declaracions responsables.

Vist que el Grup Folklòric sa Colla de Can Bonet ha complert amb els fins establerts en el conveni i que han realitzat les activitats objecte de la subvenció.

I que després de les comprovacions realitzades per l'Ajuntament es troba al corrent de les obligacions amb l'AEAT, TGSS i ATIB.



Vist informe de fiscalització de l'interventor de data 27 d'agost de 2024.

Vista la proposta de resolució PR/2024/3864 de 16 de setembre de 2024.

ACORD

Primer. Aprovar la justificació del Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i la Colla de Can Bonet per l'any 2023, per a l'import de 4.899,37.-€, ja que no s'ha justificat la totalitat de l'ajuda concedida.

Segon. Aprovar requerir el reintegrament de la quantitat no justificada, per un import de 1.100,63-€

Tercer. Comunicar la seua aprovació als serveis econòmics de l'Ajuntament als efectes oportuns.

Quart. Notificar aquest acord a l'entitat interessada.

Votació i acord:

Sotmès l'assumpte a votació, **la Junta de Govern Local aprova l'acord transcrit** per unanimitat dels membres presents.

17. Expediente 289/2024. Aprobación concesión becas para deportistas individuales de Sant Antoni de Portmany 2023

Visto que con fecha 2 de mayo de 2024, por Junta de Gobierno Local fueron aprobadas las bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de becas a deportistas destacados de Sant Antoni de Portmany para el ejercicio 2023 (*BOIB. núm. 66 de 18 de mayo de 2024*).

Visto que con fecha 21 de mayo de 2024, por Resolución número 2024-1898 del Concejal Delegado de Deportes, se constituyó la Comisión de Valoración con el fin de llevar a cabo la evaluación de la puntuación obtenida por cada solicitante, entre otras funciones.

Visto el requerimiento de subsanación de deficiencias emitido en fecha 26 de junio de 2024 por la instructora del expediente.

Vista el acta de la sesión de la Comisión Evaluadora encargada de realizar la evaluación sobre la concesión de becas a deportistas destacados de Sant Antoni de Portmany para el año 2023.

Visto que según establecen las bases, se debe conceder un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones al presente informe. En caso de no formular ninguna alegación dentro del término mencionado, la propuesta de resolución provisional se considerará definitiva.

Visto el certificado de secretaría de fecha 9 de septiembre de 2024 en el que se certifica que no ha habido alegaciones presentadas y que por tanto se eleva a definitiva la propuesta de resolución provisional.

Visto informe de fiscalización emitido por el interventor municipal de fecha 11 de septiembre de 2024.



Visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 20 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3781 de 13 de septiembre de 2024.

ACUERDO

PRIMERO.- Conceder las Becas para deportistas individuales de Sant Antoni de Portmany 2023 a las solicitudes que figuran a continuación, por el importe que se indica y de acuerdo con las puntuaciones que asimismo se señalan.

CATEGORÍA JOVEN

Orden de clasificación	Nombre y apellidos	DNI	Puntos obtenidos	Cantidad percibir (€)	a
1	ELÍAS ESCANDELL GIL	[REDACTED]	55	1500	
2	YAIDEL GIL RUBIN DE CELIS	[REDACTED]	55	500	
3	JULIEN GIL RUBIN DE CELIS	[REDACTED]	55	500	
4	TONI LLORENS GARRIDO	[REDACTED]	45	500	
5	VALENTINA RODRIGUEZ CAZZULI	[REDACTED]	45	500	
6	ALVARO RUBIO REY	[REDACTED]	45	500	
7	EDUARD VEREBCEAN	[REDACTED]	45	500	
8	NAIRA RIBAS SANCHEZ	[REDACTED]	40	500	
8	MARTA BARANDICA PRATS	[REDACTED]	40	500	
9	XICU MARI SERRA	[REDACTED]	35	500	
10	RAÚL PRENDES MENÉNDEZ	[REDACTED]	30	500	
11	JOSEP TUR PRATS	[REDACTED]	15	500	
12	ALBA GARCIA PERIS	[REDACTED]	15	500	
13	GERARD PRATS TUR	[REDACTED]	15	500	



		■		
13	ASIER BARANDICA PRATS	■■■■■	15	500

CATEGORÍA ADULTA

Orden de clasificación	de	Nombre y apellidos	DNI	Puntos obtenidos	Cantidad percibir (€)	a
1		ALEJANDRO PRATS PALAU	■■■■■	100	1500	
2		ALEJANDRO DIAZ TIRADO	■■■■■	100	500	
3		NUR GOMEZ BUFI	■■■■■	90	500	
4		JOSE RAUL RIERA MARI	■■■■■	80	500	
5		MAGALI CECIL FOULON GOHY	■■■■■	75	500	
6		JOSE GUTIERREZ GONZALEZ	■■■■■	60	500	
7		ELENA MELODIE FERNANDEZ	■■■■■	50	500	

SEGUNDO. No aceptar la solicitud de concesión de subvención formulada por los solicitantes que figuran a continuación, por los motivos que asimismo se indican:

CATEGORÍA JOVEN:

Nombre y apellidos	DNI	Puntos obtenidos	Motivo de exclusión
VALENTINO LEDESMA	■■■■■	-	Solicitud presentada fuera de plazo.
ROY KIKOZASHVILI -	■■■■■	5	Puntuación.

CATEGORÍA ADULTA:

Nombre y apellidos	DNI	Puntos obtenidos	Motivo de exclusión
MARC CARDONA DELGADO	■■■■■	45	Puntuación.
MARCOS RODRIGUEZ GARCIA	■■■■■	25	Puntuación.

TERCERO.- Comunicar la resolución definitiva de la concesión a los servicios económicos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.



CUARTO.- Notificar la presente resolución definitiva a los solicitantes en la forma prevista de las bases.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

18. Expediente 4864/2024. Convocatoria de ayudas por insularidad a familias con estudiantes desplazados fuera de la isla y en territorio nacional para cursar estudios que no se pueden realizar en Ibiza durante el curso 2023-24

Vista la providència, emesa per la Regidora Delegada d'Educació, Cultura i Patrimoni de data 26 d' abril de 2024.

Vist l'informe del departament d'Educació, referent a la justificació de les ajudes, emès per l' encarregada del departament d'Educació i Cultura, de data 7 de maig de 2024.

Vist l'informe del tècnic d'administració General, de data 9 de maig de 2024.

Vist l'informe de fiscalització emès per l'Interventor municipal de data 10 de maig de 2024.

Vist l'aprovació de les bases de la convocatòria per acord de la Junta de Govern de data 16 de maig de 2024.

Una vegada publicada la convocatòria i transcorregut el termini de presentació de sol·licituds.

Vista l'acta de la comissió avaluadora de la convocatòria reunida el dia 30 de juliol de 2024, a on s' aprova la llista provisional de sol·licitants d' admesos i exclosos, publicada en data 2 d'agost.

Vista l'acta de la comissió avaluadora de la convocatòria de data 28 d'agost de 2024, a on s' aprova la llista definitiva dels beneficiaris de les ajudes.

I vista la fiscalització i conformitat de l'Interventor Municipal que subscriu la present proposta.

Per tot l'anterior, s'aprova la següent llista definitiva de beneficiaris de les ajudes per insularitat a famílies amb estudiants que varen haver de desplaçar-se fora de l'illa al territori nacional per cursar estudis que no es podien realitzar a Eivissa durant el curs 2023-24:

	DNI
Pere Costa Torres	***3079**
Marina Ribas Serra	***3230**
Marina Bonilla Borrás	***3045**
Quim Roig Pereira	***7365**
Miguel Moreno Wojciechowski	***1269**
Raquel Torres Ferri	***3092**
Valentín Castro	***5807**



Marina Ferrer Tur	***9963**
Sergio Angorrilla Ramón	***3048**
Aura Rodríguez Escandell	***5810**
Vicent Mena Ramón	***3048**
Cristina Ramón Roig	***3078**
María Gordillo Costa	***3303**
Andrea Tur Vargas	***4644**
Joan Torres Ribas	***9981**
Esther Torres Cardona	***3342**
Inés López Prats	***1111**
Victoria Ferrer Costa	***0868**
Hugo Raya Sarrionandia	***3088**
Margarita Torres Prats	***9957**
Aina Prats Martínez	***5946**
Víctor Martín Romero	***0928**
Celia Zurita Preciado	***0812**
María Josefa Mora Borrás	***0647**
Alejandro Lluís Colomar Juan	***9887**
Inés Sánchez García	***9952**
Andrea Aranda Prats	***9887**
Carla Riera Ramón	***3156**
Angela Torres Linares	***4506**
Sara Ribas Natera	***3140**
Vicent Marí Torres	***3092**
Anabel Moreno López	***3093**
Clara Ribas Torres	***3342**
Álvaro Ribas Barja	***3212**
Josep Ferrer Riera	***1182**
Douae Nebkhout El Kzaini	***6743**
Aina Prats Ribas (Millor expedient de cicle formatiu de grau superior)	***0710**
Tansem Ben Mussa Rian	***1916**
Paula Cívico Yeste	***3203**
Irene Tur Morales	***3022**



Nuria Ramón Prats	***4515**
Yan Zhan	***5218**
Verónica Talavera Jareño	***0928**
Maria Ferrer Costa	***0868**
Héctor Hernández Lorente	***1073**
Elena Mennes Costa	***0871**
Sergi Sánchez Orvay. (Millor expediente de grau universitari)	***9866**
Javier Torres Ramón	***4509**
Carlos Joaquín Brattlof Planells	***3083**
Judith Briz Galera	***0623**
Joan Prats Serra	***3112**
Ayman El Aissaoui Maadoumi	***5936**
Ester Riera Ramón	***3356**
Adrián Marí Aparicio	***3186**
Nieves Villacorta Escandell	***3018**
Alfonso García Beltrán	***9988**
Irene Riera Torres	***0934**
Lucía Xinwen Parada Bordes	***0774**
Albert Bonet Ramón	***6142**
Antoni Ribas Ribas	***3297**
Vicent Costa Torres	***3000**
Joan Tur Cardona	***3187**
Marta Páez Torrent	***3206**
Joan Torres Rosello	***3116**
Joan Carmona Planells	***3029**
Diego Quiles Martínez	***5811**
Nadia Sánchez Motosa	***9887**
Paula Vico Serrano	***3179**
Mar Ribas Linares	***3342**
Unai Salguero Martínez	***1131**
Pablo Moreno Saorin	***3282**
María Laura Riera Martín	***3394**
Melani Janet Montiel Lindon	***6750**



Marta Ribas Natera	***3140**
Marta Marí Martín	***0908**
Ainhoa Parramon Salgado	***9838**
Joan Escandell Martín	***3000**
Esther Torres Ferri	***3092**
Voller Francisco Gino Correira	***2161**

A tots els beneficiaris se'ls hi atorgarà una ajuda de 450.-€, menys al sol·licitant amb el millor expedient de grau universitari que li corresponen 750.-€. i 750.-€ al sol·licitant amb el millor expedient de cicles formatius de grau superior. El total de beneficiaris són 79, a 77 d'ells els hi corresponen 450.-€ més 750.-€ al millor expedient d'estudis de grau i 750.- € al millor expedient de cicles formatius de grau superior, lo que fa un total de 36.150.-€

Vista la proposta de resolució PR/2024/3848 de 16 de setembre de 2024.

ACORD

Primera.- Aprovar la següent llista definitiva del beneficiaris de les ajudes de la convocatòria per insularitat a famílies amb estudiants que van haver de desplaçar-se fora de l'illa al territori nacional per cursar estudis que no es podien realitzar a Eivissa al curs escolar 2023-24:

	DNI
Pere Costa Torres	***3079**
Marina Ribas Serra	***3230**
Marina Bonilla Borrás	***3045**
Quim Roig Pereira	***7365**
Miguel Moreno Wojciechowski	***1269**
Raquel Torres Ferri	***3092**
Valentín Castro	***5807**
Marina Ferrer Tur	***9963**
Sergio Angorrilla Ramón	***3048**
Aura Rodríguez Escandell	***5810**
Vicent Mena Ramón	***3048**
Cristina Ramón Roig	***3078**
María Gordillo Costa	***3303**
Andrea Tur Vargas	***4644**
Joan Torres Ribas	***9981**
Esther Torres Cardona	***3342**
Inés López Prats	***1111**



Victoria Ferrer Costa	***0868**
Hugo Raya Sarrionandia	***3088**
Margarita Torres Prats	***9957**
Aina Prats Martínez	***5946**
Víctor Martín Romero	***0928**
Celia Zurita Preciado	***0812**
María Josefa Mora Borrás	***0647**
Alejandro Lluís Colomar Juan	***9887**
Inés Sánchez García	***9952**
Andrea Aranda Prats	***9887**
Carla Riera Ramón	***3156**
Angela Torres Linares	***4506**
Sara Ribas Natera	***3140**
Vicent Marí Torres	***3092**
Anabel Moreno López	***3093**
Clara Ribas Torres	***3342**
Álvaro Ribas Barja	***3212**
Josep Ferrer Riera	***1182**
Douae Nebkhout El Kzaini	***6743**
Aina Prats Ribas (Millor expedient de cicle formatiu de grau superior)	***0710**
Tansem Ben Mussa Rian	***1916**
Paula Cívico Yeste	***3203**
Irene Tur Morales	***3022**
Nuria Ramón Prats	***4515**
Yan Zhan	***5218**
Verónica Talavera Jareño	***0928**
Maria Ferrer Costa	***0868**
Héctor Hernández Lorente	***1073**
Elena Mennes Costa	***0871**
Sergi Sánchez Orvay (Millor expedient de grau universitari)	***9866**
Javier Torres Ramón	***4509**
Carlos Joaquín Brattlof Planells	***3083**
Judith Briz Galera	***0623**



Joan Prats Serra	***3112**
Ayman El Aissaoui Maadoumi	***5936**
Ester Riera Ramón	***3356**
Adrián Marí Aparicio	***3186**
Nieves Villacorta Escandell	***3018**
Alfonso García Beltrán	***9988**
Irene Riera Torres	***0934**
Lucia Xinwen Parada Bordes	***0774**
Albert Bonet Ramón	***6142**
Antoni Ribas Ribas	***3297**
Vicent Costa Torres	***3000**
Joan Tur Cardona	***3187**
Marta Páez Torrent	***3206**
Joan Torres Rosello	***3116**
Joan Carmona Planells	***3029**
Diego Quiles Martínez	***5811**
Nadia Sánchez Motosa	***9887**
Paula Vico Serrano	***3179**
Mar Ribas Linares	***3342**
Unai Salguero Martínez	***1131**
Pablo Moreno Saorin	***3282**
María Laura Riera Martín	***3394**
Melani Janet Montiel Lindon	***6750**
Marta Ribas Natera	***3140**
Marta Marí Martín	***0908**
Ainhoa Parramon Salgado	***9838**
Joan Escandell Martín	***3000**
Esther Torres Ferri	***3092**
Voller Francisco Gino Correira	***2161**

Segona .- Disposar i reconeixer les corresponents obligacions per un import total de 36.150.-€ als 79 beneficiaris amb càrrec a la partida pressupostària 004-3260-489013 i donar compte d'aquest acord al Departament d'Intervenció de la Corporació, per procedir al seu pagament.

Tercera.- Publicar la resolució definitiva al tauler d'anuncis de la seu electrònica de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, tenint en compte el que estableix a aquest efecte l'article 45 de la Llei 39



/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques tal com s' estableix a l'article 11 de les bases de la convocatòria. Publicar a la Base Nacional de Dades de Subvencions les ajudes concedides.

Quart.- Comunicar la seva aprovació als serveis econòmics de l'Ajuntament, als efectes oportuns.

Votació i acord:

Sotmès l'assumpte a votació, **la Junta de Govern Local aprova l'acord transcrit per unanimitat dels membres presents.**

19. Expediente 4871/2024. Convenio de colaboración entre Ana Vide Thomsoj y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para la realización de un cortometraje

D'acord amb el que disposa l'article 22.2 c) de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, és possible atorgar, amb caràcter excepcional, subvencions en què s'acreditin raons d'interès públic, social, econòmic o humanitari, o altres degudament justificades que dificultin la seva convocatòria pública.

Vista la Providència, emesa per la Regidora Delegada d'Educació, Cultura i Patrimoni de data 6 de maig de 2024.

Vista la sol·licitud i documentació presentada per Ana Vide Thomsoj per la signatura del conveni.

Vista la memòria justificativa i l'informe de seguiment, referent a la justificació del conveni, emès per l' encarregada del departament d'Educació i Cultura, de data 26 de juliol de 2024.

Vist l'informe jurídic del tècnic d'administració general, de data 27 d'agost de 2024.

Vist l'informe de fiscalització emès per l'Interventor municipal de data 5 de setembre de 2024.

Essent l'òrgan competent per l'aprovació del conveni la Junta de Govern Local de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, segons l'apartat tercer, lletra G, del Decret d'Alcaldia núm 2222 de 25 de juny de 2023, de delegació de competències a favor de la Junta de Govern Local.

Vist el text del conveni de col.laboració entre Ana Vide Thomsoj i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per a la realització d'un curtmetratge, que s'adjunta a la proposta.

Vista la proposta de resolució PR/2024/3741 de 10 de setembre de 2024.

ACORD

Primer. Aprovar el conveni de col.laboració entre Ana Vide Thomsoj i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per a la realització d'un curtmetratge.

Segon. Facultar l'alcalde per a la signatura i execució del present conveni.

Tercer. Dipositar la corresponent còpia el registre de convenis que es porta al departament de Secretaria de la corporació.



Quart. Publicar el present conveni de col·laboració entre Ana Vide Thomsoj i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per a la realització d'un curtmtratge a la Base de Dades Nacional de subvencions (BNDS).

Cinquè. Notificar l'acord adoptat a l'interessat.

Sisé. Donar compte d'aquest acord al departament d'Intervenció de la Corporació

Documentos anexos:

- Anexo 7. Esborrany conveni

Votació i acord:

Sotmès l'assumpte a votació, **la Junta de Govern Local aprova l'acord transcrit** per unanimitat dels membres presents.

20. Expediente 4334/2023. Aprobación de la convocatoria para la selección de personal laboral fijo de 4 plazas de ayudante brigada obras

Antecedentes de hecho

Vista Providencia de la Concejal de Recursos Humanos y Servicios Generales, de fecha 19 de marzo de 2024, en la que se solicita se proceda a redactar las bases de la convocatoria para cubrir cuatro plazas de AYUDANTE BRIGADA OBRAS, personal laboral fijo, por turno libre, procedimiento concurso-oposición, de conformidad con la normativa de aplicación y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Las citadas plazas se encuentran incluidas en las Ofertas de Empleo Público del ejercicio 2021 y 2024.

Fundamentos de derecho

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP). Artículos 11 y 55 a 61.
- El Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- El vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB 46, de 20 de marzo de 2010).
- Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente.
- Decreto 11/2017, de 24 de marzo, de exigencia del conocimiento de la lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. (BOIB Núm. 36, de 25/03/2017)



Consideraciones

PRIMERA. Es el personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.

El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos del Estatuto Básico del Empleado Público que se declaren aplicables por el mismo.

SEGUNDA. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y en el resto del ordenamiento jurídico.

Las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como:

- Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- Transparencia.
- Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

TERCERA: Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición o concurso de valoración de méritos.

Los procesos selectivos tendrán carácter abierto, garantizarán la libre concurrencia y cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.

Las pruebas podrán consistir en la comprobación de los conocimientos y la capacidad analítica de los aspirantes, expresados de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, en la comprobación del dominio de lenguas extranjeras y, en su caso, en la superación de pruebas físicas.

Los procesos selectivos que incluyan, además de las preceptivas pruebas de capacidad, la valoración de méritos de los aspirantes sólo podrán otorgar a dicha valoración una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo.

Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, las pruebas podrán completarse con la superación de cursos, de periodos de prácticas, con la exposición curricular por los candidatos, con pruebas psicotécnicas o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos.



Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

CUARTA. Durante todo el proceso de selección, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la normativa vigente en materia de transparencia.

QUINTA. Objeto y Características de las plazas vacantes objeto de la convocatoria:

Es objeto regular el procedimiento selectivo para cubrir, como personal laboral fijo, cuatro plazas de AYUDANTE BRIGADA OBRAS vacantes en la plantilla municipal de este Ayuntamiento, incluidas en las ofertas públicas de empleo del ejercicio 2021 (BOIB núm. 48 de 10 de abril de 2021 y 2024 (BOIB núm. 29 de 27 de febrero de 2024), por turno libre, mediante el sistema de Concurso-Oposición.

Características de las plazas a seleccionar:

- Denominación: AYUDANTE BRIGADA OBRAS
- Naturaleza: Laboral Fijo
- Equiparado a Subgrupo de clasificación: AP (Agrupación Profesional)
- Nivel Complemento Destino: 13
- Número de plazas a cubrir: Cuatro por turno libre
- Titulación exigida: Certificado de escolaridad
- Procedimiento selectivo: concurso-oposición
- Responsabilidad y funciones generales: Ejecutar, bajo supervisión en los casos más especializados o complejos, los trabajos asignados a la Brigada de Obras siguiendo las instrucciones dadas por el coordinador.

SEXTA. La aprobación de las presentes bases de convocatoria, quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, considerando lo establecido en el artículo 37 del TRLEBEP, sobre la negociación de las normas que fijen los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo serán objeto de negociación en la Mesa General de Negociación, quedando exenta la regulación y determinación concreta de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público.

Las normas que fijan los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo fueron aprobadas y negociadas en las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany publicadas en el BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011.



No obstante y para una mayor información y transparencia son remitidas a la Junta de Personal previamente a su aprobación con el fin de que si lo desean realicen consideraciones y/o aportaciones a las mismas.

Se adjunta en Anexo propuesta elaborada de las bases específicas que regirán la convocatoria de cuatro plazas de AYUDANTE BRIGADA OBRAS del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany por turno libre donde se expone la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en la convocatoria.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3686 de 6 de septiembre de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 17 de septiembre de 2024.

ACUERDO

PRIMERO. APROBAR la convocatoria que ha de regir el proceso para la selección como personal laboral fijo de cuatro plazas de AYUDANTE BRIGADA OBRAS, vacantes en plantilla y dotadas presupuestariamente, correspondiente a las ofertas de empleo público de los años 2021 y 2024, por el sistema de acceso de turno libre y procedimiento de selección de concurso-oposición.

SEGUNDO. APROBAR las bases que han de regir esta convocatoria, y que se detallan en Anexo adjunto, las cuales tienen que cumplir obligatoriamente el Ayuntamiento, el Tribunal Evaluador y las personas aspirantes que participen.

TERCERO. PUBLICAR la presente resolución en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB) y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

CUARTO. PUBLICAR un extracto de las bases junto con la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE) siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

ANEXO

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO, POR TURNO LIBRE, PARA LA SELECCIÓN DE CUATRO PLAZAS DE AYUDANTE BRIGADA OBRAS, PERSONAL LABORAL FIJO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN

PRIMERA.- NORMAS GENERALES

1. Objeto de la convocatoria y características

El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento selectivo para cubrir en propiedad, como personal laboral fijo, cuatro plazas de AYUDANTE BRIGADA OBRAS, vacantes en la plantilla municipal de este Ayuntamiento, incluidas en las ofertas públicas de empleo de los ejercicios 2021 y 2024, por turno libre y mediante el sistema de Concurso-Oposición, así como, de formación de la correspondiente bolsa de trabajo para cubrir necesidades que puedan sobrevenir por razones del servicio.

Características de las plazas a seleccionar:

- Denominación: AYUDANTE BRIGADA OBRAS
- Naturaleza: Laboral Fijo



- Equiparado a Subgrupo de clasificación: AP (Agrupación Profesional)
- Nivel Complemento Destino: 13
- Número de plazas a cubrir: Cuatro por turno libre
- Titulación exigida: Certificado de escolaridad
- Procedimiento selectivo: concurso-oposición
- Responsabilidad y funciones generales: Ejecutar, bajo supervisión en los casos más especializados o complejos, los trabajos asignados a la Brigada de Obras siguiendo las instrucciones dadas por el coordinador.

2. Normativa de aplicación

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; El Decreto 11/2017, de 24 de marzo, de exigencia del conocimiento de la lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears; La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; La Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres; La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; y resto de normativa de aplicación.

3. Relaciones con los ciudadanos

De acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva, los actos administrativos que integran este procedimiento y se tengan que notificar a las personas interesadas, así como los de cualquier procedimiento que se derive, en vez de notificarse, se deben publicar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Todo esto, sin perjuicio que se publiquen en el Boletín Oficial de las Illes Balears los actos que las bases de esta convocatoria determinen expresamente que se deban publicar. En todo caso, sólo tienen efectos jurídicos las comunicaciones enviadas por los medios de publicación previstos en esta convocatoria.

4. Relaciones a través de medios electrónicos

Las personas interesadas en participar en este proceso selectivo deberán relacionarse preferentemente con éste Ayuntamiento convocante a través de medios electrónicos en todos los trámites del procedimiento. Todos los trámites de presentación de escritos, documentación o alegaciones se llevarán a cabo dentro de los plazos previstos en esta convocatoria preferentemente



a través del trámite telemático creado al efecto en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Teniendo en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha supuesto un impulso para la implementación de la administración electrónica, y que el artículo 56 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, exige para participar en los procesos selectivos, entre otros requisitos, tener la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas, se establece que las personas aspirantes se relacionen preferentemente por medios electrónicos en todas las fases del procedimiento, dado que el desarrollo adecuado de las funciones de los empleados públicos exige disponer de habilidades relacionadas con la administración electrónica, las cuales presuponen los conocimientos necesarios para llevar a cabo los trámites telemáticos previstos en esta convocatoria.

La relación por estos medios facilitará a las personas aspirantes la presentación de las solicitudes y la realización de los varios trámites, dado que podrán llevar a cabo el trámite, en cualquier lugar y hora, siempre dentro del plazo establecido, y, a la vez, supondrá una mayor agilidad en la tramitación del procedimiento administrativo.

5. Identificación de las personas aspirantes en las publicaciones de los actos administrativos

De acuerdo con lo que establece la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018, cuando sea necesaria la publicación de Resoluciones, anuncios o actas en la Sede electrónica, en la web o en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, las personas aspirantes serán identificadas con nombre, apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

6. Lengua de tramitación

En la tramitación de los procedimientos selectivos debe cumplir lo previsto en el Decreto 49/2018, de 21 de diciembre, sobre el uso de las lenguas oficiales en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

7. Publicación

Las bases de la presente convocatoria se publicarán íntegramente, en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de San Antoni de Portmany y en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*. En el *Boletín Oficial del Estado* se publicará el anuncio de la convocatoria con la denominación y categoría de la plaza convocada, el número de plazas, el ayuntamiento que los convoca, el sistema de acceso, el procedimiento selectivo, los medios de impugnación y la fecha y número del *Boletín Oficial de las Illes Balears* en el que se han publicado las bases.

Tras la publicación de la convocatoria y de las presentes bases en el BOIB, los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo se publicarán en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Para participar en la convocatoria y ser admitidas a la realización de las pruebas selectivas, las personas interesadas deben cumplir, en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo, los siguientes requisitos:



1. Tener nacionalidad española o la de alguna de los otros estados miembros de la Unión Europea, así como también la de los estados a los que en virtud de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar aquellas personas a las que hace referencia el artículo 57, relativo al acceso al empleo público de los nacionales de otros Estados, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. Tener 16 años cumplidos el día que finalice el plazo de presentación de las solicitudes y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
3. Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, del Certificado de Escolaridad o equivalente. En caso de titulaciones equivalentes habrá de alegarse la norma que establezca la equivalencia o certificado expedido por el órgano competente que lo acredite. Las titulaciones expedidas en el extranjero será necesario aportar la correspondiente documentación que acredite su homologación oficial.
4. Poseer la capacidad funcional. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones y tareas del puesto de trabajo. Acreditado mediante certificación médica oficial.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
6. Acreditar el conocimiento de lengua catalana correspondiente al nivel de certificado A2, mediante la aportación del certificado expedido por la EBAP u homologado por la Dirección General de Política Lingüística del Gobierno de las Islas Baleares o cualquiera de los certificados o documentos considerados equivalentes para la Administración de acuerdo con la normativa vigente.
7. Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B en vigor.

Antes de la contratación, la persona interesada deberá hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni realiza ninguna actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, lo deberá declarar en el plazo de diez días naturales contados a partir del día de la toma de posesión, para que la corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Las solicitudes para participar en el proceso selectivo, deberán presentarse, según el modelo normalizado disponible en el trámite electrónico de la Sede Electrónica y en la oficina de OAC del Ayuntamiento, dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany dentro del plazo de 20 días hábiles a contar del día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el



Boletín Oficial del Estado (BOE). Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB) y el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de Entrada de la Corporación, ubicado en el Passeig de la Mar n.º 16, previa cita que deberán solicitar llamando al teléfono 971340111, en horario de atención al público, por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 16.4 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien telemáticamente a través de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. (Trámite: Administración General → Recursos Humanos).

Las instancias presentadas en la forma prevista en el citado artículo 16 de la Ley 39/2015, deberán comunicarse, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, al Departamento de Recursos Humanos por fax (971344175), o al correo electrónico rrhh@santantoni.net, con la justificación del envío donde conste la fecha de remisión de la solicitud del día en que se presenta.

2. Para ser admitidas y tomar parte en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán manifestar en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda de esta convocatoria para el desempeño del puesto, referidas siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de solicitudes, adjuntando la siguiente documentación:

a) Documento nacional de identidad en vigor o, en caso de no poseer nacionalidad española, documento oficial acreditativo de la personalidad.

b) Titulación académica exigida para formar parte de la convocatoria.

c) Certificado del nivel de conocimientos de lengua catalana correspondiente expedido por el órgano competente en materia de política lingüística del Govern de les Illes Balears, o bien de los títulos, diplomas y certificados equivalentes de acuerdo con la normativa vigente.

d) Permiso de conducción de la clase B en vigor.

La documentación acreditativa de los méritos que se han de valorar en la fase de concurso sólo la deberán aportar las personas aspirantes que superen la fase de oposición y una vez finaliza esta fase, de conformidad con lo establecido en la base sexta. Sólo se valorarán los documentos que vengan referidos a la fecha de plazo de presentación de solicitudes al proceso selectivo.

Si esta documentación obrase ya en poder del Ayuntamiento (artículo 13 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo), deberá declararlo en la solicitud, aportando suficiente información para que ésta pueda ser localizada.

Toda la documentación que se presenta en lengua extranjera tiene que ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua castellana o catalana.

3. Las personas aspirantes con minusvalía deberán presentar la certificación correspondiente que acredite tal circunstancia junto informe emitido donde se certifique su capacidad para el desarrollo de las funciones y tareas correspondientes a la plaza que se convoca, deberá solicitar las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización del ejercicio.



4. Las personas aspirantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany, por sí mismo o a propuesta del Tribunal Evaluador, podrá solicitar, en el caso de haber dudas derivadas de la calidad de las copias presentadas o con el efecto que proceda, que las personas interesadas aporten los documentos originales a los efectos de su cotejo y comprobación donde se suponga que han incurrido en inexactitud o falsedad a la hora de formular la solicitud correspondiente.

5. La presentación de la instancia implica, a los efectos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento de la persona aspirante al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de la tramitación del proceso selectivo. Disponiendo, en todo caso, de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación vigente, y siendo responsable del fichero el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

CUARTA.- ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde de Sant Antoni de Portmany dictará resolución en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos junto con la designación del Tribunal Evaluador.

La resolución será publicada en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB) y Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es> con expresión de las personas admitidas y excluidas y, en su caso, la causa de su no admisión. Se concederá un plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución indicada en el BOIB, para que las personas interesadas presenten las alegaciones que consideren oportunas y sean subsanados los errores.

En todo caso, con el fin de evitar errores y, si se producen, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas interesadas tienen que comprobar no sólo que no figuran en la relación de personas excluidas sino que, además, sus nombres constan en la relación pertinente de personas admitidas.

Las posibles reclamaciones o alegaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, junto con el lugar, fecha y hora de inicio del primer ejercicio. Ésta será publicada en el BOIB y Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. Los sucesivos anuncios del procedimiento selectivo se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>.

En caso de no producirse reclamaciones a la lista provisional se entenderá ésta elevada a definitiva, circunstancia que se hará pública en el BOIB y Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal.

QUINTA.- TRIBUNAL EVALUADOR

1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.



2. El Tribunal Evaluador estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco teniendo que designarse igual número de suplentes. Tendrá que contar con un/a Presidente/a, un/a Secretario/a que actuará con voz y voto. Su composición será predominantemente técnica, y tendrán que estar en posesión de titulación o especialidad igual o superior a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.
3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, ni sin su Presidente/a, ni sin su Secretario/a, y sus decisiones se tomarán por mayoría.
4. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany nombrará los miembros del Tribunal y a sus suplentes y se publicará junto la lista provisional de admitidos y excluidos. Tendrá la consideración de órgano dependiente de su autoridad.
5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte de este cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, o si hubiera realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la autoridad competente. Los aspirantes podrán recusarlos por iguales motivos, caso de no abstenerse. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Estos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base a las cuales colaborarán con el Tribunal y tendrán voz pero no voto.

Categoría del Tribunal: Tercera.

SEXTA.- INICIO Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1. El procedimiento de selección será el de concurso-oposición. Por razones de eficiencia, practicidad y celeridad, las pruebas de selección se iniciarán con la fase de oposición y continuarán con la de concurso. No podrán pasar a la fase de concurso las personas aspirantes que no superen la fase de oposición. La puntuación obtenida en la fase de concurso será de aplicación únicamente a aquellos/as candidatos/as que superen la fase de oposición.

2. Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único. Quedarán decaídas en su derecho cuando no se personen en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aunque se deba a causas justificadas.

Las personas aspirantes deberán observar las instrucciones de los miembros del tribunal en relación al adecuado desarrollo de las mismas. Cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte de la persona aspirante, quedará reflejada en el acta correspondiente, pudiendo continuar la persona aspirante el desarrollo del ejercicio con carácter condicional hasta tanto resuelva el Tribunal sobre el incidente

3. El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes.

4. La calificación definitiva de las personas aspirantes estará determinada por la suma de puntos obtenida en la fase de oposición y la de concurso con una puntuación máxima de 65 puntos.

5. Fase de Oposición



En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a las personas opositoras para que acrediten su personalidad. Las personas candidatas deberán acudir provistas del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

La fase de oposición constará de las siguientes pruebas de carácter obligatorio y eliminatorio. Es necesario superar la prueba anterior para poder pasar a la siguiente. Tendrá una puntuación máxima de 40 puntos.

5.1 Primera Prueba: Prueba tipo test de conocimientos teóricos.

De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en responder por escrito un cuestionario de 28 preguntas (las 25 primeras preguntas serán de carácter obligatorio y evaluable, y las 3 preguntas restantes serán de reserva), con cuatro respuestas alternativas de las cuales sólo una es correcta, propuesto por el tribunal evaluador entre los Temas que figuran en el Anexo I de las presentes bases. La duración de la prueba será establecida por el tribunal con un máximo de 60 minutos.

La valoración de esta prueba será de 0 a 20 puntos y hay que obtener un mínimo de 10 puntos para superarla. Las preguntas no resueltas no se valoran. Las preguntas con respuesta errónea o si figura más de una respuesta se tienen que penalizar con un cuarto del valor asignado a la respuesta correcta. Para efectuar la calificación del ejercicio se tiene que aplicar la siguiente fórmula:

$$\{A-(E/4)\} \times 20$$

Q = -----

25

Q: resultado de la prueba; A: número de respuestas acertadas; E: número de respuestas erróneas

5.2 Segunda Prueba: Prueba Teórico-Práctica.

De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos teórico-prácticos, determinados inmediatamente antes de su realización por el tribunal, durante un tiempo fijado por éste, relacionados con el conocimiento del objeto y funciones propias del puesto convocado y con el temario que figura en el Anexo I. Se valorará la destreza de la persona aspirante, el resultado conseguido, la elección de los materiales, herramientas y utensilios más adecuados, así como la adopción de medidas de prevención de riesgos laborales en el desarrollo de las funciones.

En el caso de supuestos escritos se valorarán los conocimientos expuestos en relación con las preguntas formuladas como también la correcta expresión escrita.

Este ejercicio se calificará con un máximo de 20 puntos, entendiéndose que superan la prueba las personas aspirantes que obtengan un mínimo de 10 puntos.

5.3 Calificación de los ejercicios

La calificación de cada ejercicio se hará pública y se expondrá en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal. Las personas interesadas dispondrán de un plazo de 3 días hábiles, a contar a partir de la publicación de la lista provisional de las calificaciones, para efectuar, si lo consideran necesario, la reclamación oportuna o solicitar la revisión del ejercicio.



En el supuesto de que se presenten reclamaciones el Tribunal Calificador las resolverá 48 horas antes del inicio del siguiente ejercicio. Una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista de las calificaciones definitivas con las personas aspirantes que han superado el ejercicio, ordenadas por orden de puntuación, siendo convocadas a la realización del siguiente.

El orden de clasificación definitiva de los aspirantes será determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en todas las pruebas.

Finalizada la fase de oposición y una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista de las personas aspirantes que han superado la fase de oposición, ordenadas por orden de puntuación.

6. Fase de Concurso

Finalizada la fase de oposición se otorgará una plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de la lista definitiva de aspirantes que han superado la fase de oposición, para que las personas que figuren en ella presenten los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen en la fase de concurso, y que vendrán referidos a la fecha de plazo de presentación de solicitudes al proceso selectivo, siguiendo el orden establecido al baremo de méritos que constan en estas bases, mediante originales o copias aportadas por los interesados que se responsabilizarán de su veracidad de conformidad con el previsto al artículo 28 de la Ley 39/2015.

Si esta documentación obrase ya en poder del Ayuntamiento deberá declararlo en la solicitud, aportando suficiente información para que ésta pueda ser localizada tal y como establece el artículo 13 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

Esta fase únicamente será aplicable a las personas aspirantes que superen la fase de oposición. La puntuación máxima que se puede alcanzar en la fase de concurso es de 25 puntos.

Deberán ir acompañados de una declaración responsable de documento de autobaremación, facilitado por el Ayuntamiento, indicando la relación de documentos y su baremación. El Tribunal Calificador podrá solicitar en cualquier momento aclaraciones y datos complementarios sobre los méritos alegados y acreditados por los aspirantes.

Los méritos que se valorarán vendrán referidos como máximo a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, se tendrán que presentar mediante originales o copias.

Toda la documentación que se presente en lengua extranjera deberá ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua catalana o la castellana.

Únicamente se valorarán aquellos méritos que estén adecuada y claramente acreditados de acuerdo con los baremos de la fase de concurso.

Los méritos alegados y justificados por las personas aspirantes en la fase de concurso y que el tribunal evaluador valorará se regirán por el baremo siguiente:

6.1 Experiencia profesional. La puntuación máxima será de 15 puntos.

6.1.1 Valoración:



- Servicios prestados en la administración local, en calidad de personal funcionario de carrera o interino o personal laboral, ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido técnico análogas a las de la especialidad de la plaza convocada: 0,15 puntos por mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 15 puntos.
- Servicios prestados en cualquier otra administración pública, siempre que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la ley 70/1978, de Reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, en calidad de personal funcionario de carrera o interino o personal laboral, ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido técnico análogas a las de la especialidad de la plaza convocada: 0,10 puntos por mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 10 puntos.
- Servicios prestados en empresas públicas o en entidades de derecho público sometidas a todos los efectos al derecho privado, o en consorcios del sector público, o en fundaciones del sector público que se puedan considerar incluidas dentro del ámbito de aplicación de la ley 70/1978 y del artículo 2.2. de la ley 39/2015, ejerciendo funciones de naturaleza o contenido análogos a las de la especialidad de la plaza convocada: 0,08 puntos por mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 8 puntos.
- Servicios prestados en empresa privada ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido análogas las de la especialidad de la plaza convocada: 0,05 puntos por mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 8 puntos.

Únicamente será valorado este apartado cuando, de la documentación aportada por la persona aspirante, se desprenda que la experiencia laboral está directamente relacionada con las funciones de la plaza o puesto a cubrir.

6.1.2 Forma de acreditación:

- En todos los casos mediante certificado de vida laboral actualizado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Servicios prestados en la Administración pública, empresa pública, entidades de derecho público o consorcios del sector público: mediante certificado expedido por el órgano competente del organismo correspondiente, Anexo I, en el cual ha de constar el tiempo trabajado, categoría, grupo o subgrupo y vinculación con la Administración (funcionario de carrera, funcionario interino o contrato laboral). No se valoran los servicios prestados como personal eventual, según lo establecido en el artículo 12.4 del EBEP.

Se deberá acreditar que se han ejercido funciones de naturaleza o de contenido técnico análogo a las de la plaza a la cual se opta. Sólo se valorará la experiencia laboral cuando de la documentación aportada se desprenden claramente las funciones realizadas y la analogía con las del puesto que se tiene que proveer. Se podrá acreditar mediante la presentación, junto con los méritos, de un certificado de funciones realizadas o de un informe, emitido por la persona responsable del servicio, de las funciones desarrolladas en el puesto de trabajo.

Los servicios prestados se contabilizarán en días trabajados a jornada completa, y en el caso de realización de otros tipos de jornadas se contabilizarán proporcionalmente al tiempo trabajado. No obstante, en los casos establecidos en el artículo 56 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres relativo a permisos y beneficios de protección a la maternidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, se computará en todo caso como jornada completa.



6.2 Titulaciones académicas oficiales. La puntuación máxima será de 2 puntos.

6.2.1 Estudios oficiales que se valoran:

Se valoran en este apartado otras titulaciones académicas superior a la exigida de carácter oficial o la equivalencia de las cuales tenga reconocido y establecido el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, en el caso de ciclos formativos cuando estén directamente relacionados con las funciones del puesto de trabajo contenidas en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

La valoración como mérito de un título implica que no se valora el de nivel inferior que sea imprescindible para obtenerlo.

Se valorarán las titulaciones del mismo nivel académico o superior, a las exigidas como requisito, sin que en ningún caso se pueda valorar la acreditada como requisito.

6.2.2 Carnés Profesionales que se valoran:

Se valorarán los carnés profesionales de instaladores de fontanería, electricidad, aire acondicionado, carnés de grúa, fitosanitarios, tratamiento de agua potable, caliente sanitaria o tratamiento de agua de piscinas y todos aquellos relacionados con las tareas y funciones de la plaza convocada.

6.2.3 Valoración:

- Por estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o Graduado Escolar: 0,20 puntos
- Por cada titulación de Formación Profesional Básica relacionada: 0,25 puntos
- Por cada titulación de Formación Profesional de Grado Medio relacionado: 0,50 puntos.
- Por cada titulación de Formación Profesional de Grado Superior relacionado: 1 punto.
- Por cada carné profesional: 0,25 puntos.

6.3 Formación y perfeccionamiento. La puntuación máxima será de 4 puntos.

Se valorará las acciones formativas específicas y relacionadas con las funciones propias de la plaza convocada.

6.3.1 Cursos de formación y perfeccionamiento, promovidos por las administraciones públicas, los impartidos en el marco de los acuerdos de formación continua entre la Administración y los agentes sociales, los cursos homologados por la EBAP y los cursos impartidos por colegios oficiales y universidades públicas y/o privadas. En este apartado se incluyen los cursos de formación ocupacional impartidos o promovidos por el Servicio de Ocupación de las Islas Baleares (SOIB), y por otras entidades u organismos locales, autonómicos o estatales con competencia en materia de formación ocupacional.

6.3.2 Los cursos se valorarán siempre que estén relacionados directamente con las tareas propias de la plaza en la que se opta. Se valorarán en todo caso los siguientes cursos transversales:



- Cursos de tecnologías de la información y de la comunicación; comunicación y habilidades personales.
- Cursos del área de prevención de riesgos laborales, seguridad y salud laboral. El de nivel superior implica la no valoración del de nivel inferior.
- Cursos en materia de igualdad.
- Cursos en materia de protección de datos de carácter personal.
- Cursos en materia de calidad.
- Curso del área de informática vinculados a las funciones del puesto. Se valorará el título más reciente y de nivel superior de cada temática.

6.3.3 Se deberán acreditar mediante la presentación de la titulación o certificación acreditativa expedida por institución pública, oficial u homologada, en original o copia.

En todos los casos se valorará una sola vez las acciones formativas relativas a una misma cuestión o a un mismo programa, aunque se haya participado más de una vez.

6.3.4 Los cursos deben tener una duración superior a diez (10) horas. Un crédito equivale a 10 horas de formación. Los créditos de aprovechamiento suponen los de asistencia; es decir, no son acumulativos la asistencia y el aprovechamiento. No se valoran las asignaturas encaminadas a obtener las titulaciones académicas. Tampoco se valorarán los cursos de doctorado.

6.3.5 Valoración: Los cursos relacionados con las tareas propias de la plaza se computarán con 0,02 puntos por cada hora de aprovechamiento y con 0,01 puntos para cada hora de asistencia, con un máximo de 4 puntos. Si no se especifica la duración no podrán ser valorados.

6.4 Conocimiento de lengua catalana. La puntuación máxima será de 1 punto.

Se valorarán como mérito según el siguiente baremo:

- Certificado Nivel B1: 0,10 puntos
- Certificado Nivel B2: 0,20 puntos
- Certificado Nivel C1: 0,50 puntos
- Certificado Nivel C2: 0,75 puntos
- Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo: 0,25 puntos.

Se valorará sólo el certificado de mayor conocimiento, excepto el certificado de conocimientos de lenguaje administrativo, por el cual se añadirán 0,25 puntos.

Se ha de acreditar formalmente mediante certificado expedido por el Gobierno Balear o título, diploma o certificado expedido por la EBAP, por la Dirección General de Cultura y Juventud, por la



Escuela Oficial de Idiomas, así como los reconocidos equivalentes según la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades, de 21 de febrero de 2013 (BOIB núm. 34, de 12 de marzo de 2013).

6.5 Entrevista Personal: La puntuación máxima será de 3 puntos.

Para la realización de la entrevista se seguirá el protocolo aprobado el 2 de diciembre de 2010 por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Consistirá en la realización de una entrevista personal con el objeto de valorar los conocimientos, aptitudes, actitudes y su idoneidad de las personas aspirantes para prestar los servicios en la plaza objeto de la convocatoria atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

- Conocimientos (Saber hacer): Máximo 1 punto.
- Aptitudes evaluables (Ejecutiva/Persuasiva): Máximo 1 punto.
- Aptitudes evaluables (Afectivo/Cognitivo/Comportamental): Máximo 1 punto.

La calificación se adoptará obteniendo la media de las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal Evaluador.

SÉPTIMA.- LISTA Y PROPUESTA DE APROBADOS

1. Finalizadas y valoradas las pruebas selectivas y la fase de concurso, el Tribunal Evaluador expondrá en el Tablón de Anuncios de la Corporación la relación provisional de personas aspirantes que hayan superado todas las pruebas eliminatorias junto con la puntuación alcanzada en la fase de concurso, por orden de puntuación obtenida, y como identificación el documento nacional de identidad.

2. El orden de prelación final de las personas aspirantes que hayan superado el proceso selectivo se determina, por la suma de la puntuación obtenida por las personas aspirantes en el conjunto de los ejercicios de la oposición y el de la puntuación obtenida en la valoración de los méritos establecidos.

3. En caso de empate, se resolverá teniendo en cuenta, sucesivamente, los siguientes criterios: a) La puntuación total de la fase de oposición.

b) La puntuación total de la fase de concurso.

c) La puntuación del bloque de experiencia profesional de la fase de concurso.

d) La puntuación del segundo ejercicio de la fase de oposición.

e) Por sorteo.

4. Todas las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, desde la exposición de las calificaciones provisionales, para efectuar las reclamaciones que consideren oportunas o solicitar la revisión de su valoración delante del tribunal. A esta revisión, podrán asistir acompañados de un/a asesor/a.

5. El Tribunal tendrá un plazo de siete días hábiles para resolver las reclamaciones y, acto seguido, hará pública la lista definitiva de aspirantes, por orden de puntuación obtenida, elevando a la Alcaldía



propuesta de contratación de cuatro AYUDANTES BRIGADA OBRAS a favor de las cuatro personas aspirantes que hayan obtenido mejor puntuación y la lista de aspirantes que no hayan sido incluidos en la lista de aprobados, a los efectos de constituir la correspondiente bolsa de trabajo. El Tribunal únicamente podrá proponer, para su contratación, un número de aspirantes igual a las plazas convocadas.

OCTAVA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Una vez publicados los resultados definitivos la persona aspirante propuesta para su contratación como personal laboral fijo dispondrá de veinte días hábiles, a partir de la citada publicación, para presentar en el Registro general del Ayuntamiento la siguiente documentación:

a) Informe médico acreditativo de tener las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el ejercicio de las funciones correspondientes.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni se encuentra en inhabilitación absoluta especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desarrollaba en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otros estados, que no se encuentra inhabilitado o en situación equivalente ni ha sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos, el acceso a la Administración pública.

c) Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad específica conforme a la normativa vigente.

d) Declaración de no ocupar ningún puesto de trabajo ni realizar ninguna actividad en el sector público de las que delimita el art. 1 de la Ley 53/84, y de no percibir pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, debe declararlo en el plazo de diez días contados a partir del día de la toma de posesión para que la Corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.

2. Salvo casos de fuerza mayor, o cuando la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, o supuestos de falsedad en la declaración, implicará la invalidez de las actuaciones del aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal en relación con el aspirante, y la imposibilidad de efectuar la contratación, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse por falsedad en sus solicitudes de participación. En este caso se propondrá en su lugar el aspirante que les vaya detrás por orden de puntuación.

3. Las personas que tengan la condición de empleados públicos quedan exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento o contratación, salvo el informe médico acreditativo de tener las capacidades físicas y psíquicas que sean necesarias para ejercicio de las funciones correspondientes a la plaza, y sólo deberán presentar certificación del organismo público del que dependan, que acredite la condición de funcionario/laboral, que cumplen las condiciones y requisitos señalados, otras circunstancias que consten en su expediente personal.



4. Cuando se produzcan renunciaciones de aspirantes seleccionados, antes de su contratación, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección, relación complementaria de aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible contratación como persona laboral fijo.

NOVENA.- CONTRATACIÓN

Finalizado el procedimiento selectivo, el Tribunal Evaluador elevará a la Alcaldía propuesta de contratación de las cuatro personas aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación. Recibida la correspondiente propuesta, la Alcaldía resolverá contratarlas como AYUDANTES BRIGADA OBRAS personal laboral fijo, equivalente al subgrupo de clasificación AP.

Periodo de Prueba/Prácticas: El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá dejar sin efecto la contratación si durante el transcurso de dos meses desde el comienzo del contrato, se produce una manifiesta inidoneidad de la persona propuesta para el desarrollo de las funciones propias de su puesto de trabajo, considerándose este período como periodo de prueba/prácticas y parte integrante del proceso selectivo.

DÉCIMA.- BOLSA DE TRABAJO

1. Constitución de la bolsa:

En la presente convocatoria se constituye una bolsa de aspirantes para ser contratados como personal laboral temporal, a la que únicamente se han de integrar las personas aspirantes que hayan aprobado al menos la primera prueba obligatoria de la convocatoria.

Serán integrantes de una bolsa de trabajo para cubrir las posibles necesidades urgentes de provisión de puestos de trabajo objeto de la convocatoria, realizar sustituciones, cubrir temporalmente puestos vacantes que se puedan producir por bajas laborales, licencias, vacaciones o cualquier eventualidad del personal que ocupa estos puestos de trabajo, así como las necesidades urgentes del servicio como el incremento de la actividad.

La bolsa tendrá una vigencia máxima de tres años desde la resolución que apruebe su constitución. Una vez haya transcurrido este periodo de tiempo la bolsa pierde su vigencia y no se puede reactivar.

2. Orden de prelación para las bolsas de personal laboral temporal:

El orden de prelación de aspirantes dentro de cada bolsa se determinará de acuerdo con el número de pruebas que hayan aprobado y, en cuanto a estas pruebas, con la suma de la puntuación obtenida. Hay que añadir, para obtener el orden de prelación, la puntuación de la fase de concurso en el caso de que hayan superado la fase de oposición.

En caso de empate, se resolverá teniendo en cuenta, sucesivamente, los siguientes criterios:

- a) Tener nota más alta en la primera prueba.
- b) Acreditar más tiempo de servicios prestados como personal funcionario interino o de carrera o como personal laboral en la Administración Local.
- c) Ser mayor de 45 años.
- d) Tener mayores cargas familiares.



e) Ser una mujer víctima de violencia de género.

f) No haber sido objeto de remoción de un puesto de trabajo del mismo cuerpo, de la misma escala o especialidad.

Si persiste finalmente el empate, se ha de hacer un sorteo.

3. Normas de funcionamiento:

Una vez constituida la bolsa, las personas aspirantes serán requeridas según necesidades para ocupar los correspondientes puestos por riguroso orden de puntuación.

Al haber una vacante, si hace falta proveerla, o en el resto de supuestos en que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda contratar temporalmente a una persona, se ofrecerá un puesto, a las personas incluidas en la bolsa que se encuentren en la situación de disponible de acuerdo con el orden de prelación, siempre que cumplan los requisitos que exige la relación de puestos de trabajo para ocuparlo.

Si hay más de un lugar para cubrir, de las mismas características, se pueden realizar llamadas colectivas simultáneas a tantas personas aspirantes en situación de disponible en la bolsa como se considere necesario para atender las peticiones de cobertura de puestos pendientes.

En este caso, los puestos ofrecidos se adjudicarán por riguroso orden de prelación de aspirantes de la bolsa que hayan manifestado su conformidad. Se comunicará a la persona aspirante que corresponda el lugar y el plazo en el que deba presentarse.

A tal efecto, el departamento de Recursos Humanos se pondrá en contacto telefónico o por correo electrónico, con un máximo de tres intentos con la persona que corresponda, le comunicará el puesto a cubrir y el plazo en el que debe incorporarse al puesto de trabajo. Quedará constancia en el expediente, mediante diligencia, de que esta persona ha recibido la comunicación o de los intentos realizados.

Dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la comunicación (telefónica o por correo electrónico) la persona integrante de la bolsa debe manifestar su interés con el nombramiento. Si en este plazo no manifiesta la conformidad, o renuncia expresamente al puesto ofrecido, o no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación, perderá su lugar en la lista de las personas aspirantes seleccionadas y pasará a ocupar el último lugar, el departamento de Recursos Humanos avisará al siguiente de la lista.

La incorporación al puesto ofrecido deberá ser como mínimo de 3 días hábiles y como máximo de 15 días hábiles, el cual se puede prorrogar excepcionalmente para atender al derecho de preaviso del artículo 49.1.d) del Estatuto de los trabajadores.

Estarán en la situación de no disponible aquellas personas integrantes de la bolsa de trabajo que aleguen que se encuentran en cualquiera de las siguientes situaciones y que deberán justificar documentalmente dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación:

a) Estar en período de embarazo, de maternidad o de paternidad, de adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, incluyendo el periodo en que proceda la concesión de excedencia para cuidado de hijos e hijas por cualquiera de los supuestos anteriores.



- b) Prestar servicios en la Administración Pública o ente Público.
- c) Sufrir enfermedad o incapacidad temporal.
- d) Estar, en el momento de la llamada, ejerciendo funciones sindicales.

Mientras la persona aspirante esté en la situación de no disponible en la bolsa, no se la llamará para ofrecerle un puesto de trabajo de esta bolsa.

Las personas interesadas están obligadas a comunicar por escrito al servicio de recursos humanos la finalización de las situaciones previstas alegadas en un plazo no superior a diez días hábiles desde que se produzca, con la justificación correspondiente. La falta de comunicación en el plazo establecido determinará la exclusión de la bolsa.

Si alguna de las personas integrantes de la bolsa renuncian tres veces seguidas a diferentes ofertas de trabajo (es decir, no manifiesta la conformidad a incorporarse al puesto de trabajo, renuncia expresamente al nombramiento, no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación), será definitivamente excluida de la bolsa de trabajo a todos los efectos.

La posterior renuncia del empleado al puesto de trabajo que ocupa, así como el incumplimiento de formalizar el contrato de trabajo del puesto previamente aceptado, supone la exclusión de la bolsa de trabajo para la que fue llamado, excepto en los casos de fuerza mayor.

Cuando la persona seleccionada mediante este sistema de bolsa cese en su puesto de trabajo, a menos que sea como consecuencia de renuncia voluntaria, se reincorporará automáticamente a la bolsa de trabajo ocupando el lugar de la lista que le correspondía de acuerdo con la puntuación obtenida en el momento que se formó.

UNDÉCIMA.- INCIDENCIAS

El tribunal está facultado para resolver las dudas, discrepancias, peticiones y sugerencias que se originen durante el desarrollo del proceso de selección, y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

DUODÉCIMA.- VINCULACIÓN DE LAS BASES Y RECURSOS

Las bases vinculan a la Administración, a los órganos de selección y a las personas participantes.

La convocatoria, sus bases y actos administrativos que se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas e indicado en la base decimoquinta de las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

También se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden jurisdiccional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* de acuerdo con los artículos 8.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.



ANEXO I TEMARIO

Temario Genérico

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y Principios generales.

Tema 2. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El municipio: concepto y elementos. Las competencias municipales.

Tema 3. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Los órganos municipales de gobierno y sus competencias. El Alcalde, los Concejales, la Junta de Gobierno Local y el Pleno.

Tema 4. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Derechos de los empleados públicos: Derechos individuales. Deberes de los empleados públicos: Código de conducta, principios éticos y de conducta.

Temario Específico

Tema 5. El municipio de Sant Antoni de Portmany. Termino Municipal. Callejero. Servicios municipales. Ubicación de edificios e instalaciones municipales.

Tema 6. Actividades básicas de mantenimiento y conservación de instalaciones municipales: Albañilería básica: Nociones de Albañilería, herramientas básicas. Elementos constructivos, materiales y forma de proceder. Soldadura: Nociones. Herramientas básicas.

Tema 7. Actividades básicas de mantenimiento y conservación de instalaciones municipales: Pintura básica: Tipos de pinturas y forma de aplicaciones.

Tema 8. Actividades básicas de mantenimiento y conservación de instalaciones municipales: Carpintería básica: Nociones. Maderas. Otros materiales. Herramientas. Elementos de carpintería utilizados en la construcción.

Tema 9. Actividades básicas de mantenimiento y conservación de instalaciones municipales: Fontanería, saneamiento y calefacción. Fontanería básica: Nociones. Tipos de materiales. Herramientas. Elementos de una instalación de fontanería básica. Mantenimiento de instalaciones de agua, gas, calefacción y aire acondicionado.

Tema 10. Actividades básicas de mantenimiento y conservación de instalaciones municipales: Electricidad básica: Nociones de mantenimiento de instalaciones eléctricas. Herramientas. Normas elementales de seguridad relacionadas con los equipos e instalaciones eléctricas.

Tema 11. Actividades básicas de mantenimiento y conservación de instalaciones municipales y en la vía pública: Firmes, aceras, asfalto, alcantarillado y otros servicios y obras en general. Instalaciones en la vía pública y/o edificios municipales, mobiliario urbano, parques y juegos infantiles.

Tema 12. Actividades básicas de mantenimiento y conservación de instalaciones municipales: Jardinería y sistemas de riego. Nociones. Herramientas básicas. Productos fitosanitarios. Poda.

Tema 13. Prevención de riesgos laborales: Medidas de prevención a adoptar en los trabajos de mantenimiento y conservación. Medidas de seguridad en los lugares de trabajo.



Tema 14. Prevención de riesgos laborales: Equipos de Protección Individual (EPI'S) y colectivas. Posturas Forzadas. Actuación en caso de accidente. Normas básicas de seguridad laboral en la construcción. Sistemas de protección. El trabajo en la vía pública.

** Toda aquella documentación e información específica relativa a temas del municipio de Sant Antoni de Portmany podrá ser consultada en la página web municipal.*

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

21. Expediente 11230/2024. Desestimación de recurso de reposición contra el Decreto n.º 2024-1776

Visto recurso potestativo de reposición interpuesto el 5 de julio de 2024, con registro de entrada núm. 2024-E-RE-10308, por el Sr. [REDACTED] con DNI [REDACTED], como interesado, contra el Decreto de Alcaldía núm. 2024-1776, de fecha 11 de junio de 2024, por el cual se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión temporal, mediante comisión de servicios de carácter voluntario, de puestos vacantes de POLICÍA LOCAL del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, figurando como excluido el recurrente motivado por *“No acreditar tener la condición de funcionario de carrera en servicio activo del mismo grupo, escala y categoría de cualquier Cuerpo de Policía Local, en la categoría de Policía, con una antigüedad como mínimo de dos años”*.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en la sesión celebrada el día 9 de mayo de 2024, aprobó la convocatoria del proceso para la provisión temporal de puestos vacantes de Agentes de Policía Local, categoría Policía, mediante comisión de servicios, siendo publicadas en el tablón de anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portman del 10 de mayo al 10 de junio de 2024.

El recurrente no presentó contra las bases de la convocatoria recurso dentro del plazo establecido.

Mediante Decreto de Alcaldía 1605/2024 de 3 de junio fue aprobada la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos al citado proceso de provisión de puestos, siendo publicado en el tablón de anuncios de la sede electrónica 3 de junio de 2024, figurando como excluido el recurrente motivado por *“No acreditar tener la condición de funcionario de carrera en servicio activo del mismo grupo, escala y categoría de cualquier Cuerpo de Policía Local, en la categoría de Policía, con una antigüedad como mínimo de dos años”* y otorgando un plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de la citada Resolución para subsanar el defecto o adjuntar el documento que sea preceptivo tal y como se establece en las bases de la convocatoria.

El plazo otorgado fue del 4 al 10 de junio de 2024 no habiéndose presentado alegaciones por el recurrente dentro de plazo.

Finalizado el plazo otorgado para efectuar reclamaciones, subsanaciones o alegaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos del citado proceso, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2024-1776, de fecha 11 de junio de 2024, se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y



excluidos figurando como excluido el recurrente motivado por *“No acreditar tener la condición de funcionario de carrera en servicio activo del mismo grupo, escala y categoría de cualquier Cuerpo de Policía Local, en la categoría de Policía, con una antigüedad como mínimo de dos años”*.

Segundo. El 14 de junio de 2024, con registro de entrada núm. 2024-E-RE-8941, Sr. [REDACTED], presenta alegaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos del citado proceso, siendo considerado fuera del plazo otorgado para ello al haber finalizado el 10 de junio de 2024, no siendo admitidas sus alegaciones.

Tercero. Con fundamento en los anteriores hechos al no ser admitidas las alegaciones presentadas a la lista provisional de admitidos y excluidos, el interesado interpone recurso potestativo de reposición el 5 de julio de 2024, con registro de entrada núm. 2024-E-RE-10308, en sede electrónica.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Desde el punto de vista procesal.

El recurrente es interesado en este procedimiento administrativo en vía de recurso de acuerdo con lo prevenido en el artículo 4.1.c) en relación con el artículo 112 Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas [en adelante, LPACAP], habiendo interpuesto el recurso dentro de plazo.

Segundo. Normativa de aplicación

- Bases de la convocatoria del proceso para la provisión temporal de puestos vacantes de Agentes de Policía Local, categoría Policía, mediante comisión de servicios, aprobadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2024, publicadas en el tablón de anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portman del 10 de mayo al 10 de junio de 2024.
- Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears;
- Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Illes Balears aprobado por el Decreto 40/2019, de 24 de mayo.
- Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (TREBEP)

Tercero. Bases de la convocatoria, requisitos exigidos y recursos.

La base cuarta de la citada convocatoria establecía entre sus requisitos que para ser admitidas las personas interesadas debían cumplir, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, entre otros, **tener la condición de funcionario de carrera en servicio activo del mismo grupo, escala y categoría de cualquier Cuerpo de Policía Local, en la categoría de Policía, con una antigüedad como mínimo de dos años.**



Esta administración considera que los aspirantes han de ser funcionarios de carrera y encontrarse en la situación administrativa de servicio activo en la administración donde se ostenta la condición de funcionario de carrera.

En su base décima, se establecen los posibles recursos a las bases de la convocatoria, el recurrente no presentó contra las bases de la convocatoria recurso dentro del plazo establecido.

Cuarto. Respecto al requisito exigido de tener la condición de funcionario de carrera

El artículo 192 del Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Illes Balears aprobado por el Decreto 40/2019 respecto a las comisiones de servicio de régimen general establece que cuando un puesto de trabajo con dotación presupuestaria no tiene titular o queda vacante de manera definitiva, se puede ocupar en comisión de servicios de carácter voluntario con personal funcionario de carrera siempre que posea los requisitos que se establecen para ocuparlo.

Las bases de la convocatoria deben indicar entre otros aspectos los requisitos exigidos para ocupar el puesto en comisión de servicios, quedando claramente establecido que el aspirante que desee participar ha de tener la condición de funcionario de carrera en servicio activo del mismo grupo, escala y categoría de cualquier Cuerpo de Policía Local,

Quinto. Las distintas situaciones administrativas del personal funcionario de carrera.

El artículo 85 del TREBEP establece las situaciones administrativas de los funcionarios de carrera. Los funcionarios de carrera se hallarán en alguna de las siguientes situaciones:

- a) **Servicio activo.**
- b) Servicios especiales.
- c) Servicio en otras Administraciones Públicas.
- d) **Excedencia.**
- e) Suspensión de funciones.

Del mismo modo la normativa autonómica de aplicación, la Ley 3/2007 en su artículo 97, establece que el personal funcionario de carrera, durante su relación de servicio, puede encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) **Servicio activo.**
- b) Servicios especiales.
- c) Servicios en otras administraciones públicas.
- d) **Excedencia voluntaria.**
- e) Expectativa de destino.
- f) Excedencia forzosa.
- g) Suspensión de funciones.



h) Jubilación parcial, en los términos que establezca la legislación básica estatal.

Sexto. De la situación administrativa del recurrente.

De la documentación aportada por el recurrente se desprende que actualmente se encuentra en la situación administrativa de servicio activo en el Ayuntamiento de Santanyi como funcionario interino ocupando un puesto de Policía Local desde el 1 de marzo de 2022.

El recurrente es funcionario de carrera, Policía Local, en el Consell de Formentera y se encuentra en la situación administrativa de excedencia voluntaria por prestar servicios en otra administración desde el 11 de noviembre de 2015.

De lo que se desprende que el recurrente es funcionario interino en servicio activo y no cumple con el requisito establecido en las bases de la convocatoria de tener la condición de funcionario de carrera en servicio activo del mismo grupo, escala y categoría de cualquier Cuerpo de Policía Local.

Séptimo. No hay fundamento jurídico sólido para estimar el recurso de reposición.

El recurso de reposición presentado en plazo, no aporta fundamentos jurídicos sólidos para destruir los argumentos de la Corporación que no dan lugar a la petición.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3742 de 10 de septiembre de 2024.

ACUERDO

PRIMERO. DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto el 5 de julio de 2024, con registro de entrada núm. 2024-E-RE-10308, por el Sr. [REDACTED] con DNI [REDACTED], contra el Decreto de Alcaldía núm. 2024-1776, de fecha 11 de junio de 2024, por el cual se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión temporal, mediante comisión de servicios de carácter voluntario, de puestos vacantes de POLICÍA LOCAL del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, figurando como excluido el recurrente motivado por *“No acreditar tener la condición de funcionario de carrera en servicio activo del mismo grupo, escala y categoría de cualquier Cuerpo de Policía Local, en la categoría de Policía, con una antigüedad como mínimo de dos años”*.

El recurrente no presentó contra las bases de la convocatoria recurso dentro del plazo establecido.

El recurrente no presentó dentro del plazo otorgado alegaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos del citado proceso.

Ningún argumento alegado en el recurso de reposición presentado por el recurrente es suficiente para estimar el recurso administrativo interpuesto.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado en el expediente administrativo, con expresión de los recursos que corresponda.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

[REDACTED]



22. Expediente 5152/2022. Desestimación de reclamación de Responsabilidad Patrimonial en relación a los daños ocasionados en un vehículo al pasar por un badén

En relación con el procedimiento de responsabilidad patrimonial, con número de expediente 5152 /2022 (ref. compañía aseguradora A28141935), tramitado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 21/09/2022 (2022-E-RC-7704), tuvo entrada en este Ayuntamiento la solicitud de admisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por DANIEL ANGEL MUÑOZ RUIZ con CIF/NIF [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED], en la que se detalla lo siguiente:

Descripción de los hechos	El día 16 de abril de 2022, el conductor del vehículo con matrícula [REDACTED], circulaba por la calle Johann Sebastian Bach, cuando pasó por un badén y se produjeron daños en el vehículo.
Fecha de los hechos	16/04/2022
Daños o lesiones físicas producidas	Rotura de guardabarros (pase de rueda) delanteros izquierdo y derecha.
Valoración	403,34 €

SEGUNDO.- En fecha 26/09/2022 10:07 (2022-S-RE-6395) se requirió al interesado para que subsanara las deficiencias de la solicitud presentada.

TERCERO.- En fecha 14/10/2022 09:05 (2022-E-RC-8299) el reclamante presentó escrito aportando la documentación requerida a los efectos de tener por cumplida la subsanación de deficiencias.

CUARTO.- En fecha 27/10/2022 se dicta resolución núm. 2022-3484, por la que se acuerda admitir a trámite la reclamación antes referenciada, e iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial para determinar la responsabilidad o no del Ayuntamiento y si éste tiene la obligación de indemnizar al solicitante. El día 29/10/2022 13:55, a través de sede electrónica, se notifica al interesado y el día 14/12/2022 08:29 a la compañía aseguradora.

QUINTO.- En fecha 06/03/2023 se solicita al servicio de Mantenimiento, informe pronunciándose sobre el modo en que se produjeron los hechos, así como cualquier otro dato aclaratorio que considere de interés con el fin de determinar la procedencia o no de dicha reclamación, y especialmente sobre la existencia de relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento de los servicios públicos.

SEXTO.- Visto el informe emitido en fecha 20/03/2023 por el Coordinador de la brigada de obras, José Prats Prats, en el que se indica:

«La brigada de obras en la calle Juan Sebastian Bach, desde la creación de badenes y pasos de peatones elevados, no ha realizado ninguna intervención para modificar o reparar estos, por lo que siguen igual desde el primer día de la instalación.»



Los badenes y pasos de peatones elevado están perfectamente señalizados con las correspondientes señales verticales, cumpliendo la normativa vigente.

Al ser casco urbano esta señalizada la calle como vía limitada a 30 kilómetros por hora, siendo una velocidad óptima para pasar los badenes.

En la documentación no especifica a que altura de la calle Juan Sebastian Bach se produjo el incidente por lo que no se puede deducir las causas de la demanda.»

SÉPTIMO.- En fecha 14/04/2023 se solicita al servicio de Obras Públicas, concretamente al Director técnico municipal de infraestructuras, mantenimiento y obras Toni Tur Mayans, informe pronunciándose sobre el modo en que se produjeron los hechos, así como cualquier otro dato aclaratorio que considere de interés con el fin de determinar la procedencia o no de dicha reclamación, y especialmente sobre la existencia de relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento de los servicios públicos.

OCTAVO.- En fecha 31/08/2023 13:09 (2022-S-RE-6395) se volvió a requerir al interesado para que presentara ubicación exacta del incidente.

NOVENO.- En fecha 29/09/2023 08:09 (2023-E-RC-8055) el reclamante presentó escrito aportando la documentación requerida.

DÉCIMO.- En fecha 05/12/2023 se dicta resolución núm. 2023-4115, por la que se acuerda el cambio de Instructora, notificándose (a través de la sede electrónica) el día 07/12/2023 08:48 al interesado y el día 08/12/2023 06:15 a la compañía aseguradora.

DÉCIMO PRIMERO.- En fecha 07/12/2023, y habida cuenta que el interesado presentó la ubicación exacta, se solicita al servicio de Mantenimiento segundo informe.

DÉCIMO SEGUNDO.- Visto el informe emitido por la Policía Local de Sant Antoni de Portmany, en el que el agente instructor concluye:

«Que el agente instructor informa que no consta que esta Policía Local tenga constancia de la ocurrencia del siniestro denunciado por el perjudicado. No hubo llamada o aviso al respecto que conste en base de datos.

Que los daños que presenta el vehículo son compatibles con la dinámica de ocurrencia del accidente que denuncia el perjudicado.

Que es cierto que la Av. Johann Sebastian Bach presenta un bache tras el paso de peatones situado entre las vías Progreso y Holanda, y que requiere de reparación urgente, y se remite copia del presente expediente al ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para solicitar su reparación y para informar de la posible reclamación patrimonial.»

DÉCIMO TERCERO.- Visto el informe emitido en fecha 26/01/2024 por el responsable Director Técnico de Infraestructuras, Mantenimiento y Obras, Antonio Tur Mayáns, en el que se concluye:

«1.- Respecto a la cuestión planteada de si el mantenimiento de la C/ Johann Sebastian Bach es competencia municipal, decir que en efecto, el mantenimiento de la C/. Johann Sebastian Bach es competencia municipal.



2.- Respecto a la cuestión planteada de si consta que se hayan realizado tareas de reparación de desperfectos en dichas calzadas, decir que en efecto, consta que se han realizado tareas de reparación de desperfectos en el punto descrito por el interesado, si bien quien suscribe desconoce quien los ha realizado.

3.- Respecto a la cuestión planteada de si consta que se hayan producido incidentes similares por alguna irregularidad o desperfecto existente en el lugar de los hechos, decir que a quien suscribe, no le consta que se hayan producido incidentes similares por alguna irregularidad o desperfecto existente en el lugar de los hechos.

4.- Respecto a la cuestión planteada de si los desperfectos de la vía podrían ser los causantes de los daños alegados, quien suscribe, ha dejado constancia en el considerando Segundo.5 que las causas del accidente deberían ser buscadas en un exceso de velocidad, respecto de la velocidad máxima autorizada en el lugar de los hechos.

5.- Respecto a la cuestión planteada de si el badén objeto de esta reclamación, tiene las medidas reglamentarias, se ha dejado contestada de tal cuestión afirmativamente, en el considerando Segundo.1.»

DÉCIMO CUARTO.- Visto el informe emitido en fecha 10/07/2024 por el Coordinador de la brigada de obras, José Prats Prats, en el que se indica:

«Recibida la información de la ubicación donde se produjeron los supuestos daños al vehículo.

Se verifica en el lugar de los supuestos hechos, en la calle Juan Sebastian Bach con la intersección de la calle Progreso, la existencia de un paso de peatones elevado correctamente señalizado.

Se puede comprobar que después del paso elevado existe un parche en el asfalto de haberse realizado una reparación de la red municipal de aguas.

Dicha reparación la brigada de obras municipal no ha intervenido ni en dicha avería o en la reparación del bache.

Al ser casco urbano esta señalizada la calle como vía limitada a 30 kilómetros por hora, siendo una velocidad optima para pasar los badenes.»

DÉCIMO QUINTO.- En fecha 09/08/2024 (2024-S-RE-10829) (2024-S-RE-10830) se notifica a [REDACTED] y a MAPFRE ESPAÑA, S.A. la apertura del trámite de audiencia, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

En fecha 13/08/2024 08:12 (2024-E-RC-6608) la compañía aseguradora presenta escrito alegando que:

«Por todo lo anterior, se considera que el accidente se produjo por la falta de diligencia debida del propio accidentado en la conducción pues de haberlo hecho, moderando la velocidad, toda vez que el desperfecto existente en la calzada era de escasa entidad y perfectamente visible, no se habría producido, ocasionando una ruptura en el nexo causal que impide reconocer la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración. Asimismo, se considera que la cantidad reclamada no se encuentra justificada en manera alguna.



Por todo lo anterior, entendemos que la reclamación debe ser desestimada, salvo mejor criterio de los Servicios Jurídicos de ese Ayuntamiento.»

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, habiéndola delegado en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto núm. 2222/2023, de fecha 25 de junio de 2023.

SEGUNDO.- La responsabilidad patrimonial de la Administración se encuentra reconocida en el artículo 106.2 de la Constitución Española de 1978, cuando establece que «los ciudadanos tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».

El instituto de la responsabilidad patrimonial se regula en los artículos 32 a 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y por diversos preceptos de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), que regulan el procedimiento en esta materia debiendo tener en cuenta, igualmente, la Ley 7 /1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), en tanto en cuanto se refiere a la competencia en la prestación de los servicios públicos y, por último, la Ley 35 /2015, de 22 de septiembre de Reforma el Sistema para la Valoración de los Daños y Perjuicios causados a las personas en Accidentes de Circulación, en cuanto al cálculo del importe de la indemnización.

El artículo 32 de la LRJSP dispone:

«1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. (...)

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas».

Y añade el artículo 34 de la LRJSP que:

«Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. (...)

Por lo tanto, no toda lesión que un particular sufra genera responsabilidad patrimonial de la Administración y consecuentemente le da derecho a la indemnización solicitada. Para ello deben darse los requisitos que a la vista de la normativa reguladora de este tipo de reclamaciones ha puesto de manifiesto de manera unánime y reiterada la jurisprudencia, y que ha venido a tipificar en los siguientes:



- a. La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- b. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.
- c. Que no concorra fuerza mayor.
- d. Que el daño sea antijurídico, es decir, que el particular no tenga el deber jurídico de soportarlo de acuerdo con la Ley.
- e. Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

TERCERO.- En cuanto a la legitimación, por un lado, el reclamante está legitimado para iniciar el procedimiento, como persona perjudicada, y, por lo tanto, tiene la condición de interesado de conformidad con el artículo 4 LPAC.

De otro lado, la legitimación pasiva corresponde al Ayuntamiento, dado que los daños reclamados se produjeron en una vía de este municipio, presuntamente provocados por el servicio municipal de Infraestructuras, mantenimiento y obras; se trata de un servicio que se incardina dentro de la competencia municipal en materia de Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad, según expresa el artículo 25.2.d) de la LBRL.

CUARTO.- En cuanto a la interposición de la reclamación, el artículo 67.1 LPAC señala que la acción se interpondrá en el plazo de un año desde la producción del hecho o acto que motive la indemnización o desde la manifestación de su efecto lesivo, especificándose que, en los supuestos de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo comienza a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

En este caso, la reclamación se he presentado dentro de los plazos legalmente establecidos.

QUINTO.- La cuestión a dirimir no es otra que la de estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido suceso y el funcionamiento normal o anormal de un servicio público, en este caso el correcto ejercicio de la competencia en materia de «Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad» (artículo 25.2.d) de la LBRL).

Para que surja el deber de reparación, el daño generado deberá encontrarse vinculado con la actividad de la Administración en una relación de causa-efecto, puesto que la lesión es indemnizable «siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos» (artículo 32 LRJSP), y es lo que se conoce como la imputabilidad del daño, esto es, la determinación de quién lo ha generado.

SEXTO.- La presente reclamación de responsabilidad patrimonial pretende la indemnización **por los daños en el vehículo con matrícula** [REDACTED] **de** [REDACTED] **causados** por el supuesto mal estado de la vía cuando pasaba por un badén.

El artículo 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil establece que incumbe al actor probar: «(...) la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda (...)», es decir, es el reclamante quien tiene la carga de probar la existencia del nexo causal entre el hecho y la lesión denunciada.



En este punto debe traerse a colación la doctrina fijada por el Consell Consultiu de las Illes Balears, en los dictámenes 25/2012 y 61/2012 y, más recientemente, en los dictámenes 75/2018, y 18, 47, 54, 83 y 89 de 2020, entre otros, y la jurisprudencia constante sobre la carga de la prueba del nexo causal, que incumbe a la persona que reclama. Así, el Tribunal Supremo, en la sentencia de 19 de junio de 2007 ha establecido lo siguiente:

«(...) constituye jurisprudencia consolidada que la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación, o como dice la sentencia de 18 de octubre de 2005, la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la Administración por lo que no habiéndose producido esa prueba no existe responsabilidad administrativa; en el mismo sentido la sentencia de 7 de septiembre de 2005, entre otras muchas. La invocación del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial no exonera del cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto, entre ellos la acreditación de los hechos que pongan de manifiesto el nexo causal entre la lesión o el perjuicio cuya reparación se pretende y la actuación administrativa o funcionamiento del servicio.»

En este punto es conveniente resaltar que el Director técnico municipal de infraestructuras, mantenimiento y obras, Antonio Tur Mayans, en su informe, explica que el badén alegado por el interesado en realidad es un Reductor de Velocidad con Función de Paso de Peatones (RVFPP). El referido RVFPP se construyó de acuerdo con la normativa, diseñado para una velocidad máxima de 50 Km/h y junto la señalización horizontal y vertical, por lo cual, no puede ser considerado un obstáculo para la circulación. Además, se redujo la velocidad máxima de la vía a 30 Km/h, por tanto, el motivo alegado por el recurrente de concurrir una distorsión geométrica en el pavimento para incrementar el riesgo de un accidente se ve ampliamente contrarrestado por la drástica reducción de velocidad de 50 a 30 Km/h. Antonio Tur concluye diciendo que los daños descritos por el interesado solo podrían haber ocurrido como consecuencia de un exceso de velocidad a la máxima permitida.

El Coordinador de la brigada de obras, José Prats Prats, confirma la existencia del anteriormente citado paso de peatones elevado y que éste se encuentra correctamente señalizado. Coincide con el Director técnico municipal de infraestructuras, mantenimiento y obras al decir que la velocidad máxima de la vía señalizada a 30 kilómetros por hora es una velocidad óptima para pasar los badenes.

Además, cabe añadir que el agente instructor de la Policía Local de Sant Antoni de Portmany informa que no hay constancia del siniestro denunciado por el perjudicado porque no hubo llamada ni aviso al respecto.

El reclamante solamente ha acreditado los daños en el vehículo, pero no ha quedado probado que éstos se produjeran por un accidente debido al mal estado de la vía. Por lo cual, se entiende que no existe relación causa-efecto entre los daños materiales que reclama y la actuación de este Ayuntamiento.

A la vista de lo anterior y de la documentación que consta en el expediente, una vez analizada la reclamación de responsabilidad patrimonial, se concluye en sentido desfavorable a la misma, por considerar que el reclamante no ha acreditado la relación de causalidad directa, inmediata y exclusiva entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio público municipal, esencialmente porque no ha probado que los daños materiales fueran consecuencia única y exclusivamente del mal estado de la vía y no por su exceso de velocidad. Los daños que se han invocado no son, por tanto, antijurídicos, y el reclamante está obligado a soportarlos.



En el expediente no ha quedado acreditado el nexo causal entre la actuación de los servicios públicos y los daños y, por tanto, los hechos alegados por el recurrente pudieron haberse producido por razones ajenas a este Ayuntamiento.

Consecuentemente, los daños en el vehículo no se pueden considerar causados por el funcionamiento normal o anormal del servicio público, por lo que sus repercusiones económicas no han de ser soportadas por este Ayuntamiento.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3806 de 13 de septiembre de 2024.

ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por DANIEL ANGEL MUÑOZ RUIZ con CIF/NIF [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED], en relación a los daños ocasionados en su vehículo, no habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos que correspondan.

TERCERO.- Dar traslado a la compañía aseguradora del acuerdo que sobre este asunto se dicte, a los efectos oportunos.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

23. Expediente 3750/2023. Desestimación de reclamación de Responsabilidad Patrimonial en relación a daños causados en un vehículo

En relación con el procedimiento de responsabilidad patrimonial, con número de expediente 3750 /2023, tramitado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 09/06/2023 13:02 (2023-E-RC-5145), tuvo entrada en este Ayuntamiento la solicitud de admisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED], en la que se detalla lo siguiente:

Descripción de los hechos	Estando aparcado el vehículo matrícula [REDACTED] en el parking al lado del mercado de frutas, fue encontrado con manchas de pintura debido a los trabajos realizados en el C.P. Cervantes.
Daños o lesiones físicas producidas	Manchas de pintura en el vehículo
Valoración	1.277,76 €



SEGUNDO.- En fecha 05/09/2023 (2023-E-RC-7350) el interesado dio cumplimiento al requerimiento de subsanación de solicitud efectuado en fecha 30/08/2023 (2023-S-RC-3187).

TERCERO.- En fecha 22/01/2024 se dicta resolución núm. 2024-0161 (PR/2024/190), por la que se acuerda admitir a trámite la reclamación antes referenciada, e iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial para determinar la responsabilidad o no del Ayuntamiento y si éste tiene la obligación de indemnizar al solicitante, notificándose la misma al interesado en fecha 04/04/2024 (2024-0867).

CUARTO.- Visto el informe emitido por el Departamento de Mantenimiento de Edificios Públicos en fecha 31/07/2024, en el que se explica lo siguiente:

«Que los trabajos de mantenimiento de pintura exterior e interior en los centros educativos se realizan con carácter anual durante el período no lectivo comprendido entre finales de Junio e inicios de Septiembre de cada año, siendo realizados por parte del personal municipal, no coincidiendo con las fechas expuestas en la reclamación de responsabilidad patrimonial.

Tercero

Que se ha comprobado la posible existencia de contratación externa con carácter extraordinario en dicho período para realizar trabajos de pintura en exterior en dicho centro educativo, no existiendo expediente de contratación alguno.»

QUINTO.- En fechas 26/08/2024 y 02/08/2024 se notifica al interesado y a la compañía aseguradora, respectivamente, la apertura del trámite de audiencia, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes. Transcurrido el plazo mencionado, no se presenta alegación alguna.

SEXTO.- En fecha 28/08/2024, el interesado, haciendo uso de su derecho, se personó en las dependencias de este Ayuntamiento para examinar el expediente con nº de referencia 3750/2023.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, habiéndola delegado en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto núm. 2222/2023, de fecha 25 de junio de 2023.

SEGUNDO.- La responsabilidad patrimonial de la Administración se encuentra reconocida en el artículo 106.2 de la Constitución Española de 1978, cuando establece que «los ciudadanos tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».

El instituto de la responsabilidad patrimonial se regula en los artículos 32 a 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y por diversos preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), que regulan el procedimiento en esta materia debiendo tener en cuenta, igualmente, la Ley 7



/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), en tanto en cuanto se refiere a la competencia en la prestación de los servicios públicos y, por último, la Ley 35 /2015, de 22 de septiembre de Reforma el Sistema para la Valoración de los Daños y Perjuicios causados a las personas en Accidentes de Circulación, en cuanto al cálculo del importe de la indemnización.

El artículo 32 de la LRJSP dispone:

«1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. (...)

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas».

Y añade el artículo 34 de la LRJSP que:

«Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. (...)»

Por lo tanto, no toda lesión que un particular sufra genera responsabilidad patrimonial de la Administración y consecuentemente le da derecho a la indemnización solicitada. Para ello deben darse los requisitos que a la vista de la normativa reguladora de este tipo de reclamaciones ha puesto de manifiesto de manera unánime y reiterada la jurisprudencia, y que ha venido a tipificar en los siguientes:

- a. La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- b. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.
- c. Que no concorra fuerza mayor.
- d. Que el daño sea antijurídico, es decir, que el particular no tenga el deber jurídico de soportarlo de acuerdo con la Ley.
- e. Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

TERCERO.- En cuanto a la legitimación, por un lado, el reclamante está legitimado para iniciar el procedimiento, como persona perjudicada y, por lo tanto, tiene la condición de interesado de conformidad con el artículo 4 LPAC.

De otro lado, la legitimación pasiva corresponde al Ayuntamiento, dado que los daños reclamados se produjeron en un aparcamiento municipal, presuntamente provocados por el servicio municipal de mantenimiento de edificios públicos; se trata de un servicio que se incardina dentro de la competencia municipal en materia de mantenimiento de los centros públicos, según expresan el



artículo 29.2.p) de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears y el artículo 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO.- En cuanto a la interposición de la reclamación, el artículo 67.1 LPAC señala que la acción se interpondrá en el plazo de un año desde la producción del hecho o acto que motive la indemnización o desde la manifestación de su efecto lesivo, especificándose que, en los supuestos de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo comienza a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

En este caso, la reclamación se he presentado dentro de los plazos legalmente establecidos.

QUINTO.- La cuestión a dirimir no es otra que la de estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido suceso y el funcionamiento normal o anormal de un servicio público, en este caso el correcto ejercicio de la competencia en materia de mantenimiento de los centros públicos (artículo 29.2.p) de la Ley 20/2006).

Para que surja el deber de reparación, el daño generado deberá encontrarse vinculado con la actividad de la Administración en una relación de causa-efecto, puesto que la lesión es indemnizable «siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos» (artículo 32 LRJSP), y es lo que se conoce como la imputabilidad del daño, esto es, la determinación de quién lo ha generado.

SEXTO.- La presente reclamación de responsabilidad patrimonial pretende la indemnización **por los daños en el vehículo matrícula** [REDACTED] de [REDACTED] como consecuencia de las manchas de pintura por los supuestos trabajos realizados en el C.E.I.P. Cervantes.

El artículo 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil establece que incumbe al actor probar: «(...) la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda (...)», es decir, es la reclamante quien tiene la carga de probar la existencia del nexo causal entre el hecho y la lesión denunciada.

En este punto debe traerse a colación la doctrina fijada por el Consell Consultiu de las Illes Balears, en los dictámenes 25/2012 y 61/2012 y, más recientemente, en los dictámenes 75/2018, y 18, 47, 54, 83 y 89 de 2020, entre otros, y la jurisprudencia constante sobre la carga de la prueba del nexo causal, que incumbe a la persona que reclama. Así, el Tribunal Supremo, en la sentencia de 19 de junio de 2007 ha establecido lo siguiente:

«(...) constituye jurisprudencia consolidada que la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación, o como dice la sentencia de 18 de octubre de 2005, la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la Administración por lo que no habiéndose producido esa prueba no existe responsabilidad administrativa; en el mismo sentido la sentencia de 7 de septiembre de 2005, entre otras muchas. La invocación del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial no exonera del cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto, entre ellos la acreditación de los hechos que pongan de manifiesto el nexo causal entre la lesión o el perjuicio cuya reparación se pretende y la actuación administrativa o funcionamiento del servicio.»

En este punto es conveniente resaltar que el Departamento de Mantenimiento de Edificios Municipales, en su informe, aclara que los trabajos de mantenimiento de pintura en los centros



educativos se realizan con carácter anual durante el período no lectivo comprendido entre finales de junio e inicios de septiembre. Son realizados por parte del personal municipal, no coincidiendo con las fechas expuestas en la reclamación de responsabilidad patrimonial, y tampoco se ha realizado ninguna contratación externa con carácter extraordinario en dicho período para realizar trabajos de pintura en el C.E.I.P. Cervantes.

El reclamante solamente ha acreditado los daños en el vehículo, pero no ha quedado probado que éstos se produjeran por trabajos de mantenimiento por parte del Ayuntamiento. Por lo cual, se entiende que no existe relación causa-efecto entre los daños materiales que reclama y la actuación de este Ayuntamiento.

A la vista de lo anterior y de la documentación que consta en el expediente, una vez analizada la reclamación de responsabilidad patrimonial, se concluye en sentido desfavorable a la misma, por considerar que el reclamante no ha acreditado la relación de causalidad directa, inmediata y exclusiva entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio público municipal, esencialmente porque no ha probado que los daños materiales fueran consecuencia de los servicios municipales de mantenimiento, ni siquiera ha acreditado la existencia de tales trabajos. Los daños que se han invocado no son, por tanto, antijurídicos, y el reclamante está obligado a soportarlos.

En el expediente no ha quedado acreditado el nexo causal entre la actuación de los servicios públicos y los daños y, por tanto, los hechos alegados por el recurrente pudieron haberse producido por razones ajenas a este Ayuntamiento.

Consecuentemente, los daños en el vehículo no se pueden considerar causados por el funcionamiento normal o anormal del servicio público, por lo que sus repercusiones económicas no han de ser soportadas por este Ayuntamiento.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3825 de 16 de septiembre de 2024.

ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED], en relación a los daños ocasionados en su vehículo, no habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos que correspondan.

TERCERO.- Dar traslado a la compañía aseguradora del acuerdo que sobre este asunto se dicte, a los efectos oportunos.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

24. Expediente 3758/2023. Desestimación de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial



En relación con el procedimiento de responsabilidad patrimonial, con número de expediente 3758 /2023 (ref. compañía aseguradora A28141935), tramitado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 13/06/2023 12:49 (2023-E-RC-5216), tuvo entrada en este Ayuntamiento la solicitud de admisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED], en la que se detalla lo siguiente:

Descripción de los hechos	Caída en un aparcamiento por desnivel en el suelo, ubicado en C/ Clavell, núm. 4, esquina entre C/ Clavell y C/ de les Dàlies.
Fecha de los hechos	27/04/2022
Daños o lesiones físicas producidas	Fractura de tibia y peroné
Valoración	10.772 €

SEGUNDO.- En fecha 22/01/2024 09:54 se dicta resolución núm. 2024-0157, por la que se acuerda admitir a trámite la reclamación antes referenciada, e iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial para determinar la responsabilidad o no del Ayuntamiento y si éste tiene la obligación de indemnizar a la solicitante, notificándose la misma el día 22/01/2024 23:43 a la compañía aseguradora y el 29/01/2024 a [REDACTED].

TERCERO.- En fecha 03/07/2024 10:00 se acuerda la apertura del periodo de prueba, notificándose el mismo día a la interesada.

CUARTO.- En fecha 03/07/2024 se citan a los dos testigos, [REDACTED] y [REDACTED].

QUINTO.- En fecha 03/07/2024 10:34 se solicita al servicio de Obras Públicas, concretamente al Director técnico municipal de infraestructuras, mantenimiento y obras Toni Tur Mayans, informe pronunciándose sobre el modo en que se produjeron los hechos, así como cualquier otro dato aclaratorio que considere de interés con el fin de determinar la procedencia o no de dicha reclamación, y especialmente sobre la existencia de relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento de los servicios públicos.

SEXTO.- Visto el informe emitido por el Director técnico municipal de infraestructuras, mantenimiento y obras, en el que se concluye:

«El técnico que suscribe tiene a bien informar que, en base a la documentación obrante en el expediente, no puede afirmar a ciencia cierta que los daños sufridos por la afectada, hayan sido ocasionados por el mal estado del firme del aparcamiento público de la C/. Clavell núm. 4 en el momento de los hechos ya que de acuerdo con la foto obrante en el Expediente aportada en fecha del día 30/08/2023 mediante N.º Registro 2023-E-RC-7205, el hueco al que se refiere la accidentada, a juicio de quien suscribe, no reúne la suficiente entidad como para que se pueda extraer de la misma, el denominado “deplorable estado” del aparcamiento tal y como lo describe a afectada.»

SÉPTIMO.- En fecha 26/07/2024 se llevaron a cabo el interrogatorio de ambos testigos:

Por un lado, vistas las respuestas de [REDACTED] (hijo de la interesada):



“5.- Cuando usted llegó al lugar de los hechos, ¿Dónde se encontraba Dña. [REDACTED]? Estaba sentada en el muro de la tienda de tractores que se encuentra enfrente del parking. Fui a mi casa a por unas muletas y la acompañé a nuestra casa.

6.- ¿Quién acompañó a Doña [REDACTED] al Centro de Salud de Sant Antoni? No estoy seguro, creo que mi padre. No recuerdo si fue mi pare o si se llamó a una ambulancia.

7.- ¿El aparcamiento, según su parecer, estaba en condiciones aceptables para el paso y circulación de personas y vehículos? Depende de la persona y del vehículo, si es alguien mayor o alguien pequeño se podría hacer daño, porque el suelo estaba lleno de baches y agujeros en su totalidad.

8.- En cuanto a lo que usted observó ¿cree que la caída podría deberse a un descuido/despiste de Dña. [REDACTED]? No creo. Mi madre tiene fibromialgia.

9.- ¿Cree que la caída fue de tal magnitud para poder provocar esos daños a Dña. [REDACTED] [REDACTED]? Sí, por sus circunstancias personales.”

Por otro lado, vistas las respuestas de [REDACTED]:

“4.- Cómo tuvo conocimiento de los hechos? Los vi.

[...]

6.- En el momento de la caída ¿usted se encontraba cerca o lejos de Dña. [REDACTED]? El ancho de la calle, a unos 6 metros.

7.- ¿Acudió usted al lugar de los hechos? Sí. ¿Dónde se encontraba Dña. [REDACTED]? En el suelo, en la calle. Justo en la salida del parking. Yo la ayudé a levantarse y a cruzar la calle, hasta la acera donde se encuentra la tienda de maquinaria. Estuvimos unos 5 ó 10 minutos viendo si se podía desplazar ella sola, yo le ofrecí acompañarla a su casa, pero me dijo que no. Al final se fue ella sola a su casa cojeando mucho.

8.- ¿El aparcamiento, según su parecer, estaba en condiciones aceptables para el paso y circulación de personas y vehículos? El parking sí. El problema está en la salida con la calle. El bache está en la calle Dalies, esquina con calle Clavells.

8.- En cuanto a lo que usted observó ¿cree que la caída podría deberse a un descuido/despiste de Dña. [REDACTED]? Sí, porque pisó en un bache.

9.- ¿Cree que la caída fue de tal magnitud para poder provocar esos daños a Dña. [REDACTED] [REDACTED]? Antes de la caída vi como ella andaba bien, pero luego ya no.”

OCTAVO.- En fecha 08/08/2024 06:04 y 20/08/2024 se notifica a MAPFRE ESPAÑA, S.A. y a [REDACTED], respectivamente, la apertura del trámite de audiencia, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes. En fecha 12/08/2024 13:21 la interesada presenta escrito exponiendo:

«Que leído el informe del técnico sobre el parking de la calle clavells, no puedo estar de acuerdo, este informe se basa en como está ahora el parking, no hace mucho tiempo se pasó apisonadora y se rellenaron los agujeros.»



NOVENO.- En fecha 12/08/2024, la interesada, haciendo uso de su derecho, se personó en las dependencias de este Ayuntamiento para examinar el expediente con nº de referencia 3758/2023.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, habiéndola delegado en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto núm. 2222/2023, de fecha 25 de junio de 2023.

SEGUNDO.- La responsabilidad patrimonial de la Administración se encuentra reconocida en el artículo 106.2 de la Constitución Española de 1978, cuando establece que «los ciudadanos tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».

El instituto de la responsabilidad patrimonial se regula en los artículos 32 a 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y por diversos preceptos de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), que regulan el procedimiento en esta materia debiendo tener en cuenta, igualmente, la Ley 7 /1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), en tanto en cuanto se refiere a la competencia en la prestación de los servicios públicos y, por último, la Ley 35 /2015, de 22 de septiembre de Reforma el Sistema para la Valoración de los Daños y Perjuicios causados a las personas en Accidentes de Circulación, en cuanto al cálculo del importe de la indemnización.

El artículo 32 de la LRJSP dispone:

«1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. (...)

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas».

Y añade el artículo 34 de la LRJSP que:

«Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. (...)»

Por lo tanto, no toda lesión que un particular sufra genera responsabilidad patrimonial de la Administración y consecuentemente le da derecho a la indemnización solicitada. Para ello deben darse los requisitos que a la vista de la normativa reguladora de este tipo de reclamaciones ha puesto de manifiesto de manera unánime y reiterada la jurisprudencia, y que ha venido a tipificar en los siguientes:



- a. La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- b. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.
- c. Que no concorra fuerza mayor.
- d. Que el daño sea antijurídico, es decir, que el particular no tenga el deber jurídico de soportarlo de acuerdo con la Ley.
- e. Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

TERCERO.- En cuanto a la legitimación, por un lado, la reclamante está legitimada para iniciar el procedimiento, como persona perjudicada, y, por lo tanto, tiene la condición de interesada de conformidad con el artículo 4 LPAC.

De otro lado, la legitimación pasiva corresponde al Ayuntamiento, dado que los daños reclamados se produjeron en un aparcamiento público de este municipio, presuntamente provocados por el servicio municipal de Infraestructuras, mantenimiento y obras; se trata de un servicio que se incardina dentro de la competencia municipal en materia de Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad, según expresa el artículo 25.2.d) de la LBRL.

CUARTO.- En cuanto a la interposición de la reclamación, el artículo 67.1 LPAC señala que la acción se interpondrá en el plazo de un año desde la producción del hecho o acto que motive la indemnización o desde la manifestación de su efecto lesivo, especificándose que, en los supuestos de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo comienza a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

En este caso, la reclamación se he presentado dentro de los plazos legalmente establecidos.

QUINTO.- La cuestión a dirimir no es otra que la de estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido suceso y el funcionamiento normal o anormal de un servicio público, en este caso el correcto ejercicio de la competencia en materia de «Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad» (artículo 25.2.d) de la LBRL).

Para que surja el deber de reparación, el daño generado deberá encontrarse vinculado con la actividad de la Administración en una relación de causa-efecto, puesto que la lesión es indemnizable «siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos» (artículo 32 LRJSP), y es lo que se conoce como la imputabilidad del daño, esto es, la determinación de quién lo ha generado.

SEXTO.- La presente reclamación de responsabilidad patrimonial pretende la indemnización por una cantidad de **10.772 € por las lesiones sufridas y días de curación** de [REDACTED] como consecuencia de su caída causada por el supuesto mal estado del suelo del parking.

El artículo 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil establece que incumbe al actor probar: «(...) la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda (...)», es decir, es la reclamante quien tiene la carga de probar la existencia del nexo causal entre el hecho y la lesión denunciada.



En este punto debe traerse a colación la doctrina fijada por el Consell Consultiu de las Illes Balears, en los dictámenes 25/2012 y 61/2012 y, más recientemente, en los dictámenes 75/2018, y 18, 47, 54, 83 y 89 de 2020, entre otros, y la jurisprudencia constante sobre la carga de la prueba del nexo causal, que incumbe a la persona que reclama. Así, el Tribunal Supremo, en la sentencia de 19 de junio de 2007 ha establecido lo siguiente:

«(...) constituye jurisprudencia consolidada que la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación, o como dice la sentencia de 18 de octubre de 2005, la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la Administración por lo que no habiéndose producido esa prueba no existe responsabilidad administrativa; en el mismo sentido la sentencia de 7 de septiembre de 2005, entre otras muchas. La invocación del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial no exonera del cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto, entre ellos la acreditación de los hechos que pongan de manifiesto el nexo causal entre la lesión o el perjuicio cuya reparación se pretende y la actuación administrativa o funcionamiento del servicio.»

También es conveniente resaltar que el Director técnico municipal de infraestructuras, mantenimiento y obras, Toni Tur Mayans, en su informe concluye diciendo que no puede afirmarse que las lesiones se hubieren producido por el mal estado del aparcamiento. Dicho informe se sustenta en los documentos obrantes en el expediente, concretamente, en las fotografías aportadas por la interesada. El bache al que [REDACTED] hace referencia no reúne la suficiente entidad como para que pueda extraerse que el suelo del aparcamiento estuviera en “deplorable estado”.

La reclamante ha aportado unas fotografías de un ligero hueco -que podría estar situado en cualquier campo, descampado, u otro lugar- y los informes médicos, pruebas que solamente evidencian que las lesiones se produjeron, pero no ha acreditado el mal estado del aparcamiento ni la causa de su caída, por lo cual, se entiende que no existe relación causa-efecto entre los daños materiales que reclama y la actuación de este Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- Por su vital relevancia, cabe destacar que se han producido una serie de contradicciones entre las distintas versiones de los hechos:

1.- En cuanto al lugar de la caída, la recurrente alega que fue dentro del aparcamiento y [REDACTED], por contra, afirma que ocurrió en la calle:

- En la reclamación inicial, [REDACTED] alega que el incidente ocurrió “en un aparcamiento que, si bien creemos que se halla en un terreno privado, se encuentra cedido al Ayuntamiento para que haya plazas de aparcamiento en el centro del pueblo. Tiene firme de tierra”.
- [REDACTED], dueño de la tienda y testigo imparcial de la totalidad de los hechos, en el interrogatorio explica que la recurrente se encontraba “En el suelo, en la calle. Justo en la salida del parking. El bache está en la calle”.

2.- Haciendo referencia a como [REDACTED] volvió a casa justo después de la caída:



- En la reclamación se alega que “Inicialmente, fue auxiliada por su hijo, quien la ayudó en el lugar. Un amigo de éste procedió a trasladarse hasta el Centro de Salud de San Antonio”. No hay informe del citado Centro de Salud.
- [REDACTED], hijo de la interesada, en el interrogatorio contesta que primero fue a buscar unas muletas y luego la acompañó a su casa. También se le preguntó quién acompañó a [REDACTED] al Centro de Salud y dijo que creía que su padre pero que no recordaba si fue su padre o si se llamó a una ambulancia. Es un tanto extraño no recordar algo tan esencial como es la supuesta llamada a una ambulancia.
- [REDACTED] continúa explicando que ayudó a [REDACTED] a levantarse y a cruzar la calle, que estuvieron unos minutos viendo si ella podía desplazarse sola, que le ofreció acompañarla a su casa pero le dijo que no y que se fue ella sola cojeando mucho hasta su casa. Además de las distintas versiones, es chocante que la interesada pueda andar 110 metros sin ayuda teniendo la tibia y el peroné fracturados. Se adjunta Anexo con una fotografía extraída de <https://www.google.com/maps>.

3.- Para concluir y centrándonos en las condiciones del aparcamiento en cuestión:

- En la reclamación, [REDACTED] alega que el aparcamiento “Tiene firme de tierra y en aquellos momentos, en un deplorable estado”. Teniendo en cuenta la fotografía del bache aportada, es sorprendente que utilice un adjetivo calificativo de tal magnitud.
- [REDACTED] afirma que el suelo del aparcamiento estaba lleno de baches y agujeros.
- [REDACTED] afirma que el aparcamiento estaba en condiciones aceptables para el paso y circulación de personas y vehículos explicando que el bache estaba en la calle Dalies, que hace esquina con la calle Clavells.

A la vista de lo anterior y de la documentación que consta en el expediente, una vez analizada la reclamación de responsabilidad patrimonial, se concluye en sentido desfavorable a la misma, por considerar que la reclamante no ha acreditado la relación de causalidad directa, inmediata y exclusiva entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio público municipal, esencialmente porque no ha probado que las lesiones sufridas fueran consecuencia única y exclusivamente del mal estado del aparcamiento, ni siquiera ha acreditado ese mal estado ni tampoco la veracidad de los hechos alegados en la reclamación. Los daños físicos que se han invocado no son, por tanto, antijurídicos, y la reclamante está obligada a soportarlos.

En el expediente no ha quedado acreditado el nexo causal entre la actuación de los servicios públicos y los daños y, por tanto, los hechos alegados por la recurrente pudieron haberse producido por razones ajenas a este Ayuntamiento.

Consecuentemente, la fractura de tibia y peroné no puede considerarse causada por el funcionamiento normal o anormal del servicio público, por lo que sus repercusiones económicas no han de ser soportadas por este Ayuntamiento.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3828 de 16 de septiembre de 2024.

ACUERDO



PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED], en relación a los perjuicios sufridos por la fractura de la tibia y el peroné, no habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte a la interesada, con la indicación de los recursos que correspondan.

TERCERO.- Dar traslado a la compañía aseguradora del acuerdo que sobre este asunto se dicte, a los efectos oportunos.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

25. Expediente 7075/2023. Declaración de desistimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial y archivo del expediente

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 11/10/2023 12:22 (2023-E-RC-8406), tuvo entrada en este Ayuntamiento la solicitud de admisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED], en la que se detalla lo siguiente:

Descripción de los hechos	Daños en su vehículo al entrar en el parking de Ses Variades por la calle Velázquez por una valla metálica tirada en el suelo.
Fecha de los hechos	21/09/2023
Bienes o derechos lesionados	Lateral izquierdo del coche (rueda delantera, retrovisor, estribo, aleta delantera, puerta delantera, manilla delantera y moldura inferior delantera).
Valoración	1.446,54 €

SEGUNDO.- En fecha 02/08/2024 11:12 (2024-S-RC-3156) se requirió a la interesada para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 66 y 67 de la misma, procediera, en el plazo de 10 días hábiles, a subsanar la solicitud aportando la documentación que se relaciona a continuación, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición, previa resolución expresa al efecto:

“

- La presunta relación de causalidad entre el daño alegado y el funcionamiento del Servicio Público.
- La proposición de prueba, concretándose los medios que pretende valerse.



- Lugar exacto donde sucedió el hecho (Nombre y número de la vía. Croquis y/o fotografías).
- Copia del permiso de conducir del conductor del vehículo en vigor en el momento de los hechos que motivan la reclamación.
- Documentación relativa al vehículo:
- Copia del permiso de circulación del vehículo.
- Copia de la tarjeta de la inspección técnica de vehículos en vigor en la fecha de los hechos que motivan la reclamación.
- Copia de la póliza de seguro del vehículo en vigor en el momento de los hechos (deben incluirse las condiciones particulares de la póliza de seguro del vehículo, con expresión de los riesgos cubiertos y franquicia en su caso), y recibo del abono de la prima en el momento del siniestro.
- Declaración jurada del reclamante en la que declare no haber percibido ninguna otra indemnización a consecuencia de los daños sufridos por el accidente objeto de la reclamación.
- Cuántas alegaciones, documentos e información considere oportunos.”

TERCERO.- El día 12/08/2024 17:54, se notificó a la interesada el requerimiento de subsanación de solicitud.

CUARTO.- Transcurrido el plazo concedido al efecto, la interesada no ha subsanado las deficiencias requeridas en tiempo y forma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 106.2 de la Constitución en relación con el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que responderá la entidad local por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Por otro lado, el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público establece que *“1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.”*

TERCERO.- El artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.”*



CUARTO.- El artículo 21.1 de la misma Ley establece: “1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables. (...)”

QUINTO.- Según el artículo 88.5 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas “En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.”

Dado que no se ha aportado la documentación que había sido requerida, necesaria para comprobar la adecuación de la solicitud a los requisitos de la legislación vigente.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3826 de 16 de septiembre de 2024.

ACUERDO

PRIMERO.- Declarar desistida de su petición a [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED], y proceder al archivo del expediente de responsabilidad patrimonial nº 7075/2023, informándole que su derecho a reclamar seguirá vigente mientras no transcurra el plazo establecido en el artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte a la interesada, con la indicación de los recursos que correspondan.

TERCERO.- Dar traslado a la compañía aseguradora de la resolución que sobre este asunto se dicte, a los efectos oportunos.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

26. Expediente 859/2024. Declaración de desistimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial y archivo del expediente

La Junta de Gobierno acuerda por unanimidad retirar el expediente del orden del día de la sesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

27. Expediente 1304/2024. Declaración de desistimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial y archivo del expediente

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- En fecha 11/01/2024 20:38 (2024-E-RE-268), tuvo entrada en este Ayuntamiento la solicitud de admisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED], en la que se detalla lo siguiente:

Descripción de los hechos	Daños en balcón de vivienda al ser golpeado por un vehículo en el tramo de la calle Bisbe Torres comprendido entre C/ Rosell y la plaza de la iglesia al no haber señalización que regule la circulación y el aparcamiento.
Fecha de los hechos	11/01/2024
Bienes o derechos lesionados	Balcón de vivienda.

SEGUNDO.- En fecha 09/08/2024 10:31 (2024-S-RE-10826) se requirió al interesado para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 66 y 67 de la misma, procediera, en el plazo de 10 días hábiles, a subsanar la solicitud aportando la documentación que se relaciona a continuación, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición, previa resolución expresa al efecto:

“

- La presunta relación de causalidad entre el daño alegado y el funcionamiento del Servicio Público.
- La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial: factura emitida o presupuesto, con los requisitos legalmente previstos, y desglose de sus distintos conceptos.
- El momento en que el daño se produjo (hora aproximada).
- En caso de ser el propietario del inmueble, aportar nota simple informativa del Registro de la Propiedad actualizada acreditativa de la condición de propietario.
- En caso de ser arrendatario, aportar:
- Copia del contrato de alquiler que acredite la condición de arrendatario.
- Autorización del propietario para efectuar la reclamación.
- DNI del propietario del inmueble.
- La proposición de prueba, concretándose los medios que pretende valerse.
- Declaración jurada del reclamante en la que declare no haber percibido ninguna otra indemnización a consecuencia de los daños sufridos por el accidente objeto de la reclamación, ni haber interpuesto reclamación judicial contra la empresa concesionaria del servicio público.
- Cuántas alegaciones, documentos e información considere oportunos.”



TERCERO.- El día 10/08/2024 08:25, se notificó al interesado el requerimiento de subsanación de solicitud.

CUARTO.- Transcurrido el plazo concedido al efecto, el interesado no ha subsanado las deficiencias requeridas en tiempo y forma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 106.2 de la Constitución en relación con el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que responderá la entidad local por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Por otro lado, el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público establece que *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.”*

TERCERO.- El artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.”*

CUARTO.- El artículo 21.1 de la misma Ley establece: *“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.”*

QUINTO.- Según el artículo 88.5 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas *“En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.”*

Dado que no se ha aportado la documentación que había sido requerida, necesaria para comprobar la adecuación de la solicitud a los requisitos de la legislación vigente.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3834 de 16 de septiembre de 2024.

ACUERDO



PRIMERO.- Declarar desistido de su petición a [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED], y proceder al archivo del expediente de responsabilidad patrimonial nº 1304/2024, informándole que su derecho a reclamar seguirá vigente mientras no transcurra el plazo establecido en el artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos que correspondan.

TERCERO.- Dar traslado a la compañía aseguradora de la resolución que sobre este asunto se dicte, a los efectos oportunos.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

B) ASUNTOS DE URGENCIA

El Sr. Presidente dice que se han presentado cuatro asuntos que, por razones de urgencia, se han de tratar en esta sesión.

28. Expediente 11473/2024. Aprobación del Proyecto de obras para la demolición de las construcciones existentes en la calle Santa Agnès esquina con calle Vara de Rey - Can Tunís

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Dada cuenta del expediente de aprobación del Proyecto de ejecución para la demolición de las construcciones existentes en la calle Santa Agnès esquina con calle Vara de Rey - Can Tunís.

Atendido que en fecha 16 de septiembre de 2024, se emite Providencia de la Concejalía delegada de Obras Públicas e Infraestructuras justificando la necesidad de la aprobación del proyecto de obras para la demolición de las construcciones existentes en la calle Santa Agnès esquina con calle Vara de Rey - Can Tunís, y se solicita la emisión de informe por parte de los servicios técnicos, así como informe de secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para su aprobación.

Atendido que en fecha 17 de septiembre de 2024 se emite informe técnico, incorporándose al expediente el proyecto de obras.

Atendido que en fecha 17 de septiembre, se emite informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación del Proyecto de obras.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación definitiva a la Junta de Gobierno Local conforme la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto núm. 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, habida cuenta de que el importe del



proyecto asciende a la cantidad de **39.586,90 €**, IVA excluido, y por lo tanto, no supera ni el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto de este Ayuntamiento ni a la cuantía de 6.000.000 de euros.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3902 de 18 de septiembre de 2024.

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el Proyecto de obras para la demolición de las construcciones existentes en la calle Santa Agnès esquina con calle Vara de Rey - Can Tunís.

SEGUNDO. Que se lleve a cabo el replanteo del Proyecto de obras, de conformidad con el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

29. Expediente 2028/2024. Adjudicación del contrato basado en el Acuerdo marco para la prestación del servicio de mediación de riesgos y seguros de la Central de Contratación de la FEMP

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

1. Providencia de la Concejal Delegada de 16/09/24.
2. Memoria justificativa de las necesidades del servicio de 02/09/24: Visto la memoria justificativa elaborada por el Secretario de la Corporación y adjunto como Anexo I, se hace evidente la necesidad de contar con un servicio de mediación de riesgos y seguros que preste asistencia en el desarrollo de los trabajos previos a la celebración de los contratos de seguro, y asesore en la definición de cada una de las pólizas que se estimen necesarias en el marco del loteS 1, 2, 3 y 4, así como durante la ejecución de las mismas, incluyendo la asistencia en casos de siniestro.
3. Informe de secretaría de 17/09/24 relativo al procedimiento a seguir.
4. Adhesión a la Central de Contratación de la FEMP: Conforme al acuerdo de Pleno de fecha 30 de julio de 2015, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany se encuentra adherido a la Central de Contratación de la FEMP, la cual se constituye como un sistema de racionalización de la contratación al servicio de sus entidades locales asociadas.
5. La FEMP, a través de su Central de Contratación, ha licitado en beneficio de sus asociados y entes dependientes el servicio de mediación de riesgos y seguros mediante un Acuerdo Marco con un único adjudicatario para cada uno de los cuatro lotes por ramo o tipología de seguros que lo componen, en base a unos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y unos Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT), cuya publicación se produjo el 29 de noviembre de 2023. Dicho Acuerdo Marco se ha adjudicado en los Lotes 1 y 2 a WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., el Lote 3 a la UTE MARSH S.A. MEDIADORES DE SEGUROS Y DEASTERRA PARTNERS, S.L.; y el Lote 4 a AON IBERIA



CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U. con fecha de 11 de marzo de 2024, habiéndose formalizado el Acuerdo Marco para cada uno de los lotes el 19 de abril de 2024.

En dicha licitación, la FEMP ha observado todos los requisitos y procedimientos exigibles a la contratación de las Administraciones Públicas.

6. Que dicho Acuerdo Marco tiene una vigencia de 24 meses. Podrá ser objeto de dos prórrogas anuales (12 meses, cada una) sucesivas por mutuo acuerdo, antes de la finalización del mismo. No obstante, la duración de la última prórroga anual podrá ser reducida por acuerdo entre ambas partes hasta un máximo de 6 meses.

La duración total del Acuerdo marco, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 48 meses (4 años), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Sólo podrán adjudicarse Contratos basados en un Acuerdo Marco durante la vigencia de este último.

La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será la de la adjudicación del Contrato basado, conforme artículo 219.3 de la LCSP.

En el supuesto de que la Entidad Local requiera al adjudicatario para que complete su oferta en los términos previstos en el artículo 221.3 de la LCSP, la fecha relevante será la del envío de dicho requerimiento.

Durante este periodo, las Entidades Locales deberán contratar los servicios con la empresa adjudicataria de los lotes 1, 2, 3 y 4 del presente Acuerdo Marco y en las condiciones que se fijan en el presente PCA y en el PPT.

7. Que, con base en el citado Acuerdo Marco, esta Entidad Local puede suscribir el correspondiente Contrato basado con la empresa adjudicataria de los lotes 1, 2, 3 y 4, que comprenderá todos los servicios referidos en el Acuerdo Marco en las condiciones que se fijan en el PCAP y PPT.
8. Que el objeto del Contrato basado comprenderá el asesoramiento técnico especializado para la cobertura y gestión de los riesgos que afectan a las Entidades Locales, la adecuación de los riesgos a las pólizas que se contraten en el marco de los lotes 1, 2, 3 y 4 y la posterior asistencia en la tramitación de incidencias, reclamaciones y daños que se produzcan durante su vigencia, conforme a lo dispuesto en el PPT.
9. Que, de acuerdo con el artículo 221 de la LCSP, esta Entidad Local puede llevar a cabo la contratación del servicio a través de la suscripción de un Contrato basado con la adjudicataria sin que sea precisa la consulta a la misma para completar la oferta, considerando que dicha oferta se encuentra suficientemente detallada.
10. Que la retribución del Contratista vendrá fijada por la comisión que se especificará en cada uno de los procedimientos de contratación de las pólizas de seguro que inicie o suscriba la Entidad Local bajo su mediación, y en todo caso, será abonada por la entidad aseguradora sin que derive gasto o coste alguno para la Entidad Local.



11. Que el Contrato basado que en este trámite se adjudica, se ajustará a las siguientes condiciones:

Oferta económica (comisión) realizada a los lotes 1, 2, 3 y 4

L O T E	OBJETO	ADJUDICATAR IA	CO MI SIÓ N O F E R T A D A
1	Seguro de responsabilidad civil patrimonial, de responsabilidad civil de sus altos cargos y personal electo al servicio de Entidades Locales y entes dependientes, de responsabilidad civil de profesionales al servicio de Entidades Locales y entes dependientes, Ciberseguridad y otros riesgos vinculados a la responsabilidad civil en actividades profesionales	WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.,	11 %
2	Seguro de daños materiales para Entidades Locales y Entes dependientes y otros riesgos vinculados a daños materiales	WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.,	9%
3	Seguro colectivo de accidentes y vida para Entidades Locales y Entes dependientes y otros riesgos vinculados a daños sobre las personas	UTE MARSH S. A. MEDIADORES DE SEGUROS Y DEASTERRA PARTNERS, S. L y	11 %
4	Seguro de flota de vehículos para Entidades Locales y Entes dependientes, y otros riesgos vinculados a medios de transporte	AON IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SAU.	7%

- Valor estimado del Contrato sin IVA:

LOTE	VALOR ESTIMADO
1	24.220,63 €
2	864,23 €
3	8.653,85 €
4	3.764,75 €



El VE se ha calculado de forma análoga al criterio establecido en el Pliego de cláusulas administrativas que rige la celebración del acuerdo marco para la contratación de los servicios de mediación de riesgos y seguros por la central de contratación de la FEMP, aunque únicamente respecto a la prima satisfecha en el último ejercicio por cada contrato de seguro, sobre la que se ha aplicado el porcentaje de comisión según adjudicación, multiplicándose por 3 el resultado (número de años totales de vigencia inclusive prórrogas).

- Duración:

12 MESES+ PRÓRROGA 12 MESES + PRÓRROGA 12 MESES	X
---	----------

- Revisión de precios: No aplica
- Condición especial de ejecución. Clausula 21.5 PCA:

Que el personal adscrito a cada Contrato basado tenga contrato indefinido, aportando la adjudicataria la declaración responsable correspondiente al inicio del contrato basado.	X
Que la adjudicataria, disponga de un plan de igualdad para la empresa, cuando por sus características, no esté obligado normativamente a tenerlo en vigor, aportando la documentación acreditativa al inicio del contrato basado.	
Que la adjudicataria tenga aprobadas, en el seno de su comisión mixta u órgano de representación de la dirección y del comité de trabajadores, medidas específicas de conciliación de la vida personal y familiar, aportando la documentación acreditativa al inicio del contrato basado. Entre otras, se tendrán en cuenta medidas como el cheque servicio o acceso a recursos sociocomunitarios que faciliten la atención de menores o personas dependientes; mejoras sobre la reducción de la jornada, excedencias, licencias o permisos de paternidad o maternidad; la flexibilización, adaptación o reasignación de servicios y horarios en función de las necesidades de conciliación, planes de teletrabajo, etc.	

- Responsable del Contrato será el Técnico de Administración General Alejandro Casas Camprubí.

El Contrato basado en el Acuerdo Marco se entenderá perfeccionado y comenzará a desplegar efectos al ser notificada la presente adjudicación al contratista por parte de la Entidad Local contratante.

La comunicación de la adjudicación se realizará mediante la Plataforma informática de la Central de Contratación de la FEMP, sin perjuicio de que se proceda a la notificación y publicación de la adjudicación conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

La Entidad Local deberá incluir en la plataforma de la FEMP toda la información referente a la tramitación del Contrato basado, que como mínimo contendrá la presente resolución de adjudicación.

Sin perjuicio de la adjudicación unificada de los Acuerdos Marco para los Lotes 1, 2, 3 y 4 en el presente documento, debe tenerse en cuenta que cada Lote constituye un contrato distinto y separado en cuanto a su cumplimiento, efectos y extinción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



PRIMERO. - El procedimiento de adjudicación se ha realizado conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la prestación del Servicio de Mediación de Riesgos y Seguros y los PCAP y PPT que rigieron su licitación, tras la adhesión a la Central de Contratación por parte del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany según acuerdo de pleno de fecha 30 de julio de 2015.

SEGUNDO.- La ejecución y resolución de este Contrato se supedita a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la prestación del Servicio de Mediación de Riesgos y Seguros de la Central de Contratación, en los PCAP y PPT que rigieron la licitación de este Acuerdo Marco, así como en la LCSP, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30 /2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se oponga, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Supletoriamente se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación al presente Acuerdo Marco y a los Contratos basados en el mismo la normativa sectorial la normativa sectorial vigente en cada momento, y entre otras, a título enunciativo y no exhaustivo, por las siguientes disposiciones:

- Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.
- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de Seguro.
- La parte que subsiste vigente del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- La parte que subsiste vigente de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- El Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y en lo no derogado por éste, el Real Decreto 2486/1998 de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y demás disposiciones de desarrollo y de derecho privado de general y concordante aplicación.
- Cualquier otra disposición que afecte, modifique, desarrolle, derogue o sustituya a dichas normas.

Además, a la presente contratación también le resulta de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

TERCERO. - Teniendo en consideración que el órgano de contratación que actúa en nombre del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo que establece la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del



Sector Público, en relación con la resolución de delegación de atribuciones núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3898 de 17 de septiembre de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 19 de septiembre de 2024.

ACUERDO

PRIMERO.- Adjudicar el Contrato basado para la mediación de los riesgos y seguros del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany Lotes 1, 2, 3 y 4, del Acuerdo Marco para la prestación del servicio de Mediación de Riesgos y Seguros por la Central de Contratación de la FEMP, con sujeción a las condiciones previstas en el antecedente noveno, así como a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas a las entidades siguientes:

L O T E	OBJETO	ADJUDICATARI A
1	Seguro de responsabilidad civil patrimonial, de responsabilidad civil de sus altos cargos y personal electo al servicio de Entidades Locales y entes dependientes, de responsabilidad civil de profesionales al servicio de Entidades Locales y entes dependientes, Ciberseguridad y otros riesgos vinculados a la responsabilidad civil en actividades profesionales	WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.,
2	Seguro de daños materiales para Entidades Locales y Entes dependientes y otros riesgos vinculados a daños materiales	WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.,
3	Seguro colectivo de accidentes y vida para Entidades Locales y Entes dependientes y otros riesgos vinculados a daños sobre las personas	UTE MARSH S. A. MEDIADORES DE SEGUROS Y DEASTERRA PARTNERS, S.L Y
4	Seguro de flota de vehículos para Entidades Locales y Entes dependientes, y otros riesgos vinculados a medios de transporte	AON IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SAU.

SEGUNDO. - Comunicar esta resolución a la adjudicataria a través de la Plataforma informática de la Central de Contratación, publicar esta resolución en el Perfil del contratante de esta Entidad Local y notificar la misma conforme a lo establecido en la LCSP.

TERCERO.- La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso especial en materia de contratación (cuando el valor estimado del contrato supere los



100.000 euros) conforme a lo establecido en la LCSP o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CUARTO. - El Contrato basado desplegará efectos desde la notificación de la presente Resolución de adjudicación.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

30. Expediente 11375/2024. Aprobación del expediente de contratación del suministro en régimen de alquiler, montaje y desmontaje 20 casetas, mesas pícnic, baños portátiles, equipo de sonido e iluminación, generadores, cableado y decoración Mercat de Nadal

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Dada cuenta del Decreto de Alcaldía núm. 2024-3018 de fecha 17 de septiembre de 2024 de inicio del expediente para la contratación del suministro en régimen de alquiler, montaje y desmontaje 20 casetas, mesas pícnic, baños portátiles, equipo de sonido e iluminación, generadores, cableado y decoración para el Mercat de Nadal, por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

Vistos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Visto que el informe-propuesta de resolución va suscrito con la conformidad del Secretario de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8 la disposición adicional tercera de la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3900 de 17 de septiembre de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 19 de septiembre de 2024.

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, para el suministro en régimen de alquiler, montaje y desmontaje 20 casetas, mesas pícnic, baños portátiles, equipo de sonido e iluminación, generadores, cableado y decoración para el Mercat de Nadal, convocando su licitación.



SEGUNDO. Autorizar, por la cuantía de 179.517,52 euros y 37.698,56 euros correspondientes al IVA, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, y en concreto la cuantía total de 217.216,08 euros (IVA incluido) con cargo a la partida 006-4310-20500 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento.

TERCERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir en el contrato de referencia y que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el «Diario Oficial de la Unión Europea», dejando constancia en el expediente de la fecha de envío del anuncio de licitación.

QUINTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para que durante el plazo de 30 días naturales puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

SEXTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SÉPTIMO. Publicar la composición de la mesa de contratación en el Perfil de Contratante, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

31. Expediente 4768/2022. Aprobación inicial del proyecto de construcción de una rampa de varada para embarcaciones en Punta de Cala Graciò (Ses Eufàbies) T.M. Sant Antoni de Portmany

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Dada cuenta del expediente de aprobación del Proyecto de obras para la construcción de una rampa de varada para embarcaciones en Punta de Cala Graciò (Ses Eufàbies) T.M. Sant Antoni de Portmany.

Atendido que con fecha 19 de septiembre de 2024 se emite Providencia de la Concejalía delegada de Medio Ambiente, Playas, Limpieza y Bienestar Animal justificando la necesidad de la aprobación del proyecto de obras de construcción de una rampa de varada para embarcaciones en Punta de Cala Graciò (Ses Eufàbies) T.M. Sant Antoni de Portmany, y se solicita la emisión de informe por parte de los servicios técnicos, así como informe de secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para su aprobación.



Atendido que en fecha 19 de septiembre de 2024 se emite informe técnico, incorporándose al expediente el proyecto de obras en fecha 12 de septiembre de 2024.

Atendido que en fecha 19 de septiembre de 2024 se emite informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación del Proyecto de obras.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial a la Junta de Gobierno Local conforme la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto núm. 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, habida cuenta de que el importe del proyecto asciende a **112.195,19 euros** y por lo tanto, no supera ni el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto de este Ayuntamiento ni a la cuantía de 6.000.000 de euros.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3941 de 19 de septiembre de 2024.

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Proyecto de construcción de una rampa de varada para embarcaciones en Punta de Cala Graciò (Ses Eufàbies) T.M. Sant Antoni de Portmany.

SEGUNDO. Someter el Proyecto de Obras a información pública por un periodo de 15 días mediante anuncio en el *Boletín Oficial de les Illes Balears* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO. Tras la resolución de las alegaciones que, en su caso, se hubieran presentado en el periodo de información pública, emitase Informe-Propuesta de Secretaría y dese traslado a la Junta de Gobierno Local del expediente para su resolución.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

C) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

D) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2024/38

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expedient 4345/2016. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres respecte de llicència urbanística per a construcció d'una edificació de tipologia unifamiliar amb piscina i magatzem a sòl rústic
 - Anexo 1. 3255_2024 CFO_VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PISCINA_FAV CFO Y MTO
2. Expedient 7303/2023. Atorgament de llicència de legalització de canvi d'ús amb mesures correctores en sòl urbà
 - Anexo 2. Informe Técnico FAVORABLE cambio de uso Exp. 7303_2023
 - Anexo 3. Anexo Informe Técnico cambio de uso Exp. 7303_2023
3. Expedient 5343/2024. Desestimació del recurs de reposició interposat contra la liquidació definitiva de ICIO per obres d'ampliació i reforma d'establiment turístic
 - Anexo 4. Liquidación final de obra Blau Parc-1 rectificada
4. Expedient 5649/2024. Rectificació d'errada tipogràfica de l'acord d'atorgament de llicència urbanística per a canvi d'ús de local a habitatge en sòl urbà i declaració d'adequació de projecte d'execució al bàsic rectificat
 - Anexo 5. Informe Técnico PR EJECUCIÓN FAVORABLE Exp. 5649_2024
5. Expedient 3083/2023. Execucions de Contractes. Aprovació programa de necessitats del projecte de l'antic Ajuntament
 - Anexo 6. 2024Septiembre_DISTRIBUCIÓN NUEVO AYUNTAMIENTO SANT ANTONI DE PORTMANY 02 SEPTIEMBRE
6. Expedient 4871/2024. Conveni de col·laboració entre Ana Vide Thomsoj i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per a la realització d'un curtmetratge
 - Anexo 7. Esborrany conveni

B) ASUNTOS DE URGENCIA



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente nº: 3255/2024

Procedimiento: Certificado municipal final de obra

Asunto: Informe técnico CFO municipal

Escrito con RGE 2024-E-RE-2865 de fecha 18/03/2024 formulado por Alicia Medina Vargas Con D.N.I. [REDACTED], en representación de [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] solicitando certificado municipal de final de obra del expediente municipal: **4345/2016 - construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina y almacén anexo en [REDACTED] [REDACTED]**, Sant Antoni de Portmany.

Con fecha 06/05/2024 se emite requerimiento de subsanación de deficiencias en relación a la solicitud de certificado municipal de final de obra objeto de estudio.

Escrito con RGE 2024-E-RE-7033 de fecha 21/05/2024 formulado por Alicia Medina Vargas Con D.N.I. [REDACTED], en representación de [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] se aporta documentación para subsanación de requerimiento indicado anteriormente.

Con fecha 29/05/2024 se emite segundo requerimiento de subsanación de deficiencias en relación a la solicitud de certificado municipal de final de obra objeto de estudio.

Escrito con RGE 2024-E-RE-12295 de fecha 12/08/2024 formulado por Alicia Medina Vargas Con D.N.I. [REDACTED], en representación de [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] se aporta documentación para subsanación de segundo requerimiento indicado anteriormente.

1. ANTECEDENTES

1.1 Según datos de la sede virtual del catastro, corresponde a la parcela donde se ubica la vivienda la referencia catastral [REDACTED], superficie grafica de 55.502 m2, uso principal agrario.

1.2 Constan en archivo municipal los siguientes expedientes relacionados:

- **3421/2020- Cambio de titularidad.** Mediante Decreto 2020-2172 se resuelve Tomar



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

conocimiento del cambio de titularidad a favor de [REDACTED], del expediente administrativo número 4345/2016, para construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina, en [REDACTED], de Sant Antoni de Portmany.

- **5805/2022- Prorroga de Licencia.** La Junta de Gobierno Local en sesión del día 09/11/2022 acordó CONCEDER a la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] prórroga de la licencia urbanística para construcción de vivienda unifamiliar aislada aislada, con piscina y almacén anexo en [REDACTED], del término municipal de Sant Antoni de Portmany por el plazo de dieciocho (18) meses para la finalización de las obras referidas por concurrir los motivos fácticos y jurídicos para ello, ello según motivación expuesta en el fundamento jurídico segundo y tercero del presente escrito.

1.3 Se solicita certificado municipal de final de obra del expediente municipal **4345/2016 – construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina y almacén anexo** en [REDACTED], Sant Antoni de Portmany, en el cual consta:

- En fecha 31 de agosto de 2016 y RGE 14505, el señor [REDACTED] solicita licencia para la construcción de vivienda unifamiliar aislada, con piscina y almacén anexo, en la finca [REDACTED]
- En fecha 19 de septiembre de 2016 se emite informe jurídico en cuanto al procedimiento a seguir y la normativa de aplicación.
- En fecha 24/02/2017 con RGE 2017-E-RC-2418, se presenta Modificado de Proyecto Básico en adaptación a la NTC, incluyendo un Proyecto de integración paisajística y ambiental.
- En sesión 4/2019 celebrada el día 25 de noviembre de 2019 se emite acuerdo favorable 2019000112 por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico-Artístico (CIOTUPHA).
- En fecha 17 de diciembre de 2019 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos Municipales, con las condiciones en el indicadas.
- La Junta de Gobierno Local en sesión del día 27/12/2019 acordó conceder a [REDACTED] licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar aislada, con piscina y almacén anexo, en la [REDACTED], según Modificado de Proyecto básico en adaptación a la NTC, presentado con RGE 2017-E-RC-2418, sin visar, redactado por la arquitecta Alicia Medina Vargas,
- En fecha 05 de mayo de 2020 y RGE núm. 1737, se presenta proyecto básico y de ejecución de vivienda unifamiliar aislada, con piscina y almacén anexo, situada en [REDACTED], del término municipal de Sant Antoni de Portmany, redactado por la [REDACTED]

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0039 Fecha: 18/11/2024

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 101 de 133



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

arquitecta Alicia Medina Vargas, y visado en el Colegio Oficial de Arquitectos de las Islas Baleares, con número 13/00336/20 de fecha 02/04/2020.

- En fecha 12 de agosto de 2020 y RGE núm. 3755, se solicita cambio de titularidad a favor de D^a [REDACTED], tomando conocimiento de dicho cambio por decreto número 2172 de fecha 09 de septiembre de 2020. (Según Expediente 3421/2020 indicado en apartado anterior del presente informe).
- En fecha 15 de septiembre de 2020 se emite informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales respecto al proyecto ejecutivo presentado, con las condiciones en el indicadas.
- Mediante Decreto 2020-2520 se resuelve Declarar la adecuación del proyecto de ejecución para las obras de construcción de vivienda unifamiliar aislada, con piscina y almacén anexo, situada en [REDACTED], término municipal de Sant Antoni de Portmany, redactado por la arquitecta Alicia Medina Vargas, y visado en el Colegio Oficial de Arquitectos de las Islas Baleares, con número 13/00336/20 de fecha 02/04/2020.

INFORME

2.EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1 Es objeto de estudio del presente informe la documentación aportada con RGE 2024-E-RE-2865 de fecha 18/03/2024, con la cual se solicita certificado municipal de final de obra del expediente municipal **4345/2016 –construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina y almacén anexo**, así como la documentación aportada con RGE 2024-E-RE-7033 de fecha 21/05/2024 para subsanación de requerimiento de fecha 06/05/2024, y documentación aportada con RGE 2024-E-RE-12295 para subsanación de segundo requerimiento de fecha 29/05/2024.

2.1.1 La documentación aportada con RGE 2024-E-RE-2865 consiste en:

- Autorización de representación.
- Certificado final de obra y habitabilidad de las obras de construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina y almacén anexo, expedido por la dirección facultativa de las obras, la autora del proyecto y directora de la obra, la arquitecta Alicia Medina Vargas, y el arquitecto técnico director de ejecución de la obra Julio Blanco Gómez, con visado colegial del COAIB nº 13/00293/24 de fecha 26/02/2024, haciendo constar que la misma se ha realizado conforme a la licencia otorgada y normativa de obligado cumplimiento, bajo su dirección técnica, habiéndose controlado cuantitativa y cualitativamente la construcción y calidad de lo edificado, la documentación técnica que lo desarrolla y las normas de la buena construcción, Y que



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

dispone del nivel de habitabilidad objetiva exigido por los Decretos 145/1997 de 21 de noviembre y 20/2007 de la C.A.I.B. sobre condiciones de dimensionamiento, higiene y de instalaciones para diseño y habitabilidad de viviendas y demás disposiciones concordantes **(número de plazas 6)**.

- Documento de fotografías adjuntas al certificado final de obra expedido por la dirección facultativa, suscritas por la dirección facultativa de las obras, con visado del COAIB nº 13/00293/24 de fecha 26/02/2024.
- Manual de uso y mantenimiento visado por el COAIB nº 13/00293/24 de fecha 26/02/2024, en cumplimiento del artículo 10.2 del Decreto 35/2001, de 9 de marzo, por el que se establecen las medidas reguladoras de uso y mantenimiento de los edificios.
- Justificante de presentación de declaración catastral modelo 900D, con CSV: [REDACTED].
- Justificante de presentación de Declaración responsable de fosa séptica homologada ante la Direcció General de Recursos Hídrics, Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient i Territori del Govern de les Illes Balears, con numero de registro GOIBE137315/2024 de fecha 05/03/2024, en cumplimiento del artículo 81.3 del plan de recursos hidrológicos de las Islas Baleares.
- Justificante de pago de tasas.

2.1.2 La documentación aportada con RGE 2024-E-RE-7033 de fecha 21/05/2024 para subsanación de requerimiento de fecha 06/05/2024 consiste en:

- Autorización de representación.
- Documento de modificaciones introducidas durante las obras redactado por la dirección facultativa de las mismas con visado colegial del COAIB nº 13/00795/24 de fecha 17/05/2024, en el cual se hace constar que las modificaciones introducidas durante las obras no suponen modificación de los parámetros urbanísticos autorizados, ni contravienen las condiciones de la licencia otorgada. Tal y como se indica en dicho documento, las modificaciones introducidas han consistido en:

“- Se ha eliminado la despensa y se añade a la cocina y se han modificado el tamaño de algunas ventanas.”

- Se aportan planos de planta y alzados de estado final de obra con visado colegial del COAIB nº 13/00795/24 de fecha 17/05/2024.

Con la documentación aportada queda subsanado el primer punto del requerimiento de fecha



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

06/05/2024.

2.1.3 La documentación aportada con RGE 2024-E-RE-12295 para subsanación de segundo requerimiento de fecha 29/05/2024 consiste en:

- Autorización de representación.
- Documento de fotografías de pérgolas exteriores ejecutadas, suscrito por la arquitecta directora de obra Alicia Medina Vargas.
- Certificado emitido y suscrito por la arquitecta directora de obra Alicia Medina Vargas, haciendo constar que:

“ En relación a la construcción de una vivienda unifamiliar aislada con piscina y almacén anexo en [REDACTED] en Sant Antoni de Portmany y promovido por [REDACTED] lo siguiente:

Que se ha procedido a la colocación de jácenas y viguetas en pérgolas y las obras quedan finalizadas. “

Con la documentación aportada queda subsanado el requerimiento de fecha 29/05/2024.

2.2 En fecha 19/04/2024 se realiza visita de inspección por los servicios técnicos municipales y se comprueba que la realidad física de lo realmente ejecutado se corresponde con lo recogido en la documentación gráfica del proyecto al cual se concedió licencia, a excepción de pequeñas modificaciones que afectan a la distribución interior y huecos de ventana en fachada:

- En la cocina se ha eliminado el tabique que conformaba la despensa, pasando dicho espacio a formar parte de la cocina.
- En el dormitorio 2 la ventana balconera ha sido sustituida por una ventana de menores dimensiones.
- En el dormitorio 3 se han modificado los huecos de ventanas y balconera.

En relación a las modificaciones introducidas durante las obras descritas anteriormente, las mismas se corresponden con lo reflejado en los planos de estado final de obras y documento de modificaciones introducidas durante las obras aportados con RGE 2024-E-RE-7033 y visado colegial del COAIB nº 13/00795/24 de fecha 17/05/2024.

- En la zona exterior, se comprueba que no han sido finalizadas las pérgolas autorizadas. Con

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0039 Fecha: 18/11/2024

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 104 de 133



RGE 2024-E-RE-12295 de fecha 12/08/2024 se ha aportado documento de fotografías de pérgolas ejecutadas, así como certificado expedido y suscrito por la arquitecta directora de obra Alicia Medina Vargas, haciendo constar que las pérgolas han sido ejecutadas.

Se comprueba que se ha ejecutado el camino de acceso conforme a la opción autorizada.

Visto que las modificaciones introducidas durante las obras son acordes a la normativa urbanística de aplicación y no han tenido por objeto variar el número de viviendas autorizado, no han comportado la alteración de las condiciones de uso del suelo, la altura, el volumen, la situación de las edificaciones ni la ocupación máxima autorizadas, pero las mismas han supuesto modificaciones de las indicadas en el apartado 2 del artículo 156 de la LUIB, se deberá proceder según lo indicado en dicho apartado 2 del artículo 156 de la LUIB:

"(...) 2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras por ejecutar. La autorización o la denegación de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso, la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya superado el plazo fijado para la ejecución de las obras. "

3.CONCLUSIONES

Visto cuanto antecede, se considera lo siguiente:

Segundo: Informar **FAVORABLEMENTE** las Modificaciones en el Transcurso de las obras, según documentación aportada con RGE 2024-E-RE-7033 de fecha 21/05/2024 consistente en planos de estado final de obras y documento de modificaciones introducidas durante las obras redactado por la dirección facultativa de las obras, aportado con visado colegial del COAIB nº 13/00795/24 de fecha 17/05/2024, en el cual se hace constar que las modificaciones introducidas durante las obras no han supuesto modificación de los parámetros urbanísticos de la licencia otorgada, y así mismo son acordes a las condiciones de la licencia otorgada.

Tercero: Informar **FAVORABLEMENTE** el Certificado final de obra de construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina y almacén anexo, expedido por la dirección facultativa de las



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

obras, la autora del proyecto y directora de la obra, la arquitecta Alicia Medina Vargas, y el arquitecto técnico director de ejecución de la obra Julio Blanco Gómez, con visado colegial del COAIB nº 13/00293/24 de fecha 26/02/2024, ya que se ajusta a lo recogido en el proyecto al cual se concedió licencia y a la documentación aportada con RGE 2024-E-RE-7033 de fecha 21/05/2024 consistente en planos de estado final de obras y documento de modificaciones introducidas durante las obras redactado por la dirección facultativa de las obras, aportado con visado colegial del COAIB nº 13/00795/24 de fecha 17/05/2024, en el cual se hace constar que las modificaciones introducidas durante las obras no han supuesto modificación de los parámetros urbanísticos de la licencia otorgada, y así mismo son acordes a las condiciones de la licencia otorgadas, condicionado a la autorización previa, por el órgano competente, de las Modificaciones en el trascurso de las obras expuestas en el apartado primero de las conclusiones del presente informe

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

En Sant Antoni de Portmany.

Por los Servicios Técnicos Municipales.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0039 Fecha: 18/11/2024

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente: 7303/2023

Procedimiento: Licencia Urbanística en suelo urbano (que requiera proyecto técnico)

Asunto: Solicitud de Licencia Urbanística de Legalización de Cambio de Uso de local a vivienda.

ANTECEDENTES

- Se inicia el presente expediente municipal tras la solicitud presentada en fecha 19 de diciembre de 2023 mediante registro de entrada 2023-E-RE10128 José Luis Prats Marí con DNI [REDACTED] en representación de [REDACTED] con NIE [REDACTED] solicita tramitación de Licencia Urbanística según Proyecto de Legalización visado n.º 13/01913/23 en fecha 29 de noviembre de 2023 redactado por el técnico Juan Manuel Lagares González.

- En fecha 03 de mayo de 2024 se notifica Certificado de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 02 de mayo en la que se resuelve denegando a [REDACTED] licencia urbanística para cambio de uso de local a vivienda en planta baja y sótano de edificio plurifamiliar en [REDACTED] con motivo en que la actuación referencia resulta contraria a la ordenación urbanística según motivación expuesta en el informe técnico emitido por los SS.TT. Municipales en fecha 10 de abril de 2024.

- En fecha 30 de mayo de 2024 mediante registro de entrada n.º 2024-E-RE-7773 Jose Luis Prats Marí en nombre y representación de [REDACTED] presenta recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el que expone que se percibe un defecto de forma por falta de documentación necesaria solicitando que sea considerado abierto el expediente aportando la documentación necesaria y obligatoria dejando constancia implícita que la intención del propietario de continuar el expediente urbanístico para dar conformidad a la normativa aplicable.

- Se emite Certificado de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión 13 de junio de 2024 en la que se resuelve estimando íntegramente el recurso de reposición presentado por [REDACTED] contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 2 de mayo de 2024 por el que se deniega licencia urbanística para cambio de uso de local a vivienda con motivo en que la resolución se ha dictado obviando un trámite esencial en el procedimiento y por tanto, la resolución adolece de motivo de anulabilidad. Se anula el Acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión de 2 de mayo de 2024 y se retrotrae el procedimiento al momento procedimental anterior a dictarse tal resolución.

- En fecha 02 de julio de 2024 mediante registro de entrada 2024-S-RE-8691 se emite informe técnico emitido por los Servicios Técnicos Municipales en el que se requiere a la parte interesada:

1. Presentar la autorización de los propietarios de la edificación para continuar con la correcta tramitación del expediente.
2. Justificar el cumplimiento de las determinaciones establecidas por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de la Iglesia de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en el Pleno del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en sesión ordinaria de fecha 27 de agosto de 2020.
3. Justificar el cumplimiento de las determinaciones según normativa de aplicación respecto a las

actuaciones propuestas en la planta sótano (Decreto de Habitabilidad 20/2007 y 145/1997)."

- En fecha 24 de julio de 2024 mediante registro de entrada 2024-E-RE-11840 la parte interesada solicita una prórroga del plazo para la presentación de la subsanación de deficiencias anteriormente descrita.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El objeto del presente informe es el estudio de la documentación aportada con RGE 2024-E-RE-11840 y 2024-E-RE-11843, ambas en fecha 02 de agosto de 2024, formulado por José Luis Prats Marí en representación de [REDACTED] aportando documentación para la subsanación de deficiencias según informe técnico emitido por los SS.TT. Municipales en fecha 02 de julio de 2024.

La parte interesada aporta proyecto técnico titulado "Proyecto de edificación de medidas correctoras del cambio de uso de local comercial a vivienda plurifamiliar" visado 13/01263/24 en fecha 01.08.2024 por el COAIB para la subsanación de deficiencias del Proyecto de Legalización de cambio de uso de local a vivienda. Presupuesto de Ejecución Material: 24.270.09 euros. Superficie construida sobre rasante (planta baja): 67,27 m² y bajo rasante (planta sótano): 60,57 m². El interesado aporta la siguiente documentación titulada:

- COAIB_13-01263-24_03_01_00_01_MEMORIA_DESCRIPTIVA_Firmado
- COAIB_13-01263-24_04_01_00_02_MEMORIA_CONSTRUCTIVA_Firmado
- COAIB_13-01263-24_05_01_00_03_CUMPLIMIENTO_CÓDIGO_TÉCNICO_Firmado
- COAIB_13-01263-24_06_01_00_04_OTROS_REGLAMENTOS_Firmado
- COAIB_13-01263-24_06_01_00_04_OTROS_REGLAMENTOS_Firmado
- COAIB_13-01263-24_08_PL01_situación_y_emplazamiento_Firmado
- COAIB_13-01263-24_09_PL02_estado_actual_plantas_alzados_y_secciones_Firmado
- COAIB_13-01263
- 24_10_PL03_estado_modificado_y_cotas_plantas_alzados_y_secciones_Firmado
- COAIB_13-01263-24_10_PL03_estado_modificado_y_cotas_plantas_alzados_y_secciones_Firmado
- COAIB_13-01263-24_11_PL04_alba+ñileria_revestimientos_y_sección_constructiva_Firmado
- COAIB_13-01263-24_12_03_00_01_PLIEGO_Firmado
- COAIB_13-01263-24_13_04_00_01_MEDICIONES_Y_PRESUPUESTO_Firmado
- COAIB_13-01265-24_03_05_01_situación_Firmado
- COAIB_13-01265-24_04_05_02_EA_distribución_y_superficies_Firmado
- COAIB_13-01265-24_04_05_02_EA_distribución_y_superficies_Firmado
- COAIB_13-01265-24_05_05_03_EA_cotas_y_habitabilidad_Firmado
- COAIB_13-01265-24_05_05_03_EA_cotas_y_habitabilidad_Firmado
- COAIB_13-01265-24_07_05_05_EA_instalaciones_Firmado
- COAIB_13-01265-24_07_05_05_EA_instalaciones_Firmado
- COAIB_13-01265-24_09_00_00_OBJETO_REFORMADO_VISADO_Firmado

Visto el título del proyecto técnico presentado "Proyecto de edificación de medidas correctoras del cambio de uso de local comercial a vivienda plurifamiliar", visado 13/01263/24 con fecha 01.08.2024 por el COAIB y comprobada la documentación técnica adjunta, se constata que la intervención solicitada propone el cambio de uso de local a vivienda unifamiliar en un edificio plurifamiliar existente. Por lo tanto, en adelante, el presente informe técnico hará referencia a dicho

proyecto técnico como Proyecto de Legalización de cambio de uso con medidas correctoras con visado 13/01263/24 en fecha 01.08.2024 por el COAIB.

SEGUNDO.- Clasificación y calificación de la parcela

Según el PGOU de Sant Antoni de Portmany, la parcela está clasificada como SUELO URBANO con la calificación de **CASCO ANTIGUO 1**.

Según el PTIE, la parcela está clasificada como ÁREA DE DESARROLLO URBANO con la calificación de SUELO URBANO.

TERCERO.- La parte interesada solicita Licencia Urbanística para la legalización con medidas correctoras de cambio de uso de local a vivienda compuesta en planta baja por un dormitorio doble, un estar-comedor-cocina, un baño, entrada y distribuidor en el que desembarca una escalera que accede a planta sótano compuesta por un trastero, una despensa y un baño.

El inmueble objeto de la solicitud ubicado en planta baja y sótano del edificio situado en [REDACTED], se encuentra dentro del entorno de la Iglesia de Sant Antoni de Portmany, ámbito de actuación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de la Iglesia de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en el Pleno del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en sesión ordinaria de fecha 27 de agosto de 2020.

Concretamente el inmueble objeto de la solicitud forma parte de la ficha n.º 31 del Plan Especial según apartado 15. Fichas técnicas, Medidas correctoras particulares, determinándose:

FICHA N.º 31
Situación: carrer Bisbe Torres – carrer Rosell
Nº de plantas actual: 3
Nº de plantas máximo según PGOU: 4
Estado de conservación: Alterado
Valor arquitectónico: Bajo

Medidas Correctoras
Retirar instalaciones en fachada.
Eliminar zócalo.

Protección y directrices de intervención
Reformar la fachada y ajustarla a la Norma.

Plano de situación de la fachada



Ficha n.º 31 Plan Especial de Protección de la Iglesia de Sant Antoni de Portmany

Analizado el proyecto técnico aportado, la parte interesada propone medidas correctoras justificando el cumplimiento de las determinaciones establecidas por el Plan Especial de Protección de la Iglesia de Sant Antoni de Portmany señalando:



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

“CUMPLIMIENTO PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE LA IGLESIA DE SANT ANTONI DE PORTMANY

Según la ficha nº31 que desarrolla el plan especial de protección para el inmueble que nos ocupa, señala las siguientes medidas correctoras:

- Retirar instalaciones en fachada.
- Eliminar zócalo.

Y como protección o directrices de intervención:

- Reformar la fachada y ajustarla a la norma.

Todas las actuaciones que se plantean en este Proyecto de edificación de medidas correctoras están dirigidas a cumplir con las prescripciones establecidas en el Plan especial de protección de la iglesia de San Antonio, en la medida de lo posible.

El plan establece, como se ha comentado en el apartado anterior, las prescripciones a cumplir en cuanto a las proporciones, tamaño y ubicación de los huecos, materiales y colores a emplear en las fachadas de forma que se asegure la integración, armonía de conjunto y puesta en valor de los bienes protegidos. (...)”

Respecto al cumplimiento de las determinaciones establecidas del decreto de habitabilidad respecto a las actuaciones propuestas en planta sótano, la parte interesada expone:

“CUMPLIMIENTO DEL DECRETO DE HABITABILIDAD 20/2007 Y 145/1997

Se justifica que la planta sótano tiene los siguientes usos:

1. Despensa: dependencia de 2,45 m² de superficie útil para el almacenaje de víveres.
2. Trastero: dependencia de 46,50 m² de superficie útil destinada al almacenamiento de utensilios de uso diverso. Debe tener una superficie de iluminación inferior a la que se exige en el dormitorio o estar-comedor.
 - 3,07 m x 0,45 m = 1,38 m²
 - 0,73 m x 1,07 m = 0,78 m²
 - 0,42 m x 1,07 m = 0,45 m²
 - TOTAL SUP. ILUMINACION: 2,61 m² 2,61 m² < 4,50 m²
 - SUPERFICIE UTIL: 46,50 m² / 10 = 4,50 m² CUMPLE
3. Baño: dependencia de 2,91 m² de superficie útil con lavabo, inodoro y ducha.”

Respecto al cumplimiento de las determinaciones establecidas de accesibilidad universal en edificios existentes, la parte interesada expone:

“Según el artículo 13 de accesibilidad en las edificaciones existentes, del mismo redactado:

Artículo 13. Accesibilidad en las edificaciones existentes.

1. En las edificaciones existentes que sean objeto de actuaciones de rehabilitación integral o de ampliación o reforma que afecten a un 50 %, o más, de la superficie inicial, o que sean objeto de cambio de uso o de actividad, se realizarán las obras necesarias para su adecuación a las condiciones de accesibilidad que se determinen reglamentariamente para cada supuesto, en función del uso, la superficie y la intervención, y teniendo en cuenta las posibilidades de actuación y obligaciones impuestas por la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo; el Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; y la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas. ...”

El cambio de uso se entiende que es sobre la edificación global existente, no es parcial. De igual forma, al tener dos accesos independientes (el de la vivienda a legalizar en planta baja y la del edificio plurifamiliar) sería necesario adaptar ambos accesos.

El DBSUA indica que todos los edificios, anteriores al 12 de septiembre de 2010, deberán adecuarse a las condiciones del DBSUA en las condiciones de flexibilidad indicadas en el documento DA DB-SUA/2. Adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad en edificios existentes.

El propio documento indica, en sus criterios de aplicación, lo siguiente:



“... ”

Conforme al punto 3 del artículo 2 del CTE Parte I, cuando el proyectista justifique que no es urbanística, técnica o económicamente viable alcanzar las condiciones recogidas en la tabla 2 o, en su caso, que es incompatible con la naturaleza de la intervención o con el grado de protección del edificio, se pueden aplicar, bajo el criterio y responsabilidad del proyectista, otras medidas que faciliten, en el mayor grado posible, el acceso la utilización del edificio o establecimiento por la mayor diversidad posible de situaciones personales.

“... ”

Como primera opción, se plantea adecuar el acceso a la vivienda en planta baja que nos incumbe, mediante una rampa de 12% de pendiente máxima tal como indica el documento de referencia. Esta solución se entiende que no es viable dada la afección estructural sobre el forjado de separación entre los niveles planta baja sótano.

Otra opción sería colocar un salva escalera en aplicación del artículo 14, de la Ley 8/2017, de 3 de agosto, de accesibilidad universal de las Illes Balears, y en cumplimiento de los art A.2 o A.3 del anterior DB:

“Artículo 14. Edificaciones de valor histórico-artístico.

En caso de no poder cumplir las condiciones de accesibilidad establecidas, en las edificaciones declaradas bienes de interés cultural o bienes catalogados incluidos en los catálogos insulares y municipales o en los planes especiales de protección por razón de su valor histórico-artístico particular, se adoptarán las soluciones alternativas que permitan alcanzar las mejores condiciones de accesibilidad posibles, sin incumplir la normativa específica reguladora de estos bienes.”

Esta opción implicaría la modificación del acceso, retranqueándola hacia el interior para permitir el desembarco del mismo libre de obstáculos, previo a la puerta de entrada.

Atendiendo a la naturaleza del Plan especial de protección de la iglesia, la cual quiere recuperar y preservar la estética tradicional del casco antiguo de Sant Antoni de Portmany, a juicio de quien suscribe, supondría:

- Obras de coste desproporcionado con respecto a las actuaciones solicitadas.
- Un perjuicio estético sobre un edificio sobre el cual se quiere aplicar una adecuación estética en aplicación del plan especial
- Como el desembarco en la zona baja sería en la vía pública, esto podría implicar situaciones de riesgo para los peatones.

Por consiguiente, se opta por no colocar este elemento, pues no sumaría en el objetivo a recuperar el grado protección del conjunto histórico de la localidad.

La parte interesada argumenta la inviabilidad técnica de implementar medidas correctoras para mejorar la accesibilidad. Cabe señalar que, según la ficha n.º 31 del Plan Especial de Protección de Sant Antoni de Portmany, el valor arquitectónico de la edificación se clasifica como bajo, por lo que no se considera que el edificio tenga un valor histórico-artístico significativo.

Asimismo, dado que la actuación propuesta afecta elementos comunes de la edificación existente, la parte interesada aporta autorización del propietario de las viviendas de planta primera y segunda del edificio objeto de la propuesta de acuerdo a lo establecido en el apartado tercero del artículo 10 de la Ley de Propiedad Horizontal.

Analizada la documentación técnica presentada, da cumplimiento al requerimiento según informe técnico redactado por los Servicios Técnicos emitido en fecha 02 de julio de 2024 mediante registro de entrada 2024-S-RE-8691.

Se adjunta cuadro de Normativa Urbanística de aplicación:

CONCEPTO	PLANEAMIENTO	PROYECTO
Clasificación del suelo	Urbano consolidado	Urbano consolidado

Calificación PGOU	Casco Antiguo 1	Casco Antiguo 1
Fachada mínima	7,00 m	No se modifica
Parcela mínima	200,00 m ²	No se modifica
Situación Edificio	70 %	No se modifica
Ocupación o profundidad edificable	-	No se modifica
Volumen (m³/m²)	Según altura y ocupación	No se modifica
Edificabilidad	-	No se modifica
Uso	Residencial	No se modifica
Situación Edificio en Parcela. Tipología	Adosada Entre Medianeras	Adosada Entre Medianeras
Separación linderos entre edificios	-	-
Separación linderos fachada	-	No se modifica
Separación linderos fondo	5,00	No se modifica
Separación linderos derecha	-	No se modifica
Separación linderos izquierda	13,30	No se modifica
Altura máxima metros reguladora	14,80	No se modifica
Altura máxima metros total	-	No se modifica
Altura máxima n.º de plantas	-	No se modifica
Índice de intensidad de uso	-	-
Observaciones: El proyecto de medidas correctoras para el cambio de uso no supone la modificación de los parámetros urbanísticos actuales.		

No se modifican los parámetros urbanísticos de la edificación existente al tratarse de una reforma interior. Se cumplen los parámetros urbanísticos del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany de 1987, aprobado definitivamente el 21 de julio de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987, PGOU 1987).

Según artículo 230 del PGOU Sant Antoni de Portmany, el uso que se solicita es un uso permitido en la zona, calificada como **Casco Antiguo 1**.

Se **da cumplimiento** al Código Técnico de la Edificación, *Seguridad en caso de Incendio*, **CTE-DB-SI**.



Se da cumplimiento al Decreto 145/1997 de 21 de noviembre, por el que se regula las condiciones de dimensionamiento, de higiene y de instalaciones para el diseño y la habitabilidad de viviendas así como la expedición de cédulas de habitabilidad y **Decreto 20/2007 de 23 de marzo**.

Se da cumplimiento al Art ° 262.-COMPOSICIÓN MÍNIMA DE UNA VIVIENDA Y SUPERFICIES MÍNIMAS DE HABITACIONES, SECCIÓN 5ª:ORDENANZAS DE HIGIENE Y COMPOSICIÓN INTERIOR.

Se aporta Certificado Histórico Registral expedido en fecha 3 de junio de 2024 en la que se describe en la 5ª inscripción propiedad horizontal: 1.- *Número uno. Local 1 compuesto por sótano y planta baja. Cuota.- Le corresponde a la planta sótano y a la planta baja una cuota de participación en los elementos comunes del cuarenta y ocho enteros cuarenta y dos centésimas por ciento, Le corresponde la referencia catastral número [REDACTED] para la planta sótano y la [REDACTED] para la planta baja (...).*

CONCLUSIONES

Por todo lo anterior:

- 1.- Se informa **FAVORABLEMENTE** el Proyecto de Legalización de cambio de uso con medidas correctoras visado 13/01263/24 en fecha 01.08.2024 por el COAIB del expediente de cambio de uso de local a vivienda unifamiliar en edificio plurifamiliar situado en [REDACTED], redactado por el técnico Juan Manuel Lagares González. Presupuesto de Ejecución Material: 24.270.09 euros. Superficie construida sobre rasante (planta baja): 67,27 m² y bajo rasante (planta sótano): 60,57 m².
- 2.- **AVISAR** al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora así como acreditar el pago de los tributos correspondientes.
- 3.- Se le recuerda que será necesario llevar a cabo la regularización catastral del inmueble con el nuevo uso residencial.

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

Por los Servicios Técnicos municipales
En Sant Antoni de Portmany

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0039 Fecha: 18/11/2024

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 113 de 133



Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente: 7303/2023

Procedimiento: Licencia Urbanística en suelo urbano (que requiera proyecto técnico)

Asunto: Anexo I - Solicitud de Licencia Urbanística de Legalización de Cambio de Uso de local a vivienda.

ANEXO I - INFORME TÉCNICO

Para continuar con la solicitud de legalización de cambio de uso de local a vivienda objeto del expediente, procede anexar y complementar el informe técnico emitido redactado por los SS.TT. Municipales en fecha 04 de septiembre de 2024 el siguiente apartado:

Respecto a la prescripción de obras ejecutadas sin autorización municipal.

Comprobadas las imágenes obtenidas de plataformas informáticas disponibles (IDEIB, Google Street View, etc.) y el estado actual del inmueble, **se constata que el edificio objeto del expediente ha sido objeto de modificaciones durante el transcurso de los años**, suponiendo la no prescripción de la infracción urbanística ejecutadas sin el correspondiente título habilitante municipal.

Analizada la documentación técnica visada 13/01263/24 en fecha 01.08.2024 por el COAIB, titulada "*Proyecto de edificación de medidas correctoras del cambio de uso de local comercial a vivienda plurifamiliar*", **la parte interesada indica en la memoria descriptiva que las modificaciones sin autorización municipal fueron ejecutadas entre los años 2018 y 2022.**

Justificado por el interesado que dichas modificaciones fueron ejecutadas entre los años 2018 y 2022 y por lo tanto, no cumplen con los plazos de prescripción de la infracción urbanística, será objeto de valoración de los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento para continuar con la correspondiente tramitación del expediente.

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

Por los Servicios Técnicos municipales
En Sant Antoni de Portmany

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0039 Fecha: 18/11/2024

CARTA DE PAGO

Nº Liquidación	202405417 / 0	Expediente	3566/2021
Referencia	3566/2021	IMPORTE TOTAL	20.242,84 €

Nº I / NIF: B07082258

Fecha creación: 17/07/2024

Fecha expedición: 17/07/2024

Límite pago:

Este documento no será válido si no va con autenticación mecánica y/o cumplimentado con fecha y sello de la Oficina recaudadora

RAMON COSTA, SL

SANTA EULALIA DEL RIO

07819 - ILLES BALEARS

NL2024C

Impuesto Construcciones, Instalaciones y Obras**2024**

IMPUESTO CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS 0

SITUACION : C/ VELAZQUEZ, DE, 31

Final de obra reforma y ampliación Hotel Blau Parc en Calle Velazquez 31

PRESUPUESTO INICIAL : 2406423,62 TIPO GRAVAMEN : 4

ABRIL 2024 580,20

OCTUBRE 2021 479,37 COEFICIENTE ACTUALIZACION : 1,2103

PRESUPUESTO ACTUALIZADO : 2912494,51

PRORROGA : 0 %

Por medio de la presente, la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento, le comunica que se ha practicado la liquidación de la que se indican número, datos tributarios e importes en el encabezado de este documento.

Y en conformidad con lo establecido en los artículos 109 a 112 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, se va a efectuar la citada notificación por los medios legalmente prevenidos.

Asimismo, se le hace saber que podrá realizar el pago voluntario en los plazos previstos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre.

En caso de no haber pagado el plazo voluntario sin haber ingresado la deuda, se procederá por vía de apremio, con el recargo del veinte por cien e intereses.

FORMAS DE EFECTUAR EL INGRESO: Se podrá realizar en la Oficina de Atención al Ciudadano situada en el Ayuntamiento o en las oficinas de la Banca March, Sa Nostra, CAM, BBVA, BSCH y La Caixa de Sant Antoni de Portmany y en sus respectivos horarios de caja.

Este documento no justifica el pago de la liquidación si no tiene autenticación mecánica de la entidad bancaria y/o sello de la Oficina de Atención al Ciudadano.

EN CASO DE PAGAR POR ENTIDAD BANCARIA DEBERÁ INDICARSE EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0039 Fecha: 18/11/2024



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente: 5649/2024

Procedimiento: Licencia Urbanística en suelo urbano (que requiera proyecto técnico)

Asunto: Solicitud de Licencia Urbanística de Proyecto Básico de cambio de uso de local a vivienda en planta baja de edificio existente.

ANTECEDENTES

- En fecha 07 de agosto de 2024 la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento acordó conceder Licencia Urbanística de cambio de uso de local a vivienda en [REDACTED], del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany, según Proyecto Básico SIN VISAR denominado "Proyecto Básico de Cambio de uso de local a vivienda en [REDACTED] Sant Antoni de Portmany" firmado en fecha 12 de abril de 2024 por el técnico Jose Alfonso Manzanares Castellanos. Licencia concedida supeditada al cumplimiento de prescripciones del informe técnico emitido en fecha 01/08/2024.

DATOS DE LA FINCA

- Finca registral n.º 13223 de Sant Antoni de Portmany, Local comercial con una superficie construida de 88,39 m² y superficie útil de 81,82 m² según la Nota registral de la finca expedida en fecha 03 de enero de 2024.

- Según la sede catastral, el inmueble con referencia [REDACTED] tiene una superficie construida de 102 m² y está compuesta por:

CONSTRUCCIÓN						
Uso principal	Escalera	Planta	Puerta	Superficie m ²	Tipo Reforma	Fecha Reforma
OCIO HOSTEL.		00	01	88		
ELEMENTOS COMUNES				14		

Catastro: [REDACTED]

CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA PARCELA

El Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany aprobado definitivamente el 21 de julio de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987, PGOU 1987) y sus sucesivas modificaciones clasifica la parcela objeto del expediente como SUELO URBANO con la calificación de ZONA INTENSIVA A.

Según el Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera, P.T.I. d'Eivissa (aprobado definitivamente el 21 de marzo de 2005, BOIB n.º 50 de 31 de marzo de 2005) y la Modificación n.º 1 del PTI (aprobada definitivamente el 15 de mayo de 2019, BOIB n.º 67 de fecha 18.05.2019), la parcela está clasificada como ÁREA DE DESARROLLO URBANO con la clasificación de SUELO URBANO.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El objeto del presente informe es la documentación aportada mediante RGE 2024-E-RE-12954 en fecha 26 de agosto de 2024 por José Alfonso Manzanares Castellanos en representación de Pinturas Real S.L. aportando Proyecto de Ejecución visado n.º 2024/00597 en fecha 26.08.2024 por el COAATEEEF.

Se aporta proyecto titulado “*Proyecto Técnico de Cambio de Uso de Local Comercial a vivienda (Exp. 5649/2024)*” redactado en fecha agosto de 2024 por el técnico José Alfonso Manzanares Castellanos, Ingeniero de la Edificación adscrito a la Delegación en Eivissa y Formentera del COAATEEEF con n.º de colegiado 403. Presupuesto de ejecución material 73.145,02 euros. Superficie construida: 88,39 m².

Entre la documentación técnica la parte interesada describe la siguiente intervención:

“(…)1.3.6. Descripción de la geometría del edificio, volumen, superficies útiles y construidas, accesos y evacuación.

Local existente con particiones con las siguientes superficies útiles y construidas:

	PB
Superficie útil	81,82 m ²
Superficie construida	88,39 m ²

Se accede desde la calle de Sant Rafel, directamente en planta baja. El local tiene una superficie construida total de ochenta y ocho metros y treinta y nueve decímetros cuadrados (88,39 m²) que no se modifica, y una superficie útil de ochenta y un metros y ochenta y dos decímetros cuadrados (81,82 m²).

Se cambia el uso a vivienda con la siguiente superficie útil y construida:

	PB
Superficie útil	75,13 m ²
Superficie construida	88,39 m ²

La vivienda se encuentra distribuida entre una zona de estar-comedor-cocina, 3 dormitorios dobles, 1 distribuidor, 1 lavadero tendadero y 2 baños. Las superficies útiles interiores de las estancias que conforman la vivienda se relacionan a continuación:

VIVIENDA:

	Dependencia	Planta	Superficie (m ²)
E - C - K	Estar- Comedor - Cocina	PB	21,70
D2	Dormitorio doble 1	PB	12,98
D2	Dormitorio doble 2	PB	12,72
D2	Dormitorio doble 3	PB	11,22
L-T	Lavadero tendadero	PB	8,41
Di	Distribuidor	PB	1,88
B	Baño 1	PB	3,15
B	Baño 2	PB	3,07
	TOTAL		75,13 m ²

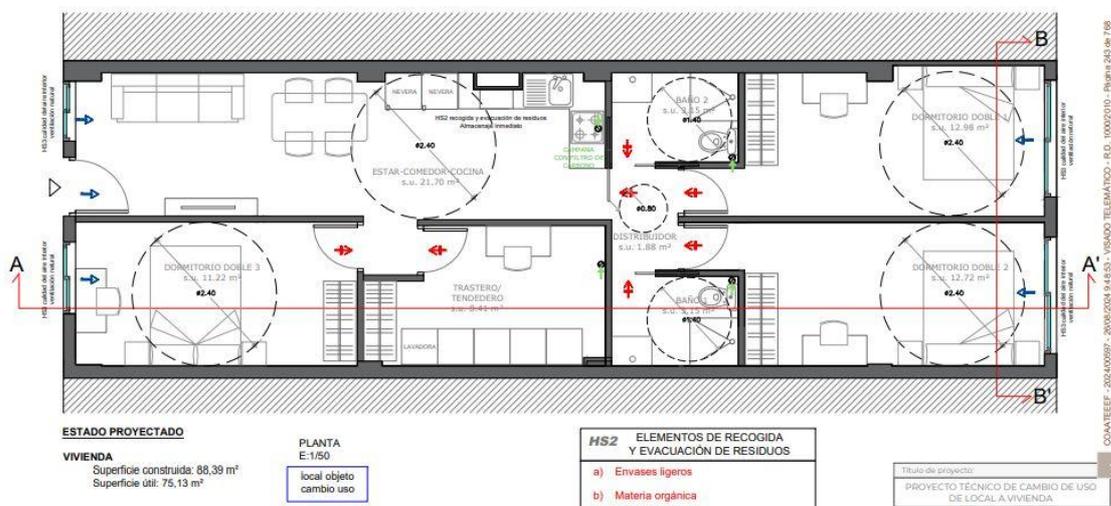
ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2024-0039 Fecha: 18/11/2024

Cód. Validación:
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 117 de 133



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears



Plano presentado por el interesado

El interesado aporta anexo III: Estudio Básico de Seguridad y Salud con el mismo visado n.º 2024/00597 en fecha 26/08/2024 por el COAATEEEF.

La parte interesada presenta el siguiente cuadro de Normativa Urbanística de aplicación:

CONCEPTO	PLANEAMIENTO	PROYECTO
Clasificación del suelo	Suelo Urbano	Suelo Urbano
Calificación PGOU	Intensiva A	Intensiva A
Fachada mínima	10 m	NO SE MODIFICA
Parcela mínima	200 m²	NO SE MODIFICA
Ocupación	PB/PP → 60 % PS → 100 %	NO SE MODIFICA
Profundidad edificable	20 m	NO SE MODIFICA
Volumen (m³/m²)	--	NO SE MODIFICA
Edificabilidad	--	NO SE MODIFICA
Uso	Local comercial	Residencial
Situación Edificio en Parcela/Tipología	--	--
Separación linderos entre edificios	--	NO SE MODIFICA

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0039 Fecha: 18/11/2024



Separación linderos fachada	--	NO SE MODIFICA
Separación linderos fondo	--	NO SE MODIFICA
Separación linderos derecha	--	NO SE MODIFICA
Separación linderos izquierda	--	NO SE MODIFICA
Altura máxima metros reguladora	13,30 m	NO SE MODIFICA
Altura máxima metros total	14,80 m	NO SE MODIFICA
Altura máxima n.º de plantas	4 plantas	NO SE MODIFICA
Índice de intensidad de uso		--
Observaciones:		

Memoria urbanística presentada por el interesado

- Comprobada la propuesta presentada no se modifican los parámetros urbanísticos de la edificación existente al tratarse de una reforma interior. Se cumplen los parámetros urbanísticos del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany de 1987, aprobado definitivamente el 21 de julio de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987, PGOU 1987).

- Según artículo 230 del PGOU Sant Antoni de Portmany, el uso que se solicita es un uso permitido en la zona, calificada como Intensidad A.

- Se da cumplimiento al Código Técnico de la Edificación, Seguridad en caso de Incendio, CTEDB-SI.

- Se da cumplimiento al Decreto 145/1997 de 21 de noviembre, por el que se regula las condiciones de dimensionamiento, de higiene y de instalaciones para el diseño y la habitabilidad de viviendas así como la expedición de cédulas de habitabilidad y Decreto 20/2007 de 23 de marzo.

- Se da cumplimiento al Art º 262.-COMPOSICIÓN MÍNIMA DE UNA VIVIENDA Y SUPERFICIES MÍNIMAS DE HABITACIONES, SECCIÓN 5ª:ORDENANZAS DE HIGIENE Y COMPOSICIÓN INTERIOR. - Se aporta Nota Simple expedida en fecha de 03/01/2024 de la finca registral número 13223 ubicada en [REDACTED] con una superficie construida de 88,39 m y superficie útil 81,81 m².

- De la documentación obrante en el Ayuntamiento, se comprueba que existen los siguientes expedientes relacionados:

- I-485/87. Según informe emitido por el Aparejador Municipal resulta que examinada la



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

obra terminada de un edificio de veintisiete viviendas y locales comercial, sito en calle San Rafael y calle Mariano Riquer, promovidos por FORBIZA S.A., se ha comprobado que ha sido ejecutada de acuerdo con el proyecto aprobado por la Comisión Municipal Permanente de fecha 1 de Octubre de 1982, informado favorablemente por la Conselleria d'Obres Públiques y Ordenación del Territori el 9 de julio de 1982. (P62/82 y P36/82).

SEGUNDO.- Visto cuanto antecede, se observa que entre los parámetros autorizados por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de fecha 07 de agosto **existe un error tipográfico en el valor del presupuesto de ejecución material y superficie construida autorizados**, debiendo ser subsanados y/o aclarados en el presente informe.

Según el Proyecto de Ejecución visado n.º 2024/00597 en fecha 26 de agosto de 2024 por el COAATEEEF, presentado en la misma fecha mediante RGE 2024-E-RE-12954, y el Proyecto Básico autorizado sin visar, firmado por el mismo técnico representante en fecha 12 de abril de 2024, los cuales debieron tomarse como referencia para determinar los parámetros autorizados, el presupuesto de ejecución material y la superficie construida correctos del proyecto en cuestión son 73.145,02 euros y 88,39 m², respectivamente. Por lo tanto, debe corregirse en el presente informe, ya que entre los parámetros autorizados figuran 72.620,05 euros de presupuesto de ejecución material y 103,10 m² de superficie construida.

Dicha modificación de parámetros autorizados debe ser objeto nuevamente de valoración por la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento.

Comprobado el Proyecto de ejecución visado n.º 2024/00597 se ajusta a las determinaciones establecidas en el Proyecto Básico autorizado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión del día 07 de agosto de 2024.

CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto,

1. Se informa **FAVORABLEMENTE** el Proyecto de Ejecución visado n.º 2024/00597 en fecha 26.08.2024 por el COAATEEEF, titulado "*Proyecto Técnico de Cambio de Uso de Local Comercial a vivienda (Exp. 5649/2024)*" redactado en fecha agosto de 2024 por el técnico José Alfonso Manzanares Castellanos, Ingeniero de la Edificación adscrito a la Delegación en Eivissa y Formentera del COAATEEEF con n.º de colegiado 403. Presupuesto de ejecución material 73.145,02 euros. Superficie construida: 88,39 m².

2. **Queda corregido el error tipográfico** respecto al presupuesto de ejecución material y superficie construida autorizados por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de fecha 07 de agosto. El presupuesto de ejecución material y la superficie construida correctos del proyecto en cuestión son 73.145,02 euros y 88,39 m², respectivamente.

La modificación de dichos parámetros autorizados debe ser objeto nuevamente de valoración por la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento.

3. Se le recuerda que será necesario llevar a cabo la regularización catastral del inmueble con el nuevo uso residencial.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

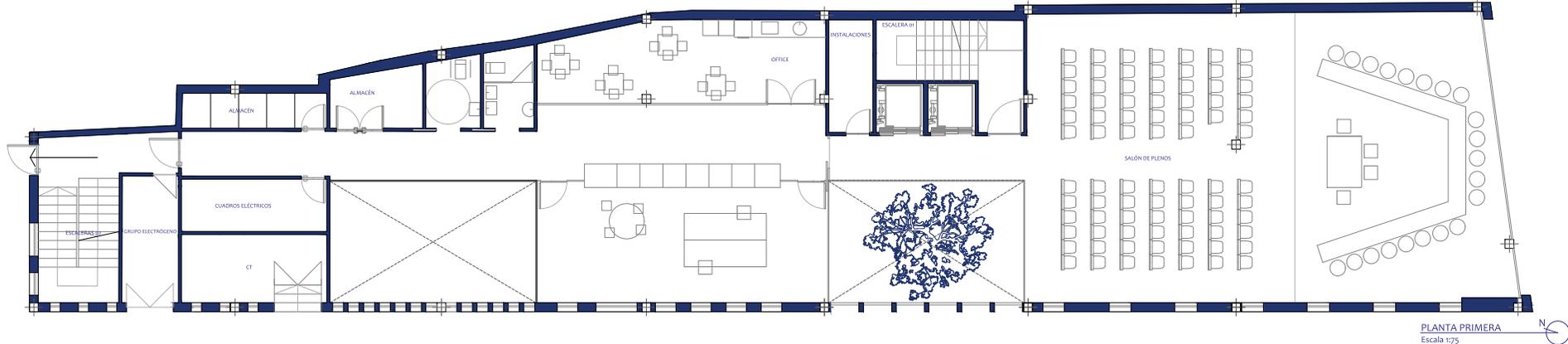
4. Conjuntamente con la presentación del Final de obra, deberá presentarse actualización del presupuesto de ejecución material de acuerdo a las obras y precios realmente ejecutados, con certificación final y última firmada por los agentes intervinientes de la edificación (promotor, arquitecto, aparejador y constructor).

5. Se deberá presentar nombramiento VISADO del Director de obra, Director de ejecución de obra y nombramiento del constructor.

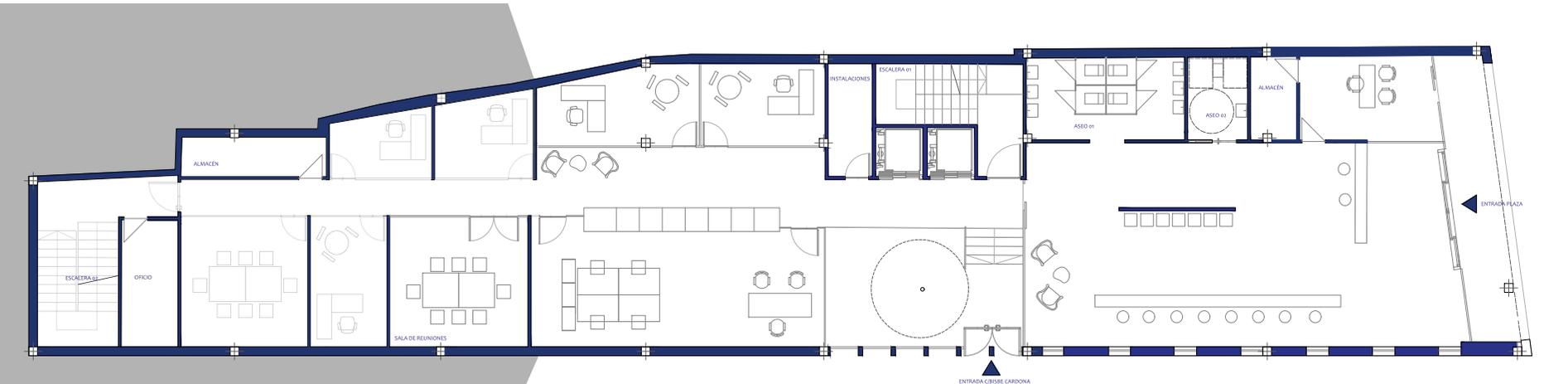
Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

Por los Servicios Técnicos Municipales
En Sant Antoni de Portmany

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0039 Fecha: 18/11/2024



PLANTA PRIMERA
Escala 1:75



PLANTA BAJA
Escala 1:75



PLANTA SÓTANO
Escala 1:75

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número 2014/11/159 Fecha: 10/11/2024

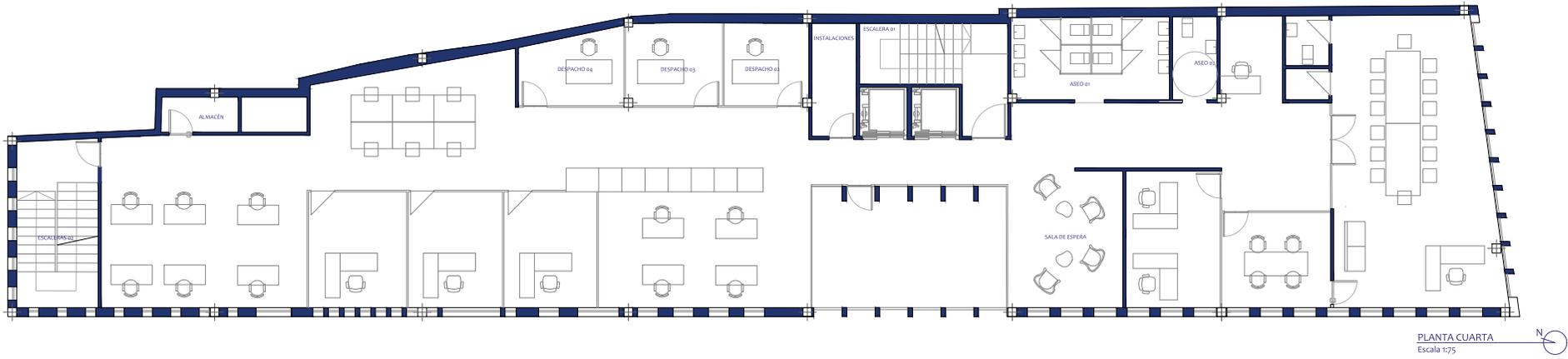
 001. Modificación de la Ordenanza reguladora de la Función Pública en materia de Gestión y Pago de 130
 Documento de Información Pública en el Portal de Transparencia de la Junta de Gobierno de la Junta de Andalucía
 002. Modificación de la Ordenanza reguladora de la Función Pública en materia de Gestión y Pago de 130

**PROYECTO BÁSICO y DE EJECUCIÓN
 NUEVO AJUNTAMENT VELL, SANT
 ANTONI DE PORTMANY, IBIZA**

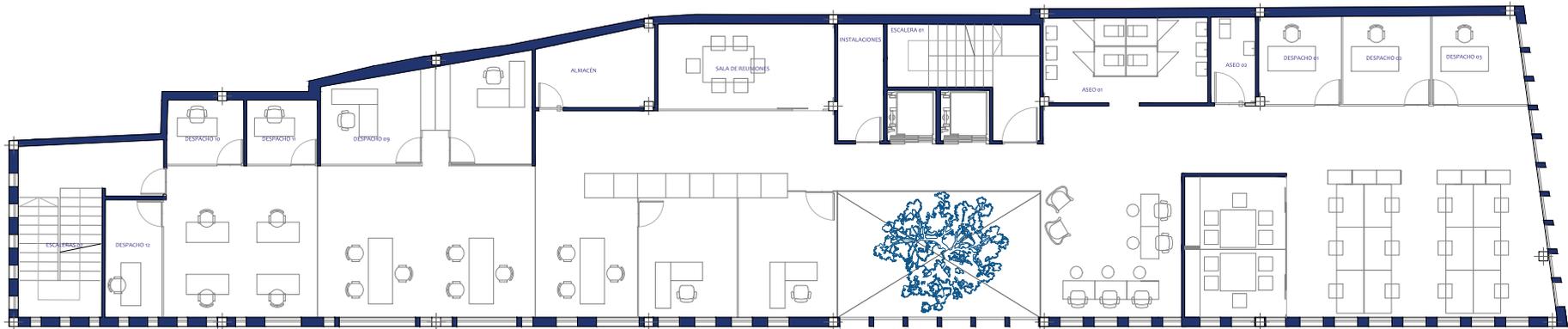
PLANO 01 DISTRIBUCIÓN I
 Dirección del proyecto: Passeij de ses Fonts, 1, Sant Antoni de Portmany, Ibiza
 Promotor: Excmo. Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany
 Fecha de emisión: Junio 2024



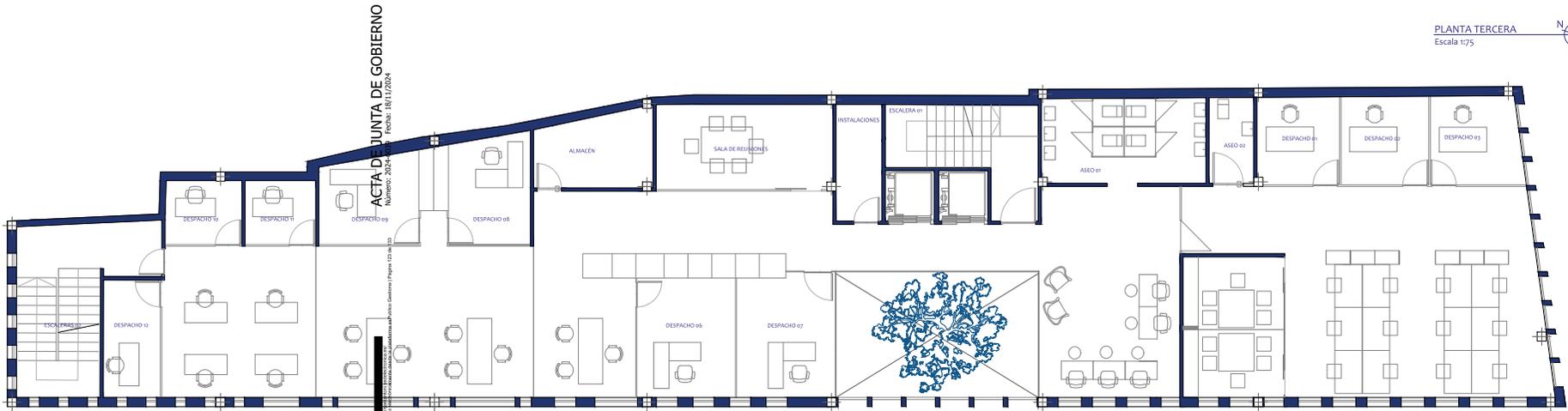
arquitectos **slp**
 arquitecto-argonavaro, S.L.P
 SP-0200 C.O.A Sevilla



PLANTA CUARTA
Escala 1:75



PLANTA TERCERA
Escala 1:75



PLANTA SEGUNDA
Escala 1:75

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2024/117
 Fecha: 18/11/2024
004. Modificación Proyecto de Ejecución de Obras de Construcción. Proyecto 172 de 2023
 Documento: 004. Modificación Proyecto de Ejecución de Obras de Construcción. Proyecto 172 de 2023

**PROYECTO BÁSICO y DE EJECUCIÓN
 NUEVO AJUNTAMENT VELL, SANT
 ANTONI DE PORTMANY, IBIZA**

PLANO 02 DISTRIBUCIÓN II
 Dirección del proyecto:
 Passeig de ses Fonts, 1, Sant Antoni de Portmany, Ibiza
 Promotor:
 Excmo. Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany
 Fecha de emisión:
 Junio 2024



Expediente: 4871/2024

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ANA VIDE TOMSHOJ Y EL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY PARA LA REALIZACIÓN DEL CORTOMETRAJE HOY NO ES SIEMPRE

En Sant Antoni de Portmany, a ___ de ____ de 2024

REUNIDOS

Por una parte, el Sr. Marcos Serra Colomar, con DNI [REDACTED], alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, actuando en nombre y representación de esta institución en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, asistido por el secretario de la Corporación, el Sr. Pedro Bueno Flores, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye artículo 3.2 del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Y por otra parte, la Sra. Ana Vide Tomshoj, mayor de edad, con DNI [REDACTED], que actúa en representación propia como productora del cortometraje y domicilio en C/ Ferreries, 28 de Sant Josep

Y habiendo sido aprobado el convenio mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de ____ de ____ de ____.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar este convenio y

EXPONEN

Primero. La Constitución española, en su art. 44.1 prevé:

Artículo 44

1. Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece: "1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Segundo. La Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, determina:

Art. 29.1: "Además de las competencias derivadas de la legislación básica del Estado y del ejercicio



de las que puedan ser delegadas por el Estado, por la comunidad autónoma, por los consejos y por otras administraciones, esta ley garantiza a los municipios un núcleo de competencias propias que serán ejercidas por estas entidades con plena autonomía, solamente sujeta al control de constitucionalidad y legalidad.”

Art. 29.2: “Los municipios de las Illes Balears, en el marco de las leyes, tienen en todo caso competencias propias en las siguientes materias: t) Desarrollo económico local y promoción turística de su territorio.

En este sentido, entendiendo la cultura cinematográfica como una parte fundamental del patrimonio cultural, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en el ámbito de sus competencias, quiere contribuir en todas aquellas iniciativas que puedan fomentar la promoción de la cultura cinematográfica y su difusión entre la población residente y visitante de nuestro municipio, puesto que suponen un enriquecimiento cultural.

Tercero.- Considerando su interés por respaldar y fomentar la producción cinematográfica local, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany quiere colaborar y apoyar la realización del cortometraje ‘Hoy no es siempre’, proyecto que se destaca por varias razones que lo hacen especialmente adecuado para recibir dicho respaldo:

- **Visibilidad y concienciación sobre la esclerosis múltiple.** El documental aborda el tema de la esclerosis múltiple desde una perspectiva de superación personal, mostrando las experiencias y desafíos enfrentados por quienes viven con esta enfermedad. Al ofrecer una mirada auténtica y profunda sobre esta realidad, contribuye significativamente a aumentar la conciencia pública sobre una enfermedad muchas veces silenciada y desconocida.
- **Producción local y promoción del talento ibicenco.** El documental es una producción totalmente ibicenco, dirigida por la reconocida directora Carmen Vidal Balanzat, y protagonizada por talentos de la isla como la actriz Ana Vide Tomshoj y la guionista Ana Olivia Fiol, siendo producida por Pauxa Films. Este enfoque fortalece la industria cinematográfica ibicenco, promoviendo el talento autóctono y enriqueciendo la representación de la isla en la escena cinematográfica nacional e internacional.
- **Aprovechamiento de la riqueza visual y sonora de la isla.** Ibiza es conocida por su impresionante paisaje natural y su singularidad sonora. El documental aprovecha estas características para crear una experiencia cinematográfica única, resaltando la conexión entre la naturaleza y la experiencia humana. Este enfoque genera un impacto emocional profundo en el espectador, ofreciendo una representación auténtica y cautivadora de la isla.
- **Promoción de la moda Adlib.** La inclusión de la moda Adlib en el argumento del documental añade un elemento estético y cultural y promueve este estilo característico de Ibiza, enriqueciendo aún más la representación de la isla en el ámbito cinematográfico.

En resumen, el documental ‘Hoy no es siempre’ se destaca como una obra de interés cultural y social que merece el respaldo del Ayuntamiento, no solo por su relevancia en la visibilización y concienciación sobre la esclerosis múltiple, sino también por su contribución al fortalecimiento de la industria cinematográfica local, la promoción de la cultura ibicenco y la proyección positiva de Ibiza a nivel nacional e internacional.

Cuarto. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany instrumentaliza la subvención con el presente convenio que cumple los requisitos del art. 2 de la Ley 38/2003 y concretamente, que el proyecto de la realización del cortometraje ‘Hoy no es siempre’ desarrollado por Ana Vide Thomsoj es de utilidad pública o interés social.

Es deseo de las partes del presente convenio colaborar para llevar a cabo la realización del citado cortometraje, para conseguir los objetivos descritos anteriormente.

Quinto. El Plan Estratégico de Subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany 2024 prevé nominativamente una subvención a Ana Vide Tomshoj por un importe de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €) para la realización del citado cortometraje con cargo a la partida 004-3300-489002 (BOIB n.º. 36 de 14/03/2024).

Teniendo en cuenta todo lo que antecede, Ana Vide Tomshoj y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, concuerdan en la voluntad de establecer un convenio entre las dos entidades de acuerdo y con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto del presente convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Ana Vide Tomshoj, es la concesión de una subvención directa, de acuerdo con el art. 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), para la realización del cortometraje 'Hoy no es siempre'

Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea de tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

Segunda. Compromisos del Ayuntamiento

Efectuar una aportación económica de 5.000 € (cinco mil euros), con cargo al presupuesto del año 2024. Partida presupuestaria: 004-3300-489002.

El pago se realizará de la manera siguiente: una vez aprobado y firmado el convenio, se hará entrega del 100% de la subvención por un importe de 5.000.-€ (cinco mil euros)

Tercera. Obligaciones de Ana Vide Tomshoj

1. A la firma del convenio, Ana Vide Tomshoj deberá haber presentado la siguiente documentación:

- Proyecto y presupuesto de la realización del cortometraje
- Fotocopia del DNI de la solicitante
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Administración autonómica (ATIB). O autorizar al Ayuntamiento a que recabe estos datos
- Declaración responsable de no incurrir en ninguno de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 10 de texto refundido de la Ley de Subvenciones de las Islas Baleares, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de Diciembre.



2. En cumplimiento del art. 10 de la ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, el beneficiario deberá:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o entidad colaboradora, si procede, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, con la aportación de toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
- d) Comunicar al órgano otorgante o entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tendrá que efectuar como muy tarde antes de justificar la aplicación dada a los fondos recibidos.
- e) Acreditar, antes de que se dicte la propuesta de resolución definitiva de concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social. El cumplimiento de estas obligaciones se acreditará mediante la presentación de las certificaciones administrativas correspondientes. La presentación de declaración responsable sustituirá la presentación de las certificaciones mencionadas en los siguientes casos:

1. Cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere el importe de 3.000,00€.
2. Cuando la subvención se destine a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y se conceda a entidades sin fines lucrativos, federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará, excepto que expresamente se manifieste lo contrario, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones.

- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulten aplicables al beneficiario.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en la medida en que puedan ser objeto de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión fijadas en las bases reguladoras del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.
- i) Reintegrar los fondos recibidos en los casos en que proceda por concurrir causa de reintegro.

Será de aplicación al presente convenio, en materia de subcontratación, lo previsto en el art. 24 de la Ordenanza general de subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

3. Obligaciones específicas para la presente subvención y programa, sin perjuicio del resto de obligaciones del presente convenio

3.1. La realización del cortometraje 'Hoy no es siempre'

- Para el desarrollo de las referidas actividades, Ana Vide Tomshoj deberá poner en funcionamiento todos los elementos e instrumentos necesarios para conseguir los objetivos propuestos. El personal que desarrolle las actividades depende de la beneficiaria y tendrá la formación adecuada para llevar a cabo las tareas encomendadas.

3.2. Presentar la memoria de realización efectiva de las actividades en el momento de la justificación del convenio con una descripción detallada de la actividad realizada y una memoria económica, según especificaciones previstas en la cláusula séptima del presente convenio.

3.3. Destinar la aportación económica a la realización del citado cortometraje y justificar su utilización.

3.4. El ámbito temporal dentro del cual se ha de desarrollar el proyecto serán los años 2023 y 2024.

Cuarta. Publicidad del carácter público de los programas subvencionados

El convenio a través del cual se articula la subvención se publicará por parte del de Sant Antoni de Portmany en la Base de datos Nacional de subvenciones (BDNS) así como en el Portal de transparencia.

Conforme establece el art. 18 de la LGS los beneficiarios deberán realizar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación recibida por parte del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

El cumplimiento de la anterior obligación deberá realizarse mediante la inclusión del escudo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en cualquiera de los medios utilizados, atendiendo a la naturaleza de la actividad o del proyecto subvencionado que a continuación se detallan:

- a) Materiales impresos: Folletos publicitarios, carteles, adhesivos, pancartas publicitarias, etc.
- b) Soportes digitales o audiovisuales: página web de la entidad beneficiaria o vinculada en cualesquiera mención en los medios de comunicación, etc.
- c) Será también obligación de la entidad incluir la imagen corporativa del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en todas las publicaciones en redes sociales relativas al proyecto.

En la justificación de la subvención deberán acreditarse al menos tres publicaciones.

Quinta. Comisión de seguimiento

Se constituirá, si se estimase oportuno, una Comisión de seguimiento formada por un representante del Ayuntamiento y la beneficiaria, que tendrá como función revisar periódicamente el funcionamiento y eficacia de los servicios prestados.

Sexta. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que lo sean conforme al art. 31 de la Ley 38/2003, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada con asignación al programa referido en este convenio y resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables aquellos expresamente indicados en el art. 31.7 de la Ley 38/2003 siguientes:

“ Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son

subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.”

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

Los gastos deberán estar relacionado con la ejecución del proyecto, entendiéndose como gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Serán gastos subvencionables los siguientes, siempre que cumplan con lo anteriormente indicado y conforme al art. 31 de la Ley 38/2003:

- Gastos derivados de la realización, producción, sonorización y montaje del citado cortometraje, que sean estrictamente necesarias y se hayan llevado a cabo para ejecutar el proyecto.

No tienen la consideración en ningún caso de gasto subvencionable, aquellos previstos en el art. 31.7 letras a), b) y c) de la Ley 38/2003. Ni aquellos incorporados en cualquier otra línea de subvención de este Ayuntamiento.

Séptima. Justificación y pago del importe de la subvención.

7.1 La justificación de la subvención se presentará por el beneficiario antes del 31 de Diciembre de 2024.

Para la justificación de la subvención se deberá presentar ante el Órgano concedente de la subvención la siguiente documentación, con el alcance que se indica:

- Memoria justificativa de la actuación y cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades y los resultados obtenidos, con la descripción detallada de la actividad realizada, el número de participantes total y una evaluación de calidad de la actividad. En dicha memoria se adjuntará un apartado específico acreditativo del cumplimiento de las obligaciones de publicidad según cláusula cuarta. Se deberá relacionar el número e identificación exacta de los centros donde se ha desarrollado el proyecto.
- Memoria económica con una relación de los gastos realizados mediante cuenta justificativa del gasto realizado comprensivo de la totalidad del coste del proyecto objeto de la subvención.



- Aportación de facturas de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente Convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una Entidad exenta de este impuesto), ello sin perjuicio de la facultad de requerir la aportación del resto de facturas que el Ayuntamiento de Sant Antoni considere oportuno para completar la justificación.
- Documento justificativo de pago de las facturas aportadas. Todos los justificantes presentados tienen que corresponder a actividades relacionadas con la ejecución del proyecto.

El artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones dispone que “3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración Autonómica. (ATIB) o autorización expresa a favor del Ayuntamiento para su comprobación.
- Declaración responsable firmada por el beneficiario, relativa a la veracidad de los datos incluidos en la justificación.
- Declaración responsable firmada por el beneficiario, de otras solicitudes de subvención por el mismo proyecto, junto con una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad o proyecto subvencionado.

En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Para la justificación se tendrán en cuenta las indicaciones que resulten aplicables, contenidas en el art. 25.3 de la ordenanza general reguladora de las subvenciones de Sant Antoni de Portmany.

La Concejalía de Educación, Cultura y Patrimonio del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany comprobará la completa justificación de la aplicación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la que se concede, de acuerdo con la normativa aplicable, sin perjuicio del control financiero ejercido por los órganos que resulten competentes.

7.2 PAGO

El pago se realizará de la manera siguiente: una vez aprobado y firmado el convenio, se hará entrega del 100% de la subvención por un importe de 5.000.-€ (cinco mil euros), mediante ingreso en la cuenta bancaria indicada por el beneficiario al efecto y de la que consta certificado en el expediente de su titularidad exclusiva.

ENTIDAD: Banca March

IBAN: [REDACTED]

Octavo. Vigencia

La vigencia de este convenio de colaboración se entenderá desde su formalización hasta el 31 de marzo de 2025, sin perjuicio de entenderse que, conforme el art. 2.1.b) de la Ley 38/2023, el mismo comprende las

actividades y gastos llevados a cabo para la ejecución del proyecto.

El presente convenio no es prorrogable.

Novena. Resolución/ modificación del convenio

El convenio se resolverá si se producen las causas siguientes:

- Cumplimiento del plazo pactado, sin perjuicio de la obligación de justificación.
- Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes o de ambas.
- Causas de fuerza mayor.
- La disolución de la entidad que suscribe el convenio.
- La anulación o revocación del acto de concesión de la subvención.
- Imposibilidad material o legal de cumplir con las obligaciones que se derivan del convenio.
- Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.
- Por cualquiera de las causas establecidas en la ley.

La extinción del convenio comportará las consecuencias para cada caso concreto prevea la normativa aplicable.

Cualquier alteración de lo que se recoge en este convenio se ha de pactar por acuerdo escrito de las partes. En cualquier caso, el documento que se formalice se deberá adjuntar a este convenio como adenda.

Décima. Reintegro

Causas y procedimiento de reintegro/revocación de la subvención

10.1 Son causas de reintegro de la subvención, sin perjuicio de las indicadas en el presente apartado, las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, art. 91 a 93 del RD 887/2006 y art. 28 de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

10.2. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar la aportación de nuevos documentos y/o aclaraciones, etc. para la aplicación correcta de la ayuda concedida.

10.3. Si durante la instrucción del expediente o en el transcurso de los cuatro años posteriores a la concesión de la ayuda se observan incumplimientos parciales o totales de las actividades objeto de este convenio el importe subvencionado puede ser sometido a reintegro. En este sentido, en conformidad con el artículo 17.3.n de la Ley general de subvenciones, en relación con el artículo 37.2 de la misma ley, se establecen los criterios de graduación del posible incumplimiento material de la actividad objeto de esta subvención, y siempre que el beneficiario acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Estos criterios se aplicarán para determinar la cantidad que finalmente tendrá que percibir la entidad, o en su caso, el importe a reintegrar:

Grado cumplimiento material	Porcentaje a reintegrar
70-74%	15%
75-79%	12%
80-84%	9%
85-89%	6%
90-94%	3%

95-99%	0%
--------	----

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y su interés de demora desde el momento del pago, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y artículos 91, 92 93 del RD 887/2006, y según el procedimiento previsto en los artículos 42 y siguientes de la LGS.

Decimoprimer. Control financiero y económico de la subvención

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento, la función interventora de control financiero y económico. Este control financiero de la subvención tiene por objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- La realidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación, hayan sido financiadas con la subvención.

El control del cumplimiento del objeto, las condiciones y la finalidad de las cantidades recibidas se efectuará de acuerdo con lo previsto en la LGS y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la normativa autonómica y la normativa municipal que resulte de aplicación.

Resulta de aplicación lo previsto en los art. 31 a 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Décimosegunda. Sanciones

Respecto al régimen de infracciones y sanciones debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Título Quinto de la ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB n.º 17 de 9 de febrero de 2017) y capítulos I y II del Título IV de la Ley 38/2003.

Decimotercera. Resolución de diferencias y cuestiones litigiosas

Las partes que suscriben este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que se produzcan al aplicarlo e interpretarlo. Pero si esto no fuera posible, las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, modificación, resolución y sobre los efectos de este convenio serán del conocimiento y de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Ana Vide Tomshoj exime al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de toda responsabilidad que se derive del funcionamiento de los servicios que se presten al amparo de este convenio.

Decimocuarta. Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir con las exigencias previstas en el Reglamento (UE) 2016/679, de 7 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Decimoquinta. Normativa aplicable

Este convenio se rige por sus propias cláusulas, y en todo aquello que no esté previsto les será aplicable la Ley



38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, así como la Ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, publicada en el BOIB número 17, de 9 de febrero de 2017 y demás legislación que sea de aplicación.

Asimismo también le será de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de esta ley.

Y, como muestra de conformidad, firman este Convenio, en dos ejemplares, uno para cada parte, de todo lo cual da fe pública el secretario municipal en el lugar y fecha indicados *ut supra*.

Por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany
El Alcalde

El Secretario

La beneficiaria

Sr. Marcos Serra Colomar

Sr. Pedro Bueno Flores

Sra. Ana Vide Tomshoj

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0039 Fecha: 18/11/2024